

J.E.M./N.P. N° 188 /2024

Asunción, 02 de abril de 2024


SEÑORA JUEZA:

LA PRESIDENTA DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS, PROF. DRA. ALICIA BEATRIZ PUCHETA VDA. DE CORREA, se dirige a usted, con ocasión de hacer referencia al oficio de fecha 22 de marzo de 2024, recibido mediante mesa de entrada n° 370-24 el 25 de marzo del corriente, por el cual requiere informe sobre si el señor Arnaldo Euclides Giuzzio Benítez, ha sido denunciado y/o procesado ante este órgano constitucional, con relación a su desempeño como fiscal penal en la causa n° 6523/2009 caratulada: *“Camilo Ernesto Soares Machado y Alfredo Guachiré Medina s/ Lesión de Confianza”* y, en su caso, se detalle el resultado del proceso.-

Al respecto, tiene a bien remitir el informe de fecha 26 de marzo de 2024, elaborado por el Secretario Jurídico de esta institución, Abg. César Luis Quintana Falcón, en el cual señala que el señor Arnaldo Euclides Giuzzio Benítez, no ha sido denunciado y/o procesado con relación a su desempeño como fiscal penal en la causa n° 6523/2009, antes mencionada.-

Salúdale atentamente,

Ante mí:


Abg. Ma. Gabriela Irím Elizache
Secretaria General




Prof. Dra. Alicia Pucheta Vda. de Correa
PRESIDENTA

A la
Abg. ROSSANA ELIZABETH FRUTOS OLGUIN, jueza
Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Décimo Quinto Turno, Sría. 29
Ciudad

PRESENTADO Y PUESTO EN SECRETARIA, HOY... Dos
DEL MES DE Abril DEL AÑO DOS MIL veinticuatro
SIENDO LAS Diez y dieciséis HORAS, CON FIRMA DEL
ABOGADO/A..... CONSTE.

Abog. Pedro Juan Costantini
Actuario Judicial

Fjs. 3 (tres)

SECRETARIA DE JUSTICIA



Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

Asunción, 25 de marzo de 2024.

Vista la solicitud formulada mediante nota de fecha 22 de marzo de 2024, suscripta por la Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Décimo Quinto turno, Abg. Rossana Elizabeth Frutos Olguín, en los caratulados: "Camilo Ernesto Soares Machado y Alfredo Guachiré Medina c/ Arnaldo Euclides Guzzio Benítez, Hilda María del Rocío Vallejo y Estado Paraguayo s/Indemnización de Daños y Perjuicios por Responsabilidad Extracontractual", y recibida en esta Secretaría General en fecha 25 de marzo de 2024, remítase tal comunicación a la Secretaría Jurídica, a los efectos de elevar el informe requerido por el Juzgado.-



Abg. Ma. Gabriela Irím Elizeche
Secretaria General

Recíbi lo detallado

Juan Vignoli

Lic Gonzalo Velilla

25-03-24

11:46 Hs

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

Asunción, 26 de marzo de 2024.

INFORMO a la **Secretaría General**, con relación al Oficio remitido el 25 de marzo de 2024, por la Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del 15° turno, sria. 29, de la Circunscripción Judicial de la Capital, Abg. Rossana Elizabeth Frutos Olguín, a los efectos de informar que el señor Arnaldo Euclides Giuzzio Benítez no ha sido denunciado y/o procesado con relación a su desempeño como Fiscal Penal en la causa penal N.º 6523/2009 caratulada: "CAMILO ERNESTO SOARES MACHADO Y ALFREDO GAUCHIRE MEDINA S/ LESIÓN DE CONFIANZA".

ES MI INFORME. -----


Abg. Cesar Quintana
Secretario Juridico

SECRETARIA GENERAL JEM	
Nº:	Fojas: 1 (una)
Fecha: 01-04-24	Hora: 10:57
Recibido por: 	

J.E.M./N.P. N° 189/2024

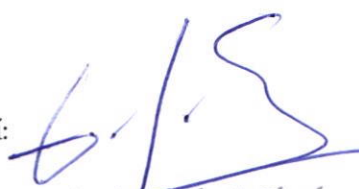
Asunción, 03 de abril de 2024

SEÑOR INTENDENTE:

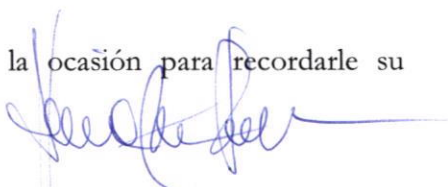
LA PRESIDENTA DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS, PROF. DRA ALICIA BEATRIZ PUCHETA VDA. DE CORREA, tiene el agrado de dirigirse a Usted con ocasión de hacer referencia a la nota de fecha 06 de marzo de 2024, por la cual solicita la prórroga del traslado temporal (comisión) del funcionario, Abg. Gustavo Hernán Ibarra Paredes, con CI n° 3.530.525, para prestar servicios en la Municipalidad de la ciudad de Yaguarón.

Al respecto, tiene a bien remitir la resolución J.E.M./D.G.T.H./S.G. N° 135 /2024, por la cual autoriza el traslado temporal (comisión) del citado funcionario de esta institución.

Sin otro particular, hace propicia la ocasión para recordarle su consideración más distinguida.

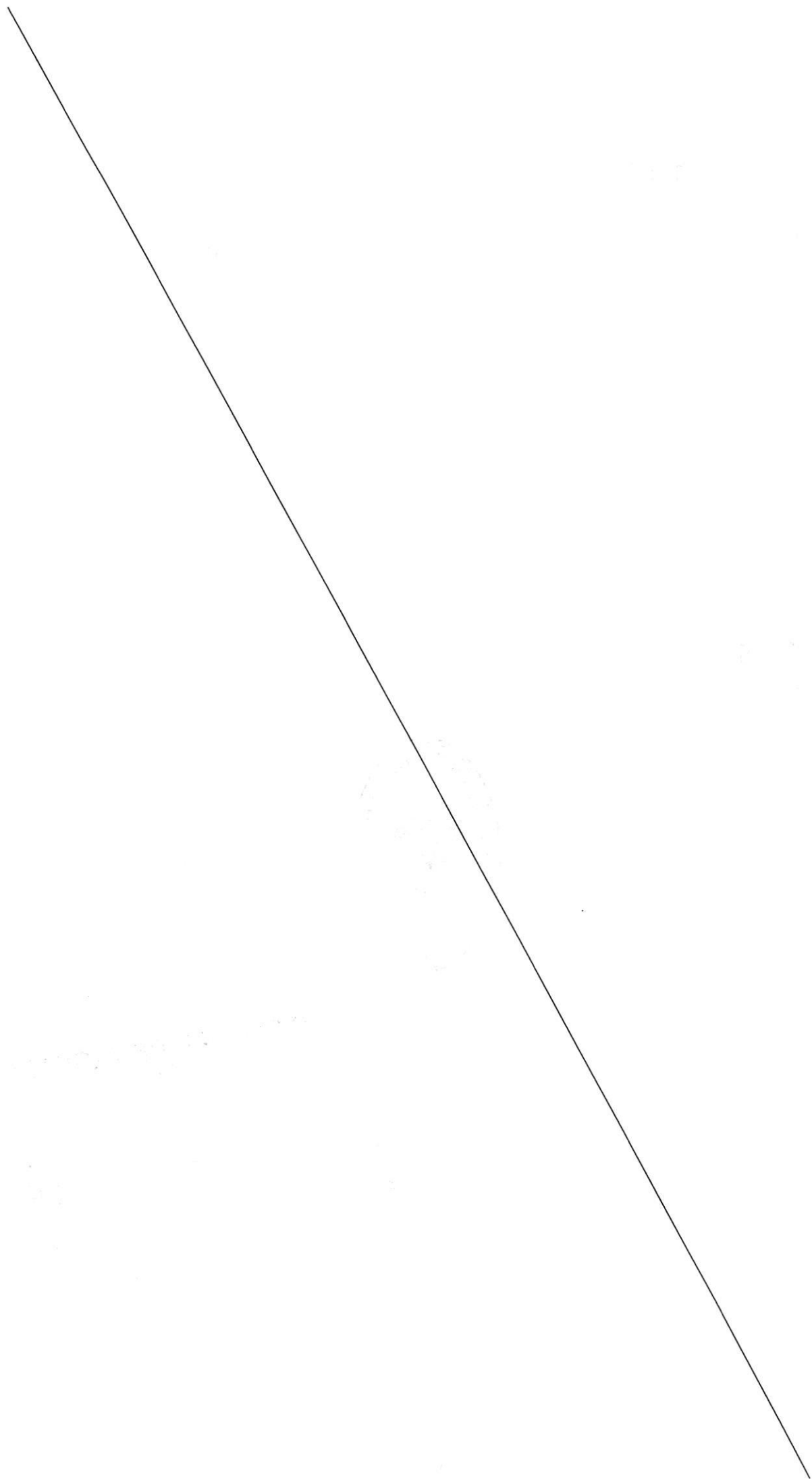
Ante mí: 
Abg. Mta. Gabriela Irán Elizeche
Secretaria General




Prof. Dra. Alicia Pucheta Vda. de Correa
PRESIDENTA

Al
Dr. LUIS RODRÍGUEZ LUGO, Intendente
Municipalidad de la ciudad de Yaguarón
Ciudad de Yaguarón – Departamento de Paraguari

MUNICIPALIDAD DE YAGUARÓN
MESA DE ENTRADA
Exp. N°: 442
Fecha: 04.04.23 Hora: 08:47
Motivo: Comisionamiento
Recibido por: NOTA Campuzano



Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

J.E.M./N.P. N° 190 /2024

Asunción, 03 de abril de 2024

SEÑOR PRESIDENTE:

LA PRESIDENTA DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS, PROF. DRA. ALICIA BEATRIZ PUCHETA VDA. DE CORREA, tiene el agrado de dirigirse a usted con ocasión de hacer referencia a la nota C.M/S.G. n° 49/2024 de fecha 26 de marzo de 2024, recibida mediante mesa de entrada n° 387-24 del 01 de abril del corriente, por la cual solicita informe sobre si obran expedientes y/o sanciones ante este órgano constitucional, con relación a los titulares de cargos citados en la misiva señalada.

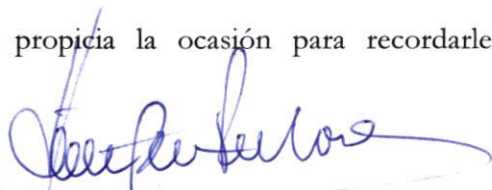
Al respecto, tiene a bien remitir el informe de fecha 03 de abril de 2024, elaborado por el Secretario Jurídico de esta institución, Abg. César Luis Quintana Falcón, en respuesta a lo requerido.

Sin otro particular, hace propicia la ocasión para recordarle su consideración más distinguida.

Ante mí:


Abg. Ma. Gabriela Irín Elizeche
Secretaria General




Prof. Dra. Alicia Pucheta Vda. de Correa
PRESIDENTA

Al
Dr. GUSTAVO MIRANDA VILLAMAYOR, Presidente
Consejo de la Magistratura
Ciudad

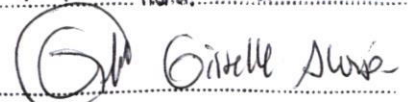
Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

Asunción, 03 de abril de 2024.

INFORMO a la **Secretaría General**, con relación a la nota C.M./S.G. N.º 49/2024 remitida el 26 de marzo de 2024, que, a la fecha, del listado de titulares de cargos en la mencionada nota, solo registra un expediente, no así sanción alguna, la Defensora Pública de la Niñez y la Adolescencia de la ciudad de Luque, Circunscripción Judicial de Central, Abg. Patricia Dolores Chamorro de Álvarez, específicamente el expediente JEM N.º 20/24 caratulado: “Cristian Luis Villalba Vega c/ Abgs. MARÍA CRISTINA ESCAURIZA ARCE, Jueza de la Niñez y la Adolescencia de la ciudad de Luque, Circunscripción Judicial de Central; PATRICIA DOLORES CHAMORRO DE ÁLVAREZ, Defensora Pública de la Niñez y la Adolescencia de la ciudad de Luque, Circunscripción Judicial de Central s/ Denuncia”. **ES MI INFORME.** -----


Abg. Cesar Quintana
Secretario Jurídico



SECRETARIA GENERAL JEM	
Nº: _____	Fojas: 1 (uno)
Fecha: 03/04/24	Hora: 12:03
Recibido por:	

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

Asunción, 01 de abril de 2024.

Vista la solicitud formulada mediante nota C.M./S.G n° 49/2024 de fecha 26 de marzo de 2024, suscripta por el presidente del Consejo de Magistratura, Dr. Gustavo Miranda Villamayor, en el marco del proceso de confirmación de titulares de cargos, y recibida en esta Secretaría General en fecha 01 de abril de 2024, remítase tal comunicación a la Secretaría Jurídica, a los efectos de elevar el informe requerido.-



Abg. Ma. Gabriela Irín Elizeche
Secretaria General

Recibi Original.
Antena
01-04-24
12:23hs

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

J.E.M./N.P. N° 791 /2024

Asunción, 03 de abril de 2024

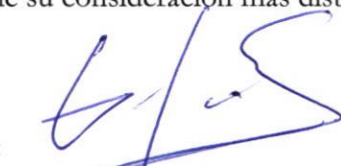
SEÑORA INSPECTORA GENERAL:

LA PRESIDENTA DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS, PROF. DRA. ALICIA BEATRIZ PUCHETA VDA. DE CORREA, tiene el agrado de dirigirse a usted con ocasión de hacer referencia a la nota I.G. n° 488 de fecha 25 de marzo de 2024, recibida mediante mesa de entrada n° 389-24 el 02 de abril del corriente, por la cual solicita informe sobre el estado procesal del expediente J.E.M. n° 305/2023, caratulado: *“Marcelo Giovanni Fretes Laterra c/Abg. María Alejandra Savorgnan González, Agente Fiscal de la Unidad N° 02 de la Fiscalía Barrial N° 03 de la Sede Fiscal de la Capital s/ Acusación”*.

Al respecto, tiene a bien remitir el informe elaborado por el Secretario Jurídico de esta institución, Abg. César Luis Quintana Falcón, en respuesta a lo requerido.

Sin otro particular, hace propicia la ocasión para recordarle su consideración más distinguida.

Ante mí:


Abg. Ma. Gabriela Irán Elizeche
Secretaria General




Prof. Dra. Alicia Pucheta Vda. de Correa
PRESIDENTA

A la
Abg. SANDRA MAYEREGGER DE GIMÉNEZ
Inspectora General del Ministerio Público (Interina)
Ciudad

INSPECTORÍA GENERAL

Entrada I.G. N°: 831

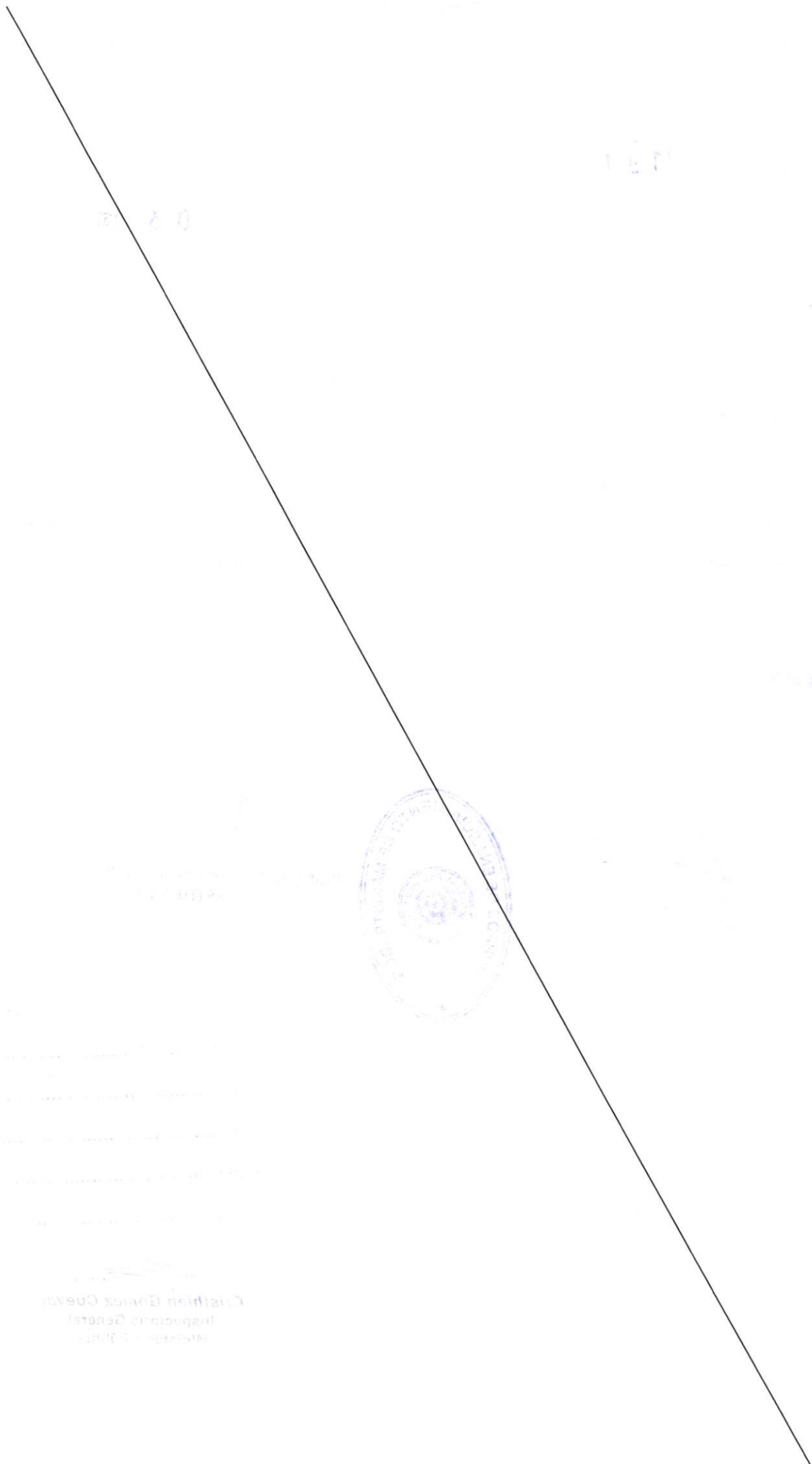
Fecha: 04-04-24

Hora: 08:20

Observaciones: A.sompono

antecedentes con 2 fs


Cristhian Gómez Cuevas
Inspectoría General
Ministerio Público



08 80

187



Christian G. Guevara
Inspector General
Ministerio de Justicia

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

Asunción, 02 de abril de 2024.

Vista la solicitud formulada mediante nota I.G./ n° 488 de fecha 25 de marzo de 2024, suscripta por la Inspectora General Interina Abg. Sandra Lidia Mayeregger de Giménez, recibida en esta Secretaría General en la fecha 02 de abril del corriente, remítase dicha comunicación a la Secretaría Jurídica, a los efectos de elevar el informe requerido.-




Abg. Ma. Gabriela Irím Elizeche
Secretaria General


Handwritten note in blue ink:
G. Alvarenga
02/04/24
10:07 Hs


Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

Asunción, 03 de abril de 2024.

INFORMO a la Secretaría General, con relación a la Nota I.G. N.º 488 remitida el 25 de marzo de 2024, que, a la fecha, el expediente JEM N.º 305/23 caratulado: “Marcelo Giovanni Fretes Laterra c/ Abg. MARÍA ALEJANDRA SAVORGNAN GONZÁLEZ, Agente Fiscal de la Unidad N.º 02 de la Fiscalía Barrial N.º 03 de la Sede Fiscal de la Capital s/ Acusación”, se encuentra en estado de formular resolución respecto al cumplimiento o no de la parte acusadora, del emplazamiento que le fuera dispuesto por providencia dictada el 16 de febrero de 2024, para que subsane los defectos formales de su presentación. **ES MI INFORME.**-----


Abg. Cesar Quintana
Secretario Juridico



SECRETARIA GENERAL JEM	
Nº: _____	Fojas: 1 (ms)
Fecha: 03/04/24	Hora: 09:50
Recibido por: 	Giselle Avila

J.E.M./N.P. N° 1992/2024

Asunción, 04 de abril de 2024

SEÑOR PRESIDENTE:

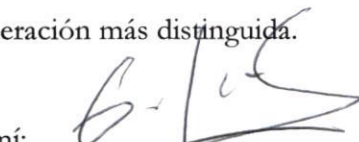
LA PRESIDENTA DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS, PROF. DRA. ALICIA BEATRIZ PUCHETA VDA. DE CORREA, tiene el agrado de dirigirse a usted con ocasión de solicitar el traslado temporal (comisión) del señor Alberto Agustín Ayala Mereles, con CI n° 3.912.220, funcionario permanente de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que el mismo cumpla funciones en carácter de relator del Diputado Nacional, Abg. Orlando Gabriel Arévalo Zielanko, Vicepresidente 1° de esta institución, durante el ejercicio fiscal 2024.

Al respecto, recurre a sus buenos oficios para autorizar lo mencionado, considerando el perfil que el citado funcionario posee; pues, este órgano constitucional, se encuentra abocado a dotar a cada área de colaboradores con las capacidades requeridas para el cumplimiento de sus fines.

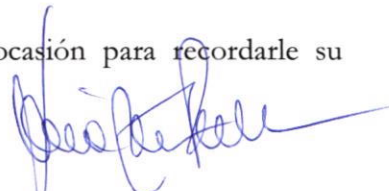
En este sentido, se formula la presente petición conforme lo dispuesto por el artículo 72 del anexo A del decreto n° 1092/2024 «Que reglamenta la Ley N° 7228 del 29 de diciembre de 2023 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2024”», en el marco de la política de fortalecimiento institucional que, mediante el intercambio y la incorporación de capital humano de otros organismos del Estado, permitirá cumplir los objetivos trazados.

Sin otro particular, hace propicia la ocasión para recordarle su consideración más distinguida.

Ante mí:


Abg. Ma. Gabriela Irín Elizeche
Secretaria General



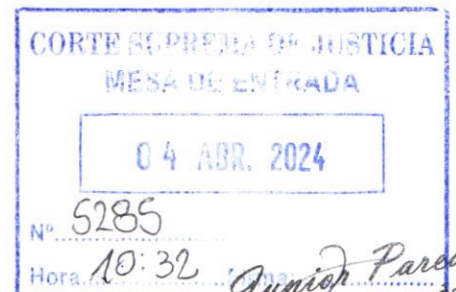

Prof. Dra. Alicia Pucheta Vda. de Correa
PRESIDENTA

Al

Prof. Dr. LUIS M. BENÍTEZ RIERA, Presidente

Corte Suprema de Justicia

Ciudad



Visión: Ser una institución confiable y reconocida por la aplicación de procesos transparentes, objetivos e imparciales en el cumplimiento de su rol constitucional, para el fortalecimiento del estado de derecho, en beneficio de la sociedad.

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

J.E.M./N.P. N° 193/2024

Asunción, 04 de abril de 2024

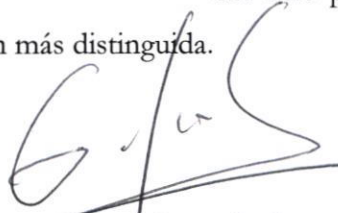
SEÑOR FISCAL GENERAL:

LA PRESIDENTA DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS, PROF. DRA. ALICIA BEATRIZ PUCHETA VDA. DE CORREA, tiene el agrado de dirigirse a usted con ocasión de solicitar el traslado temporal (comisión) del señor Abg. César Natalicio Domínguez Castiglioni, con CI n° 1.504.225, funcionario permanente del Ministerio Público, a fin de que el mismo cumpla funciones en carácter de relator a cargo del Diputado Nacional, Abg. Orlando Gabriel Arévalo Zielanko, Vicepresidente 1° de esta institución, durante el ejercicio fiscal 2024.


Al respecto, recurre a sus buenos oficios para autorizar lo mencionado, considerando el perfil que el citado funcionario posee; pues, este órgano constitucional, se encuentra abocado a dotar a cada área de colaboradores con las capacidades requeridas para el cumplimiento de sus fines.

En este sentido, se formula la presente petición conforme lo dispuesto por el artículo 72 del anexo A del decreto n° 1092/2024 «*Que reglamenta la Ley N° 7228 del 29 de diciembre de 2023 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2024"*», en el marco de la política de fortalecimiento institucional que, mediante el intercambio y la incorporación de capital humano de otros organismos del Estado, permitirá cumplir los objetivos trazados.


Sin otro particular, hace propicia la ocasión para recordarle su consideración más distinguida.

Ante mí: 
Abg. Ma. Gabriela Irin Elizeche
Secretaria General




Prof. Dra. Alicia Pucheta Vda. de Correa
PRESIDENTA

Al
Dr. EMILIANO ROLÓN FERNÁNDEZ, Fiscal General del Estado
Ministerio Público
Ciudad

FISCALIA GENERAL
Entrada S.G. N° 1591
Fecha 4-04-2024
Hora 10:30
Observación: 
Tel: (595 21) 442662
Asunción - Paraguay
Nathalie Guaita Asistente

1977

10

1977
10-10-77
10-10-77



Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

J.E.M./N.P. N° 794/2024

Asunción, 04 de abril de 2024

SEÑOR FISCAL GENERAL:

LA PRESIDENTA DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS, PROF. DRA. ALICIA BEATRIZ PUCHETA VDA. DE CORREA, tiene el agrado de dirigirse a usted con ocasión de solicitar el traslado temporal (comisión) de la Abg. Nathalia María Victoria Mendoza de Núñez, con C.I. n° 4.672.115, funcionaria permanente del Ministerio Público, a fin de que la misma cumpla funciones a cargo del Senador Nacional, Abg. Derlis Hernán Maidana Zarza, Miembro Titular de este órgano colegiado, durante el ejercicio fiscal 2024.

Al respecto, recurre a sus buenos oficios para autorizar lo mencionado, considerando el perfil que la citada funcionaria posee; pues, este órgano constitucional, se encuentra abocado a dotar a cada área de colaboradores con las capacidades requeridas para el cumplimiento de sus fines.

En este sentido, se formula la presente petición conforme lo dispuesto por el artículo 72 del anexo A del decreto n° 1092/2024 «Que reglamenta la Ley N° 7228 del 29 de diciembre de 2023 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2024”», en el marco de la política de fortalecimiento institucional que, mediante el intercambio y la incorporación de capital humano de otros organismos del Estado, permitirá cumplir los objetivos trazados.

Sin otro particular, hace propicia la ocasión para recordarle su consideración más distinguida.

Ante mí:

Abg. Ma. Gabriela Irini Elizeche
Secretaría General



Prof. Dra. Alicia Pucheta Vda. de Correa
PRESIDENTA

Al

Dr. EMILIANO ROLÓN FERNÁNDEZ, Fiscal General del Estado

Ministerio Público

Ciudad

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Entrada S.G. N° 1590

Fecha 4-04-2024

Hora 10:30

Observaciones

Visión: Ser una institución confiable y reconocida por la aplicación de procesos transparentes, objetivos e imparciales en el cumplimiento de su rol constitucional, para el fortalecimiento del estado de derecho, en beneficio de la sociedad.

J.E.M./N.P. N° 195/2024

Asunción 04 de abril de 2024

SEÑOR PROCURADOR GENERAL:

LA PRESIDENTA DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS, PROF. DRA ALICIA BEATRIZ PUCHETA VDA. DE CORREA, tiene el agrado de dirigirse a usted con ocasión de hacer referencia a la resolución J.E.M./D.G.T.H./S.G. n° 06/2024 de fecha 09 de enero de 2024, "Por la cual se autoriza el traslado temporal (comisión) de la señora Carmen María Leticia Suárez Benítez, funcionaria permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, para prestar servicios en la Procuraduría General de la República".-

Al respecto, tiene a bien remitir la resolución J.E.M./D.G.T.H./S.G. N° 137 /2024, por la cual se da por finalizado el traslado temporal (comisión) de la citada funcionaria de esta institución.

Sin otro particular, hace propicia la ocasión para recordarle su consideración más distinguida.

Ante mí:


Abg. Ma. Gabriela Irin Elizeche
Secretaria General



Prof. Dra. Alicia Pucheta Vda. de Correa
PRESIDENTA

Al

Dr. MARCO AURELIO GONZÁLEZ MALDONADO, Procurador General

Procuraduría General de la República

Ciudad



Expediente N°

2024-12001004-001411

Prioridad: **Normal**

Acceso restringido: **No**

Tipo de Expediente	Nota
Oficina receptora	PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA / DIRECCIÓN GENERAL DE GABINETE / MESA DE ENTRADA
Asunto	REF. A NOTA JEM NO. 195 DEL JURADOR DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS, QUE HACE ALUSIÓN A LA RES. JEM/D.G.T.H/S.G. 137/24, POR LA CUAL SE DA POR FINALIZADO EL COMISIONAMIENTO DE LA SRA. CARMEN MA. LETICIA SUAREZ BENÍTEZ (ADJUNTO 1 FOJA)

Tipo de Titular	ORGANISMO
Titular:	JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS (JEM)

Fecha iniciado : **04/04/2024 11:51:59** Fecha valor : **04/04/2024**

Clasificación : **Público**

Elemento físico : **Si**

J.E.M./N.P. N° 196 /2024

Asunción, 04 de abril de 2024

GREMIO AUTÉNTICOS ABOGADOS DEL PARAGUAY (APP):

LA PRESIDENTA DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS, PROF. DRA. ALICIA BEATRIZ PUCHETA VDA. DE CORREA, se dirige a Usted, en relación al expediente Mesa de Entrada n° 391/24 Nota Presentada por el Abg, Juan Prieto, con matrícula C.S.J. n° 11948, en nombre y representación del gremio de auténticos abogados del Paraguay (APP), en compañía de la Secretaria del referido gremio Abg. Esc. Lidia Mariana Ayala. A fin de formular manifestaciones con referencia a la publicación de la prensa sobre las posibles irregularidades que se pudiera cometer en el borrado de imágenes, alteración de datos de expedientes electrónicos y cualquier otro medio telemático.-

En ese sentido, ésta Presidencia cumple en comunicar a su gremio de abogados y por su intermedio a la ciudadanía en general que se dispuso la apertura de una investigación preliminar a Nathalia Noemí Quintana Ruíz Díaz, Carlos Jorge Duarte Ramírez, funcionarios permanentes de la institución, a la Oficial Inspector Ruth Maribel Cuenca Espinoza y Héctor Daniel Figueredo Díaz, quienes cumplen funciones en carácter de trasladados temporalmente al Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, como consecuencia de hechos acaecidos en el edificio principal de la institución presumiblemente entre los días 29 de febrero y 01 de marzo del presente año, con la firme convicción de que esta Presidencia tiene el compromiso de velar por el buen funcionamiento del órgano constitucional, pluripersonal y extra poder al cual representa.-

Salútele atentamente,

Ante mí:


Abg. Ma. Gabriela Irin Elizeche
Secretaria General




Prof. Dra. Alicia Pucheta Vda. de Correa
Presidenta

Al

Abg. JUAN PRIETO, Presidente

Gremio Auténticos Abogados del Paraguay (AAP)

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

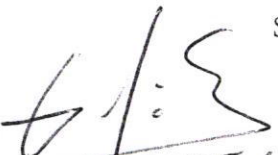
J.E.M./N.P. N° 196/2024

Asunción, 04 de abril de 2024

GREMIO AUTÉNTICOS ABOGADOS DEL PARAGUAY (APP):

LA PRESIDENTA DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS, PROF. DRA. ALICIA BEATRIZ PUCHETA VDA. DE CORREA, se dirige a Usted, en relación al expediente Mesa de Entrada n° 391/24 Nota Presentada por el Abg. Juan Prieto, con matrícula C.S.J. n° 11948, en nombre y representación del gremio de auténticos abogados del Paraguay (APP), en compañía de la Secretaria del referido gremio Abg. Esc. Lidia Mariana Ayala. A fin de formular manifestaciones con referencia a la publicación de la prensa sobre las posibles irregularidades que se pudiera cometer en el borrado de imágenes, alteración de datos de expedientes electrónicos y cualquier otro medio telemático.-

En ese sentido, ésta Presidencia cumple en comunicar a su gremio de abogados y por su intermedio a la ciudadanía en general que se dispuso la apertura de una investigación preliminar a Nathalia Noemí Quintana Ruíz Díaz, Carlos Jorge Duarte Ramírez, funcionarios permanentes de la institución, a la Oficial Inspector Ruth Maribel Cuenca Espinoza y Héctor Daniel Figueredo Díaz, quienes cumplen funciones en carácter de trasladados temporalmente al Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, como consecuencia de hechos acaecidos en el edificio principal de la institución presumiblemente entre los días 29 de febrero y 01 de marzo del presente año, con la firme convicción de que esta Presidencia tiene el compromiso de velar por el buen funcionamiento del órgano constitucional, pluripersonal y extra poder al cual representa.-


Ante mí: 
Abg. Ma. Gabriela Trin. Elizeche
Secretaria General

Saludo atentamente,




Prof. Dra. Alicia Pucheta Vda. de Correa
presidenta

Al
Abg. JUAN PRIETO, Presidente
Gremio Auténticos Abogados del Paraguay (AAP)

RECIBI ORIGINAL

Abg. Cesar Quintana
Secretario Juridico
04/04/24 11:58

Visión: Ser una institución confiable y reconocida por la aplicación de procesos transparentes, objetivos e imparciales en el cumplimiento de su rol constitucional, para el fortalecimiento del estado de derecho, en beneficio de la sociedad.

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

J.E.M./N.P. N° 197/2024

Asunción, 04 de abril de 2024

SEÑOR PRESIDENTE:

LA PRESIDENTA DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS, PROF. DRA ALICIA BETARIZ PUCHETA VDA. DE CORREA, tiene el agrado de dirigirse a Usted con ocasión de hacer referencia a la nota n° 215/2024 de fecha 13 de marzo de 2024, por la cual solicita el traslado temporal (comisión) de la funcionaria Nayla Aylén Amarilla Benegas, con CI n° 7.012.971, para prestar servicios en la Honorable Cámara de Senadores.

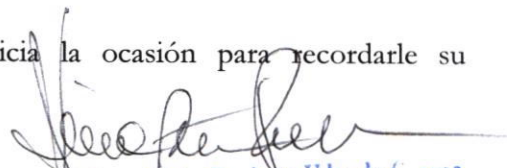
Al respecto, tiene a bien remitir la resolución J.E.M./D.G.T.H./S.G. N° 138 /2024, por la cual autoriza el traslado temporal (comisión) de la citada funcionaria de esta institución.

Sin otro particular, hace propicia la ocasión para recordarle su consideración más distinguida.

Ante mí:


Abg. Mta. Gabriela Irím Elizeche
Secretaria General




Prof. Dra. Alicia Pucheta Vda. de Correa
PRESIDENTA

A
Don **SILVIO ADALBERTO OVELAR BENÍTEZ**, Presidente
Honorable Cámara de Senadores
Ciudad



Visión: Ser una institución confiable y reconocida por la aplicación de procesos transparentes, objetivos e imparciales en el cumplimiento de su rol constitucional, para el fortalecimiento del estado de derecho, en beneficio de la sociedad.

J.E.M./N.P. N° 198/2024

Asunción, 05 de abril de 2024

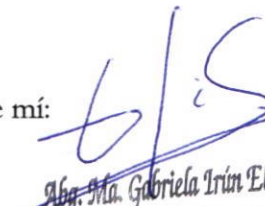
SEÑOR VICEMINISTRO:

LA PRESIDENTA DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS, PROF. DRA. ALICIA BEATRIZ PUCHETA VDA. DE CORREA, tiene el agrado de dirigirse a usted con ocasión de hacer referencia al artículo 50 del decreto reglamentario n° 1092/2024 «Que reglamenta la Ley N° 7228 del 29 de diciembre de 2023 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2024”», que dispone: **“Planificación Estratégica Institucional:** Para el presente ejercicio fiscal, se dispone la elaboración gradual del Plan Estratégico Institucional (PEI), así como su operativización en la plataforma informática denominada Sistema de Planificación por Resultados (SPR), conforme al cronograma establecido por el VEP. Para la habilitación de usuarios del sistema, la Máxima Autoridad Institucional deberá remitir copia de la resolución por la cual se designan a las personas que serán responsables de la información reportada. Se insta que el área de planificación o su equivalente en cada institución sea designada como responsable de este proceso”.

Al respecto, y en cumplimiento de la norma mencionada, tiene a bien remitir la resolución J.E.M./D.G.G./S.G. n° 143 /2024 “Por la cual se designan usuarios responsables para la carga de las informaciones que serán reportadas en el sistema de planificación por resultado (SPR), correspondiente al periodo fiscal 2024”.

Sin otro particular, hace propicia la ocasión para recordarle su consideración más distinguida.

Ante mí:


Abg. Ma. Gabriela Irán Elizeche
Secretaria General




Prof. Dra. Alicia Pucheta Vda. de Correa
PRESIDENTA

Al

Econ. CARLOS JAVIER CHAROTTI RAMÍREZ, Viceministro
Viceministerio de Economía y Planificación
Ministerio de Economía y Finanzas



Ciudad

Visión: Ser una institución confiable y reconocida por la aplicación de procesos transparentes, objetivos e imparciales en el cumplimiento de su rol constitucional, para el fortalecimiento del estado de derecho, en beneficio de la sociedad.

14 de Mayo esq. Oliva - Ed. El Ciervo
www.jem.gov.py
Paraguay

Tel: (595 21) 442662
Asunción-



Diligenciado por el Lic. Fidencis Sanabria.
de la Dirección de Planificación, Sede II.
Se remitió por correo el informe del diligenciamiento.

J.E.M./N.P. N° 199/2024

Asunción, 09 de abril de 2024

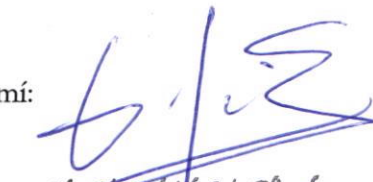
SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

LA PRESIDENTA DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS, PROF. DRA ALICIA PUCHETA VDA DE CORREA, tiene el agrado de dirigirse a usted con ocasión de hacer referencia a la nota E/GP/014820/2024 de fecha 04 de abril de 2024, por la cual solicita el comisionamiento del funcionario José Enrique Lezcano Román, con CI.n° 4.657.732, para prestar servicios en la Entidad Binacional Itaipu.

Al respecto, tiene a bien remitir la resolución J.E.M./D.G.T.H./S.G. n° 147/2024, por la cual autoriza el traslado temporal (comisión) del citado funcionario de esta institución.

Sin otro particular, hace propicia la ocasión para recordarle mi consideración más distinguida.

Ante mí:


Abg. Ma. Gabriela Irín Elizeche
Secretaria General




Prof. Dra. Alicia Pucheta Vda. de Correa
Presidenta

A
JUSTO A. ZACARÍAS IRÚN,
Director General Paraguayo
Entidad Binacional Itaipu
Ciudad



J.E.M./N.P. N° 200 /2024

Asunción, 09 de abril de 2024

SEÑOR COMANDANTE:

LA PRESIDENTA DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS, PROF. DRA. ALICIA BEATRIZ PUCHETA VDA. DE CORREA, se dirige a Usted con ocasión de solicitar tenga a bien dar por finalizado el traslado temporal del **Suboficial 2° P.S. Esteban Damián Lezcano Villalba**, con **C.I. n° 4.998.016**, personal de la Policía Nacional asignado a prestar servicios en la institución, en carácter de comisionado.

A su vez, recurre a sus buenos oficios para solicitar el traslado temporal del **Suboficial Mayor P.S. Wildo Alonzo González**, con **C.I. n° 4.041.160**, en remplazo del precitado personal, considerando el perfil que el mismo posee; pues, este órgano constitucional, se encuentra abocado a dotar a cada área de colaboradores con las capacidades requeridas para el cumplimiento de sus fines.

En este sentido, formula la presente petición, de conformidad con la disposición contenida en el artículo 72 del anexo A del decreto n° 7092/2024 «*Que reglamenta de la ley n° 7228 del 29 de diciembre de 2023 “Que aprueba el presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2024”*», en el marco de la política de fortalecimiento institucional que, mediante el intercambio y la incorporación de capital humano de otros organismos del Estado, permitirá cumplir los objetivos trazados.

Sin otro particular, hace propicia la ocasión para recordar su consideración más distinguida.

Ante mí:

Abg. Ma. Gabriela Irín Elizeche
Secretaria General



Dra. Alicia Pucheta Vda. de Correa
Presidenta

A
CARLOS HUMBERTO BENÍTEZ GONZÁLEZ
Comisario General Director
Comandante Interino de la Policía Nacional
Ciudad

COMANDANCIA POLICIA NACIONAL
MESA DE ENTRADA Y SALIDA

A N° Exp.: 4054

Recibido por *Dorcas Chaparro* a las 10:43 Hs.

Nombre y Apellido *Sub Ofic. Inspector*

Asunción de 10 APR 2024 de 20

J.E.M./N.P. N° **201**/2024

Asunción, 09 de abril de 2024

SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

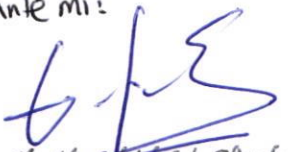
LA PRESIDENTA DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS, PROF. DRA. ALICIA BEATRIZ PUCHETA VDA. DE CORREA Y LA DIRECTORA GENERAL INTERINA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, C.P. ROCÍO NATALIA GUILLÉN BOGADO, tienen el agrado de dirigirse a usted y por su intermedio a quien corresponda, con ocasión de hacer referencia al Comunicado DGTP N° 01/2024 de fecha 08 de marzo de 2024, «Por la cual se recuerda a los Organismos y Entidades del Estado (OEE) la vigencia de lo establecido en el artículo 94, inciso g) del Anexo "A" del Decreto n° 1092/2024, por el cual se reglamenta la ley n° 7228/2023, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2024».

En ese sentido, y en cumplimiento a las normas del referido decreto, tienen a bien comunicar que las deudas flotantes correspondientes al ejercicio fiscal 2023, ya fueron canceladas en fecha 28 de febrero del corriente año y, por lo tanto, no se cuenta con saldos en cuentas.

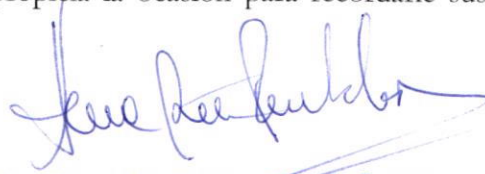
Al respecto, es importante señalar que, el Saldo Inicial de la Cuenta Corriente habilitada en el Banco Nacional de Fomento (B.N.F.) e identificada según N° 943004/9 del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados; equivalente a la suma de Gs. 329.000 (guaraníes trescientos veinte y nueve mil), corresponde a los recursos financieros previstos para gastos bancarios (emisión de chequeras, entre otros). Asimismo, es dable mencionar que, dicha cuenta es utilizada para realizar pagos por cuenta administrativa (cheque).

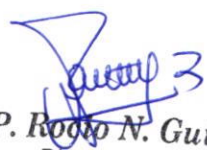
Sin otro particular, hacen propicia la ocasión para recordarle sus consideraciones más distinguidas.

Ante mí:


Abg. Ma. Gabriela Irán Elizeche
Secretaria General




Prof. Dra. Alicia Pucheta Vda. de Correa
PRESIDENTA


C.P. Rocío N. Guillén B.
Directora Interina
Dirección General de Administración y Finanzas

Al
Lic. CLAUDIO OMAR VÁZQUEZ INSFRÁN, Director General
Director General del Tesoro Público
Ministerio de Economía y Finanzas
Ciudad

J.E.M./ N.P. N° 202/2024

Asunción, 10 de abril de 2024

SEÑOR MINISTRO:

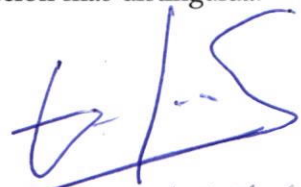
LA PRESIDENTA DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS, PROF. DRA. ALICIA BEATRIZ PUCHETA VDA. DE CORREA, tiene el agrado de dirigirse a usted y por su intermedio a quien corresponda, con ocasión de solicitar la “*Transferencia de Créditos Presupuestarios y la Modificación de las Cuotas de Gastos del Plan Financiero*” del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, por la suma equivalente a **₡ 237.965.017** (Guaraníes Doscientos treinta y siete millones novecientos sesenta y cinco mil diez y siete) - Reserva n° 1069.

Al respecto, el pedido obedece a la necesidad de reasignar los créditos presupuestarios programados en el actual plan financiero, con el fin de atender las obligaciones y necesidades institucionales.

En este sentido, y para una mejor ilustración, tiene a bien remitir adjunta la resolución J.E.M./D.G.A.F./S.G. n° 156/2024 y los anexos correspondientes a la modificación de dicho plan, que fueron extraídos del Sistema Integrado de Administración de Recursos del Estado (SIARE).

Sin otro particular, hace propicia la ocasión para recordarle su consideración más distinguida.

Ante mí:


Abg. Ma. Gabriela Irín Elizeche
Secretaria General




Prof. Dra. Alicia Pucheta Vda. de Correa
PRESIDENTA

Al

Econ. CARLOS FERNÁNDEZ VALDOVINOS, Ministro
Ministerio de Economía y Finanzas
Ciudad

RV: TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS Y MODIFICACIÓN DE CUOTAS DEL P.F. - J.EM.

 **De** Aldo Medina <aldo_medina@hacienda.gov.py>
Destinatario <dgaf@jem.gov.py>
Cc <daysy_gaona@hacienda.gov.py>
Fecha 11-04-2024 08:32

 JEM N.P. N° 202_2024 - Solicitando Transferencias de Créditos (Reprogramación) - J.E.M.-comprimido.pdf (~3.5 MB)

Expediente 29653/2024

De: Daysy Gaona [mailto:daysy_gaona@hacienda.gov.py]

Enviado el: jueves, 11 de abril de 2024 08:11

Para: 'aldo medina' <aldo_medina@hacienda.gov.py>

Asunto: RV: TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS Y MODIFICACIÓN DE CUOTAS DEL P.F. - J.EM.

De: D.G.A.F. - J.E.M. [mailto:dgaf@jem.gov.py]

Enviado el: jueves, 11 de abril de 2024 08:06

Para: DIRECCIÓN GRAL. DE PRESUPUESTO - M.E.F. <dgp@hacienda.gov.py>

MESA DE ENTRADA - VICEMINISTERIO DE HACIENDA <secretariageneralsseaf@hacienda.gov.py>; LIC. ALICIA MOYANO - DGP <alicia_moyano@hacienda.gov.py>

Asunto: TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS Y MODIFICACIÓN DE CUOTAS DEL P.F. - J.EM.

Buenos días Sres. Dirección General de Presupuesto:

Por medio del presente, cumpro en remitir la Nota J.E.M./N.P. N° 202/2024, a través de la cual se solicita la Transferencias de Créditos Presupuestarios y la Modificación de las Cuotas de Gastos del Plan Financiero del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.

FAVOR ACUSAR RECIBO Y REMITIR N° DE SIME, PARA REALIZAR EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE.

Sin otro particular, me despido muy respetuosamente.

--

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

J.E.M./N.P. N° 203/2024

Asunción, 11 de abril de 2024

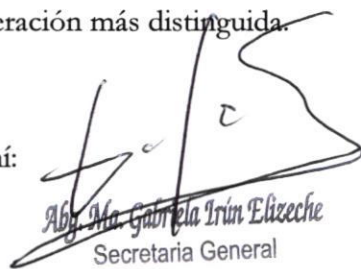
SEÑOR PRESIDENTE:

LA PRESIDENTA DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS, PROF. DRA ALICIA BEATRIZ PUCHETA VDA. DE CORREA, tiene el agrado de dirigirse a Usted con ocasión de hacer referencia a la nota N.P. n° 30 de fecha 01 de abril de 2024, por la cual solicita el comisionamiento del señor Ricardo Ezequiel González Medina, con CI n° 5.378.768, para prestar servicios en la Corte Suprema de Justicia, específicamente en el Juzgado de Paz del Distrito de la Catedral, Secretaría n° 2, de la Capital.

Al respecto, tiene a bien remitir la resolución J.E.M./D.G.T.H./S.G. N° 164 /2024, por la cual autoriza el traslado temporal (comisión) del citado funcionario de esta institución.

Sin otro particular, hace propicia la ocasión para recordarle su consideración más distinguida.

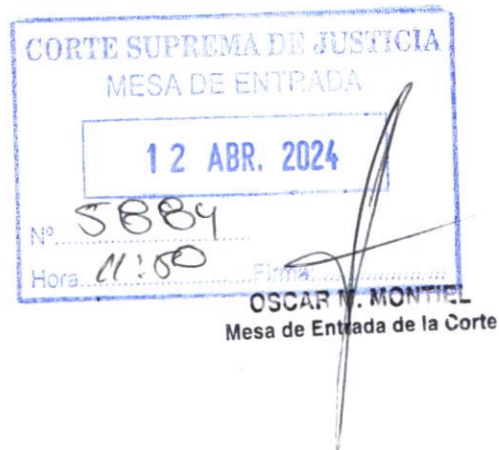
Ante mí:


Abg. Ma. Gabriela Irin Elizeche
Secretaria General




Prof. Dra. Alicia Pucheta Vda. de Correa
Presidenta

Al
PROF. DR. LUIS MARÍA BENÍTEZ RIERA, Presidente
Corte Suprema de Justicia
Ciudad



Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

J.E.M./N.P. N° 204 /2024

Asunción, 11 de abril de 2024

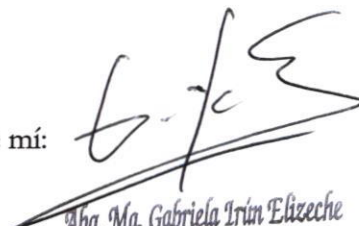
SEÑOR FISCAL GENERAL:

LA PRESIDENTA DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS, PROF. DRA. ALICIA BEATRIZ PUCHETA VDA. DE CORREA, tiene el agrado de dirigirse a usted con ocasión de solicitar el traslado temporal (comisión) del señor Leonardo Giménez Cardozo, con CI n° 3.623.279, funcionario permanente del Ministerio Público, a fin de que el mismo cumpla funciones en carácter de relator a cargo del Diputado Nacional, Abg. Orlando Gabriel Arévalo Zielanko, Vicepresidente 1° de esta institución, durante el ejercicio fiscal 2024.


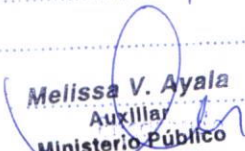
Al respecto, recurre a sus buenos oficios para autorizar al mencionado, considerando el perfil que el citado funcionario posee; pues, este órgano constitucional, se encuentra abocado a dotar a cada área de colaboradores con las capacidades requeridas para el cumplimiento de sus fines.

En este sentido, formula la presente petición, conforme lo dispuesto por el artículo 72 del anexo A del decreto n° 1092/2024 «Que reglamenta la Ley N° 7228 del 29 de diciembre de 2023 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2024”», en el marco de la política de fortalecimiento institucional que, mediante el intercambio y la incorporación de capital humano de otros organismos del Estado, permitirá cumplir los objetivos trazados.

Sin otro particular, hace propicia la ocasión para recordarle su consideración más distinguida.

Ante mí: 
Abg. Ma. Gabriela Irán Elizeche
Secretaria General




Prof. Dra. Alicia Pucheta Vda. de Correa
Presidenta
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Estado S.G. N° 1808
Fecha: 12-04-2024
Hora: 11:35
Observaciones: |

Melissa V. Ayala
Auxiliar
Ministerio Público

Al
DR. EMILIANO ROLÓN FERNÁNDEZ, Fiscal General del Estado
Ministerio Público
Ciudad

Visión: Ser una institución confiable y reconocida por la aplicación de procesos transparentes, objetivos e imparciales en el cumplimiento de su rol constitucional, para el fortalecimiento del estado de derecho, en beneficio de la sociedad.

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

J.E.M./N.P. N° 205 /2024

Asunción, M de abril de 2024

SEÑOR FISCAL GENERAL:

LA PRESIDENTA DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS, PROF. DRA. ALICIA BEATRIZ PUCHETA VDA. DE CORREA, tiene el agrado de dirigirse a usted con ocasión de solicitar el traslado temporal (comisión) del señor Jorge Daniel Ibarra Arce, con CI n° 4.220.779, funcionario permanente del Ministerio Público, a fin de que el mismo cumpla funciones en carácter de relator a cargo del Diputado Nacional, Abg. Orlando Gabriel Arévalo Zielanko, Vicepresidente 1° de esta institución, durante el ejercicio fiscal 2024.

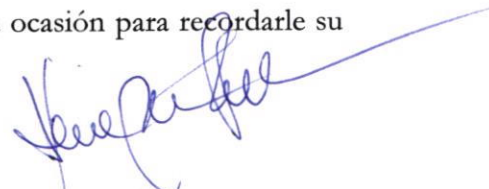

Al respecto, recurre a sus buenos oficios para autorizar lo mencionado, considerando el perfil que el citado funcionario posee; pues, este órgano constitucional, se encuentra abocado a dotar a cada área de colaboradores con las capacidades requeridas para el cumplimiento de sus fines.

En este sentido, se formula la presente petición conforme lo dispuesto por el artículo 72 del anexo A del decreto n° 1092/2024 «*Que reglamenta la Ley N° 7228 del 29 de diciembre de 2023 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2024"*», en el marco de la política de fortalecimiento institucional que, mediante el intercambio y la incorporación de capital humano de otros organismos del Estado, permitirá cumplir los objetivos trazados.

Sin otro particular, hace propicia la ocasión para recordarle su consideración más distinguida.

Ante mí: 
Abg. Ma. Gabriela Irín Elizeche
Secretaría General




Prof. Dra. Alicia Pucheta Vda. de Correa
Presidenta
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Entrada S.G. N° 1809
Fecha 12-04-2024
Hora 11:45
Observaciones 
Nathalia Pinho Asistente

Al
Dr. EMILIANO ROLÓN FERNÁNDEZ, Fiscal General del Estado
Ministerio Público
Ciudad

Visión: Ser una institución confiable y reconocida por la aplicación de procesos transparentes, objetivos e imparciales en el cumplimiento de su rol constitucional, para el fortalecimiento del estado de derecho, en beneficio de la sociedad.

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

J.E.M./N.P. N° 206/2024



Asunción, 11 de abril de 2024

SEÑOR PRESIDENTE:

LA PRESIDENTA DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS, PROF. DRA ALICIA PUCHETA VDA DE CORREA, tiene el agrado de dirigirse a Usted con ocasión de hacer referencia a la nota C.M.- D.G.A.F N° 113/2024 de fecha 03 de abril de 2024, por la cual solicita el comisionamiento del funcionario Gustavo Javier Pereira Martínez, con C.I. N° 5.306.673, para prestar servicios en el Consejo de la Magistratura.

Al respecto, tiene a bien remitir la resolución J.E.M/D.G.T.H/S.G. n° 165/2024 de fecha 11 de abril de 2024, por la cual se autoriza el traslado temporal del citado funcionario, a partir del día siguiente hábil a la firma de la mencionada resolución y hasta el 31 de diciembre de 2024.

Sin otro particular, hace propicia la ocasión para recordarle su consideración más distinguida.

Ante mí:

Aby. Ma. Gabriela Trín Elizeche
Secretaría General



Prof. Dra. Alicia Pucheta Vda. de Correa
PRESIDENTA

Al
DR. GUSTAVO MIRANDA VILLAMAYOR, Presidente
Consejo de la Magistratura
Ciudad

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
MESA DE ENTRADA
SECRETARIA GENERAL

MESA DE ENTRADA N°: 7.185
RECIBI: J.E.M./N.P. N° 206/2024
FECHA: 12.04.2024 HORA: 12:02
N° DE FOJAS: 02 - (Dos)
RECIBIDO POR:

Clariza Maldonado
Asistente - Secretaría General
Consejo de la Magistratura

Visión: Ser una institución confiable y reconocida por la aplicación de procesos transparentes, objetivos e imparciales en el cumplimiento de su rol constitucional, para el fortalecimiento del estado de derecho, en beneficio de la sociedad.

J.E.M. / N.P. N° 207/2024

M.O.P.C.
Secretaria General - Mesa de Entrada Única
MEU N°: 15813 / 2024
Fecha: 12.04.2024
Asunción, 11 de abril de 2024
Receptor

SEÑORA MINISTRA:

LA PRESIDENTA DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS, PROF. DRA. ALICIA BEATRIZ PUCHETA VDA. DE CORREA, tiene el agrado de dirigirse a usted y por su intermedio a quienes corresponda, con ocasión de hacer referencia a la nota MOPC n° 779/2023 del 13 de junio del 2023, por la cual requiere la presentación de los requisitos establecidos en la resolución MOPC n° 891/2021, para proseguir con los trámites de tasación del inmueble, asiento del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.

En ese sentido, tiene a bien remitir lo exigido por la norma mencionada, a modo de dar continuidad a las gestiones de tasación del inmueble individualizado como finca n° 11.848, hoy matrícula n° 117 del distrito de La Encarnación, situado en la calle 14 de mayo n° 529 esquina Oliva, propiedad de este órgano constitucional, cuyas cuentas corrientes catastrales se detallan a continuación:

- Cta. Cte. Ctral. N° 10-436-09-00-01 (Sótano y Planta Baja). Superficie total: 559,5700 m2. P. Horizontal.-
- Cta. Cte. Ctral. N° 10-436-09-01-01 (Primer Piso). Superficie total: 216,2000 m2. P. Horizontal.-
- Cta. Cte. Ctral. N° 10-436-09-02-01 (Segundo Piso). Superficie total: 241,4400 m2. P. Horizontal.-
- Cta. Cte. Ctral. N° 10-436-09-03-01 (Tercer Piso). Superficie total: 241,4400 m2. P. Horizontal.-
- Cta. Cte. Ctral. N° 10-436-09-04-01 (Cuarto Piso). Superficie total: 204,3000 m2. P. Horizontal.-
- Cta. Cte. Ctral. N° 10-436-09-05-01 (Quinto Piso). Superficie total: 204,3000 m2. P. Horizontal.-
- Cta. Cte. Ctral. N° 10-436-09-06-01 (Sexto Piso). Superficie total: 204,3000 m2. P. Horizontal.-
- Cta. Cte. Ctral. N° 10-436-09-07-01 (Séptimo Piso). Superficie total: 108,4500 m2. P. Horizontal.-

(Datos según informes de Condiciones de Dominio de los inmuebles, expedidos por la Dirección General de los Registros Públicos) -

...///...

M.O.P.C.
Secretaria General - Mesa de Entrada
MEU Nº: _____
Fecha: _____
Receptor: _____



...//2//...

En efecto, se adjuntan las siguientes documentaciones, en un bibliorato con 84 (ochenta y cuatro) fojas debidamente foliadas:

A.1.1 - Título de Propiedad del inmueble a ser avaluado (fotocopia autenticada).-

A.1.2 - Informe actualizado de Condiciones de Dominio (fotocopias autenticadas).-

A.1.3 - Plano Georreferenciado e Informe Pericial - se agrega originales, mas formato digital (CD).-

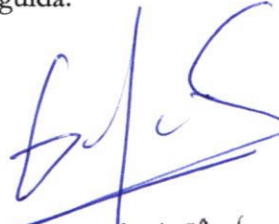
A.1.4 - Constancia de Localización - Municipalidad de Asunción - (fotocopia autenticada).-

A.2.1 - Planos Arquitectónicos acotados y en escala - (fotocopia).-

Asimismo, comunica que la funcionaria Lourdes Rocío Oviedo Díaz, con CI n° 3.774.447 y número de contacto (0982) - 322-845, fue designada como coordinadora de la institución para las gestiones ante el Ministerio a su digno cargo.-

Sin otro particular, hace propicia la ocasión para recordarle su consideración más distinguida.

Ante mí:


Abg. Ma. Gabriela Irán Elizetchi
Secretaria General



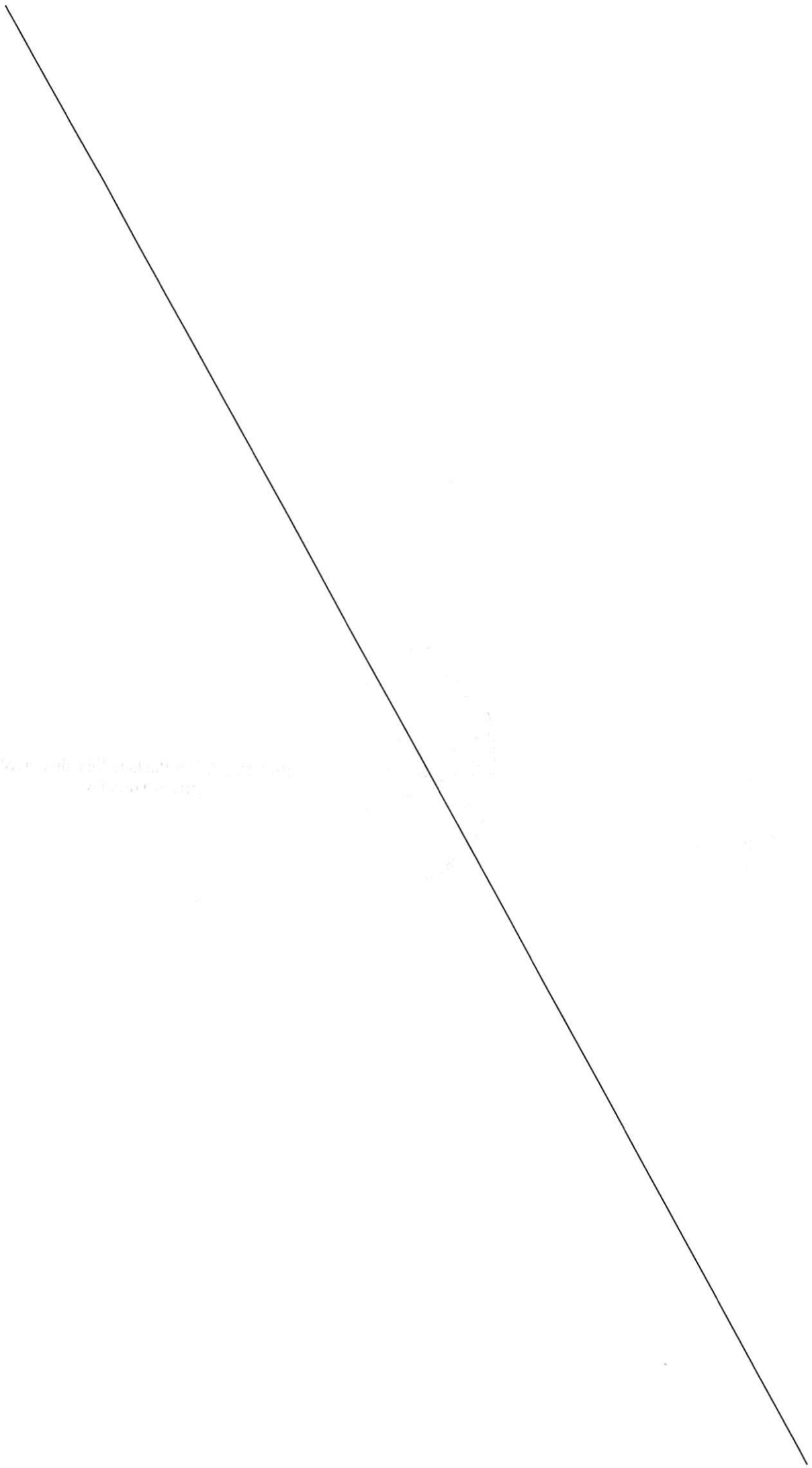

Prof. Dra. Alicia Pucheta Vda. de Correa
PRESIDENTA

A la

ING. CLAUDIA MARÍA DE LA PAZ CENTURIÓN RODRÍGUEZ

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

Ciudad



Handwritten text, possibly a date or reference number, located in the lower-left area of the page. The text is faint and difficult to decipher.

Handwritten text, possibly a date or reference number, located in the center of the page. The text is faint and difficult to decipher.

Handwritten text, possibly a date or reference number, located in the lower-right area of the page. The text is faint and difficult to decipher.

J.E.M./N.P. Nº 208 /2024

Asunción, 11 de abril de 2024

SEÑORA INSPECTORA GENERAL:

LA PRESIDENTA DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS, PROF. DRA. ALICIA BEATRIZ PUCHETA VDA. DE CORREA, tiene el agrado de dirigirse a usted con ocasión de hacer referencia a la nota I.G. n° 534 de fecha 04 de abril de 2024, recibida mediante mesa de entrada n° 434-24 el 08 de abril del corriente, por la cual solicita informe sobre el estado procesal de la acusación formulada en contra de la Agente Fiscal Abg. Teresa Sosa Laconich, en el marco de la causa penal n° 1849/2021, caratulada: *"Luis Carlos Alder Benítez s/ Ley 4717/2013, Régimen que establece la Explotación de los juegos de Azar"*.

Al respecto, tiene a bien remitir el informe de fecha 10 de abril del corriente, elaborado por el Secretario Jurídico de esta institución, Abg. César Luis Quintana Falcón, en respuesta a lo requerido.

Sin otro particular, hace propicia la ocasión para recordarle su consideración más distinguida.

Ante mí:


Abg. Ma. Gabriela Irín Elzeche
Secretaria General




Prof. Dra. Alicia Pucheta Vda. de Correa
PRESIDENTA

A la
Abg. SANDRA MAYEREGGER DE GIMÉNEZ
Inspectora General del Ministerio Público (Interina)
Ciudad

INSPECTORÍA GENERAL

Entrada I.G. N°:.....97.....

Fecha:.....12-04-24.....

Hora:.....09:52.....

Observaciones:.....Acompaña.....

e. l. s......


Cristian Gómez Cuevas
Inspectora General
Ministerio Público

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

J.E.M./N.P. N° 2091/2024



Asunción, 11 de abril de 2024

SEÑOR PRESIDENTE:

LA PRESIDENTA DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS, PROF. DRA. ALICIA BEATRIZ PUCHETA VDA. DE CORREA, tiene el agrado de dirigirse a usted con ocasión de hacer referencia a la nota C.M/S.G. n° 53/2024 de fecha 04 de abril de 2024, recibida mediante mesa de entrada n° 439-24 del 09 de abril del corriente, por la cual solicita informe sobre si obran expedientes y/o sanciones ante este órgano constitucional, con relación a los titulares de cargos citados en la misiva señalada.

Al respecto, tiene a bien remitir el informe de fecha 10 de abril de 2024, elaborado por el Secretario Jurídico de esta institución, Abg. César Luis Quintana Falcón, en respuesta a lo requerido.

Sin otro particular, hace propicia la ocasión para recordarle su consideración más distinguida.

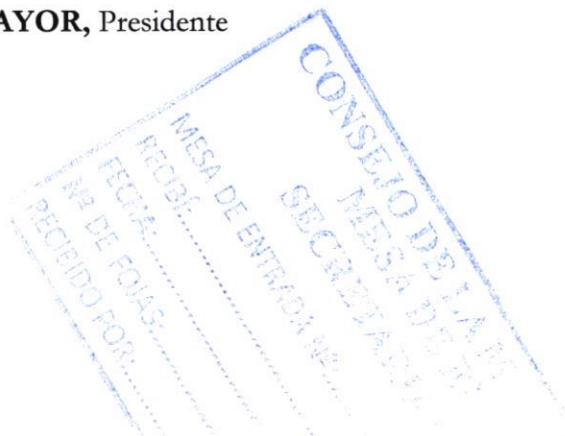
Ante mí:

Abg. Ma. Gabriela Irín Elizeche
Secretaría General



Prof. Dra. Alicia Pucheta Vda. de Correa
PRESIDENTA

Al
Dr. GUSTAVO MIRANDA VILLAMAYOR, Presidente
Consejo de la Magistratura
Ciudad



Visión: Ser una institución confiable y reconocida por la aplicación de procesos transparentes, objetivos e imparciales en el cumplimiento de su rol constitucional, para el fortalecimiento del estado de derecho, en beneficio de la sociedad.

**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
MESA DE ENTRADA
SECRETARIA GENERAL**

MESA DE ENTRADA Nº: 7.782 -
RECIBÍ: J.E.M. / M.P.M. 20912024
FECHA: 12.04.2024 HORA: 09:47
Nº DE FOJAS: 03 - (Tres)
RECIBIDO POR:

Clariza Maldonado
Clariza Maldonado
Asistente - Secretaría General
Consejo de la Magistratura

J.E.M./N.P. N° 210/2024

Asunción, 11 de abril de 2024

SEÑOR SUPERINTENDENTE:

LA PRESIDENTA DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS, PROF. DRA. ALICIA BEATRIZ PUCHETA VDA. DE CORREA, tiene el agrado de dirigirse a usted con ocasión de hacer referencia al oficio OD/DSC n° 718/2024 de fecha 25 de marzo de 2024, recibido mediante mesa de entrada n° 419-24 el 05 de abril del corriente, a través del cual solicita informe, sobre si se ha formulado denuncia contra los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Capital, Abogados Hugo Manuel Garcete Martínez y Enrique Luis María Mongelos Aquino, hoy Miembros del Tribunal en lo Civil y Comercial en la causa caratulada: “*Víctor Hugo Villalba Doria s/ Mensura*”, n° 96/2006.

Al respecto, tiene a bien remitir el informe 10 de abril del corriente, elaborado por el Secretario Jurídico de esta institución, Abg. Cesar Luis Quintana Falcón, en respuesta a lo requerido.

Sin otro particular, hace propicia la ocasión para recordarle su consideración más distinguida.

Ante mí:


Abg. Ma. Gabriela Irín Elizeche
Secretaria General




Prof. Dra. Alicia Pucheta Vda. de Correa
PRESIDENTA

Al
Abg. CARLOS ANDRÉS ENCISO GARCETE
Superintendente General de Justicia (Interino)
Corte Suprema de Justicia
Ciudad

Judicial U
El día...
del año...
Tres...
B...

resaltado ante el Departamento de Seguimiento de Casos
Disciplinaria de la Superintendencia General de Justicia
doce del mes de abril
veintidós siendo las nueve y veinte
Fines Const.

se adjuntan dos folios.

Abg. Juan Gabriel Quevedo Pellon
Oficina Disciplinaria - S.G.J.



Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

J.E.M./N.P. N° 211 /2024

Asunción, 16 de abril de 2024

SEÑOR PRESIDENTE:

LA PRESIDENTA DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS, PROF. DRA. ALICIA BEATRIZ PUCHETA VDA. DE CORREA, tiene el agrado de dirigirse a usted con ocasión de hacer referencia a la nota C.M/S.G. n° 58/2024 de fecha 09 de abril de 2024, recibida mediante mesa de entrada n° 465-24 del 11 de abril del corriente, por la cual solicita informe sobre si obran expedientes y/o sanciones ante este órgano constitucional, con relación a los titulares de cargos citados en la misiva señalada.

Al respecto, tiene a bien remitir el informe de fecha 11 de abril de 2024, elaborado por el Secretario Jurídico de esta institución, Abg. César Luis Quintana Falcón, en respuesta a lo requerido.

Sin otro particular, hace propicia la ocasión para recordarle su consideración más distinguida.

Ante mí:


Abg. Ma. Gabriela Irín Elizeche
Secretaria General




Prof. Dra. Alicia Pucheta Vda. de Correa
PRESIDENTA

Al
Dr. GUSTAVO MIRANDA VILLAMAYOR, Presidente
Consejo de la Magistratura
Ciudad

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	
MESA DE ENTRADA	
SECRETARIA GENERAL	
MESA DE ENTRADA N°:	7.791 -
RECIBIÓ:	J.E.M./N.P.N° 211/2024
FECHA:	16.04.2024
HORA:	11:42
Nº DE FOJAS:	03 - (Tres)
RECIBIDO POR:	

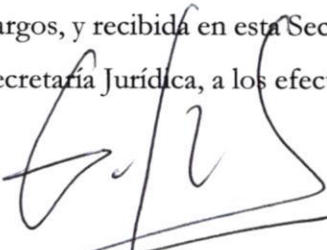
Visión: Ser una institución confiable y reconocida por la aplicación de procesos transparentes, objetivos e imparciales en el cumplimiento de su rol constitucional, para el fortalecimiento del estado de derecho, en beneficio de la sociedad.


Clotilde Maldonado
Asistente - Secretaria General
Consejo de la Magistratura

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

Asunción, 11 de abril de 2024.

Vista la solicitud formulada mediante nota C.M./S.G n° 58/2024 de fecha 09 de abril de 2024, suscripta por el presidente del Consejo de Magistratura, Dr. Gustavo Miranda Villamayor, en el marco del proceso de confirmación de titulares de cargos, y recibida en esta Secretaría General en fecha 11 de abril de 2024, remítase tal comunicación a la Secretaría Jurídica, a los efectos de elevar el informe requerido.-


Abg. Ma. Gabriela Irán Elizeche
Secretaria General



SECRETARIA JURÍDICA - JEM

N°: Fojas: 2

Fecha: 11-04-24 Hora: 11:46

Recibido por: Gonzalo Velilla

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

Asunción, 11 de abril de 2024.

INFORMO a la **Secretaría General**, con relación a la Nota C.M./S.G. N.º 58/2024 remitida el 11 de abril de 2024, que ninguno de los titulares de cargos mencionados, registra expediente en trámite y/o sentencias sancionatorias ante este órgano constitucional. **ES MI INFORME.**-----


Abg. Cesar Quintana
Secretario Jurídico



SECRETARIA GENERAL JEM

Nº: _____ Fojas: 1 (uno)

Fecha: 12/04/24 Hora: 09:01.

Recibido por:  Gisselle Torres -

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

J.E.M./N.P. N° 212/2024

Asunción, 16 de abril de 2024

SEÑOR SUPERINTENDENTE:

LA PRESIDENTA DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS, PROF. DRA. ALICIA BEATRIZ PUCHETA VDA. DE CORREA, tiene el agrado de dirigirse a usted con ocasión de hacer referencia al oficio OD/DSC n° 803/2024 de fecha 09 de abril de 2024, recibido mediante mesa de entrada n° 446-24 el 10 de abril del corriente, a través del cual solicita informe sobre el estado procesal del expediente J.E.M. n° 97/22 caratulado: “*Serapio Méndez Martínez c/ Abg. Jorge Adolfo Franco Garelik, Juez de Paz de la ciudad de San Lorenzo, Circunscripción Judicial de Central s/ Acusación*”.

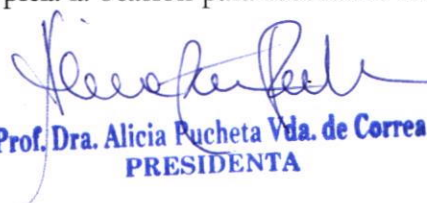
Al respecto, tiene a bien remitir el informe del 15 de abril del corriente, elaborado por el Secretario Jurídico de esta institución, Abg. Cesar Luis Quintana Falcón, así como la copia autenticada del A.I. n° 429/2022 de fecha 27 de setiembre de 2022, en respuesta a lo requerido.

Sin otro particular, hace propicia la ocasión para recordarle su consideración más distinguida.

Ante mí:


Abg. Ma. Gabriela Irín Elizeche
Secretaria General




Prof. Dra. Alicia Pucheta Vda. de Correa
PRESIDENTA

Al
Abg. CARLOS ANDRÉS ENCISO GARCETE
Superintendente General de Justicia (Interino)
Corte Suprema de Justicia
Ciudad

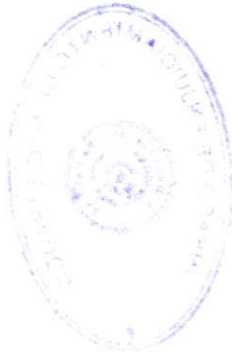
Visión: Ser una institución confiable y reconocida por la aplicación de procesos transparentes, objetivos e imparciales en el cumplimiento de su rol constitucional, para el fortalecimiento del estado de derecho, en beneficio de la sociedad.

presentado ante el Departamento de Seguimiento de Casos
Unidad Disciplinaria de la Superintendencia General de Justicia
a. Dieciséis del mes de abril
uno dos mil veintiocho y veinte
as con... Ocho... Fojas Conats



[Signature]
ESMILCE ROSALÍA ARAÚJO
Oficina Disciplinaria - S.C.J.

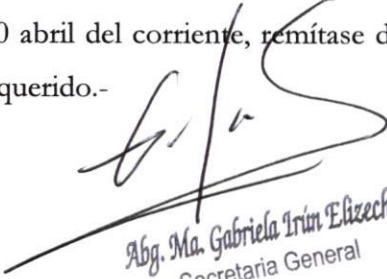
[Faint, illegible text]



Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

Asunción, 10 de abril de 2024.

Vista la solicitud formulada mediante oficio OD/DSC n° 803/2024 de fecha 09 de abril de 2024, suscripto por el Superintendente General Interino Abg. Carlos Andrés Enciso Garcete, recibido en esta Secretaría General en fecha 10 abril del corriente, remítase dicho oficio a la Secretaría Jurídica, a los efectos de elevar el informe requerido.-


Abg. Ma. Gabriela Irán Elizeche
Secretaria General



SECRETARIA JURÍDICA JEM

N°: Fojas: 7

Fecha: 11.04.24 Hora: 12:21

Recibido por: Gonzalo Velasco

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

Asunción, 15 de abril de 2024.

INFORMO a la **Secretaría General**, con relación al Oficio OD/DSC N.º 803/2024 remitido el 10 de abril de 2024, que en el expediente JEM N.º 97/22 caratulado: “Serapio Méndez Martínez c/ Abg. JORGE ADOLFO FRANCO GARELIK, Juez de Paz Interino de la ciudad de San Lorenzo, Circunscripción Judicial de Central s/ Acusación”, por A.I. N.º 429/2022 del 27 de septiembre de 2022, el Jurado resolvió rechazar “in limine” la acusación formulada por el señor Serapio Méndez contra el Magistrado Jorge Franco Garelik, resolución que fuera notificada a las partes y que, a la fecha, se encuentra firme y ejecutoriada. **ES MI INFORME.** -----

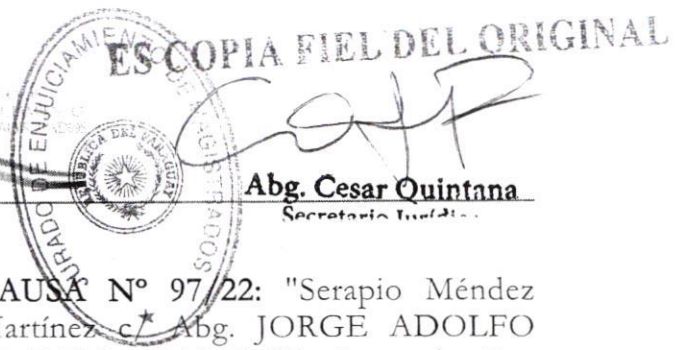


[Handwritten signature]
Abg. Cesar Quintana
Secretario Jurídico

SECRETARIA GENERAL JEM	
Nº: _____	Fojas: 6 (seis)
Fecha: 15/04/24	Hora: 11:50
Recibido por: <i>[Handwritten signature]</i>	A. Sosa

Obs: se adjunta copia autenticada del A.I. no 429/2022

JEM



Abg. Cesar Quintana
Secretario Judicial

CAUSA N° 97/22: "Serapio Méndez Martínez c/ Abg. JORGE ADOLFO FRANCO GARELIK, Juez de Paz Interino de la ciudad de San Lorenzo, Circunscripción Judicial de Central s/ Acusación".

A.I. N° 429/2022

Asunción, 27 de septiembre de 2022.

VISTA: La acusación presentada el 03 de setiembre de 2022, por el señor Serapio Méndez Martínez contra el Juez de Paz Interino de la ciudad de San Lorenzo, Circunscripción Judicial de Central, Abg. Jorge Adolfo Franco Garelik, con respecto a sus actuaciones en el expediente judicial caratulado: "MIRIAN DOLORES BENÍTEZ Y OTRAS C/ SERAPIO MÉNDEZ MARTÍNEZ Y OTROS S/ VIOLENCIA DOMÉSTICA".

CONSIDERANDO:

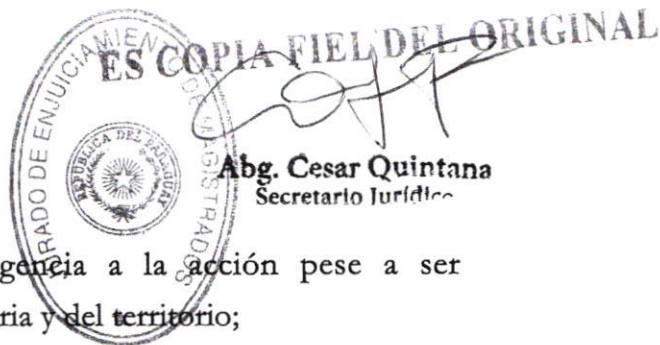
Admisibilidad de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 20 de la Ley n° 6814 /2021. Del texto de las normas contenidas en los artículos 18 y 19 de la Ley n.º 6814 /2021, se puede inferir, con toda claridad, que los requisitos que debe reunir el acusador particular, en principio, son dos: "1) *Ser litigante o profesional afectado en el juicio que es objeto de la acusación; y, 2) Acreditar su solvencia económica para garantizar las resultas del enjuiciamiento*".

Además de los requisitos indicados precedentemente, de conformidad al artículo 20 de la misma Ley, el escrito de acusación debe contener: "a) *su nombre y la fijación de un domicilio real y procesal, caso contrario, quedará legalmente constituido en la Secretaría General del Jurado y automáticamente notificado de actos procesales que correspondan; b) el nombre y el cargo del acusado; c) la enunciación circunstanciada de los hechos en que se funde; d) las normas legales infringidas; e) el petitorio claro y preciso; y, f) la acreditación de los requisitos exigidos para el acusador particular*".

Y, asimismo, el acusador deberá: "a) *acompañar los documentos relacionados con la acusación, o indicar el lugar donde se encuentren; b) ofrecer las pruebas que hagan a su derecho y solicitar las medidas necesarias para que ellas se produzcan; y, c) acompañar copia para el traslado*".

Análisis de procedencia. De la lectura del escrito de acusación se colige que, los hechos acusados al magistrado Jorge Adolfo Franco Garelik consisten, en general, en:

I



- 1) Haber dado trámite de urgencia a la acción pese a ser incompetente en razón de la materia y del territorio;
- 2) Haber dictado medida de protección consistente en la exclusión de los denunciados del inmueble pese a estar vigente una medida cautelar de innovar.

VOTACIÓN.

A su turno, la Vicepresidenta 2º Mónica María Seifart de Martínez, dijo: En la presente causa, habiendo dado lectura del escrito de acusación, tenemos que, de los hechos acusados al magistrado Jorge Adolfo Franco Garelik, podemos extractar dos puntos; uno: el haber dado trámite de urgencia a la acción pese a ser incompetente en razón de la materia y del territorio; y dos: haber dictado medida de protección consistente en la exclusión de los denunciados del inmueble pese a estar vigente una medida cautelar de innovar. En cuanto al primer hecho cuestionado podemos ver, de las constancias del expediente judicial, que, respecto a la cuestión de competencia en razón de materia, esta circunstancia se aparta notoriamente de las causales previstas en la Ley N° 6814 /2021. En efecto, se tiene que por providencia del 5 de agosto de 2022, el Juez cuestionado tuvo por formulada la denuncia por violencia doméstica y de conformidad a la Ley N° 5.777/16, de Protección Integral a las Mujeres contra toda forma de violencia, así como el artículo segundo de la Ley 1600/2000, dictó la medida de urgencia de exclusión contra los denunciados, entre ellos contra el acusador ante el Jurado, así también en virtud al artículo 4º de la Ley 1600/2000, señaló audiencia de sustanciación del procedimiento; hecha esta salvedad, debo mencionar que el artículo 3º de la Ley N° 5.777/16, que regula el ámbito de aplicación de la norma establece expresamente en qué ámbito se debe aplicar la ley y dice claramente lo siguiente: *“la presente ley se aplicará a las mujeres sin ningún tipo de discriminación frente a actos u omisiones que impliquen cualquier tipo de violencia descrita en esta ley y que se produzca en los siguientes ámbitos”* y en el inciso *“b) en la comunidad sin necesidad de que exista una relación o vínculo de ningún tipo entre la persona o personas agresoras y la mujer”*, entonces, a mi modo de ver claro está que la actuación del magistrado cuestionado se ajusta al marco legal regulatorio de este tipo de procesos, habida cuenta que para la aplicación de las medidas de protección no es exigencia que las personas en conflicto tengan un vínculo o relación. De más está decir que por imperio del artículo 37 inciso a) de la ley N° 5.777/16, y el artículo 1º de la Ley N° 1600 /2000, el Juez de Paz está facultado a recibir y tramitar las denuncias realizadas en

JEM

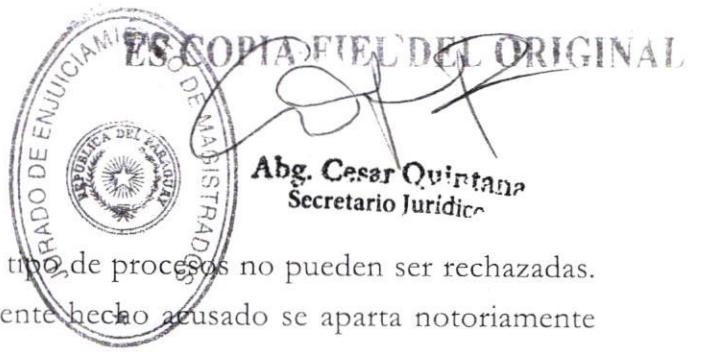


Abg. Cesar Quintana
Secretario Jurídico

relación con hechos de violencia contra la mujer y violencia doméstica, tal como ocurrió en el presente caso.

En cuanto a la incompetencia territorial debo decir que si bien el magistrado Jorge Franco, dispuso la exclusión de los denunciados de la propiedad ubicada en la ciudad 25 de diciembre del departamento de San Pedro, siendo Juez de Paz de la ciudad de San Lorenzo, se debe tener presente que las señoras denunciadas en la causa de violencia doméstica objeto de este análisis, habían manifestado expresamente al juzgado que los denunciados se apersonaron en la casa de las denunciadas cuyo domicilio se encuentra en la ciudad de San Lorenzo, agregando además que constantemente los denunciados rondaban los alrededores, también deseo mencionar que el magistrado libro oficios a (fs. 7 y 8) tanto al jefe de la comisaría de la ciudad de San Lorenzo como al jefe de la comisaría de la ciudad 25 de diciembre a los efectos de precautelar a las denunciadas; en síntesis los hechos de violencia también se habrían verificado en la ciudad en la que tiene competencia el Juez acusado, en San Lorenzo, y de conformidad al artículo 1° de la Ley 1600, aplicable por remisión expresa el artículo 37 inciso a) de la Ley N° 5.777/16, el Juez que tiene competencia territorial es el del lugar en el que se produjeron los hechos de violencia, la cual como se dijo se habría producido también en esa ciudad donde el acusado sí tiene competencia.

Siguiendo esta línea de análisis también debo traer a colación el artículo 37 inciso a) de la Ley N° 5.777, que establece lo siguiente: "Los Juzgados de Paz además de la facultades que les confiere la ley, son competentes para recibir denuncias sobre hechos de violencia contra mujeres y disponer medidas de protección para la preservación de la vida, la integridad de la mujer, sus bienes y derechos establecidas en la presente ley aplicando el procedimiento previsto en la Ley N° 1600/00, Contra la violencia doméstica..."; claramente, y por la naturaleza misma de lo que se pretende cautelar, las posibles medidas de protección a ser dictadas deben tener un trámite urgente y rápido tal y como se dió en estos autos. A más de ello, el artículo 47 de esta de esta misma Ley N° 5.777, establece que ante la presentación de la denuncia, la misma puede ser presentada ante la Policía Nacional o los Juzgados de Paz sin necesidad de contar con patrocinio o representación letrada, en forma oral o escrita para la inmediata aplicación de medidas de protección, en ningún caso se rechazará la recepción de la denuncia. En virtud a esta norma se puede inferir claramente que las denuncias que tengan el ropaje de esta naturaleza no pueden ser rechazadas por juzgados de paz constituyendo esto un argumento más para descartar en este caso la supuesta incompetencia territorial del magistrado Franco, puesto que como ya he dicho, y reitero, por mandato legal



imperativo las denuncias realizadas en este tipo de procesos no pueden ser rechazadas. Debo concluir razonadamente que el presente hecho acusado se aparta notoriamente de causales previstas en la Ley N° 6814/21.

En cuanto al segundo punto, el haber dictado medida de protección consistente en la exclusión de los denunciados del inmueble pese a estar vigente una medida cautelar de innovar, debo decir que analizadas las constancias procesales del expediente judicial traídas a la vista, no he observado constancia alguna antes del dictado de la medida de protección a fojas 6 del expediente judicial, que guarde relación con la vigencia de alguna medida cautelar que pesaba sobre el inmueble ubicado en la localidad 25 de diciembre en San Pedro, por ende, mal podría haber ignorado alguna disposición judicial el magistrado Franco al momento del dictado de la medida de protección ordenada en el marco de la causa de violencia doméstica cuestionada.

Además de lo expresado, y quiero redundar también en estas cuestiones, debemos recalcar que las 100 reglas de Brasilia ratificadas por el Paraguay tienen como finalidad garantizar el acceso a la justicia de las personas en estado de vulnerabilidad, tal como lo es una víctima de violencia familiar, siendo el Juez destinatario de dichas reglas, es decir, quién debe arbitrar los medios para que dicho acceso se haga efectivo. En este caso concreto, el juez decretó las medidas de protección que consideró adecuadas para preservar la integridad de la denunciante al tratarse esta de una persona en estado de vulnerabilidad, y a fin de garantizar el acceso a la justicia a la misma, dando cumplimiento a lo establecido en las reglas de Brasilia.

En conclusión entonces mi voto presidente y señores miembros es mi rechazo in limine a la acusación presentada por Serapio Méndez contra el abogado Jorge Adolfo Franco Garelik. **ES MI VOTO.**

A su turno, los miembros Manuel Ramírez Candia, Hernán David Rivas, César Diesel Junghanns, Vicepresidente 1° Rodrigo Blanco Amarilla y el Presidente Jorge Bogarín Alfonso se adhirieron al voto de la Vicepresidenta 2° Mónica Seifart de Martínez.

Por tanto, con base en las consideraciones que anteceden,

EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

RESUELVE:

1) **RECHAZAR IN LIMINE** la acusación particular presentada por el señor Serapio Méndez Martínez contra el Juez de Paz Interino de la ciudad de San Lorenzo, Circunscripción Judicial de Central, Abg. JORGE ADOLFO FRANCO GARELIK, por apartarse notoriamente de las causales de enjuiciamiento previstas en la Ley N° 6.814/21.

JEM

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abg. Cesar Quintana
Secretario Juridico

2) **DISPONER** el archivo de los antecedentes de la presente causa.

3) **ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

Firmado digitalmente por:
MANUEL DE JESUS
RAMIREZ CANDIA

Firmado digitalmente por:
SARA JAZMIN
LEON CRISCIANI

Firmado digitalmente por:
MONICA MARIA
SEIFART DE MARTINEZ

Firmado digitalmente por:
JORGE LUIS
BOGARIN ALFONSO

Firmado digitalmente por:
RODRIGO DANIEL
BLANCO AMARILLA

Firmado digitalmente por:
CESAR MANUEL
DIESEL JUNGHANNS

Firmado digitalmente por:
HERNAN DAVID
RIVAS ROMAN

J.E.M./N.P. N° 213 /2024

Asunción, 16 de abril de 2024

SEÑOR SUPERINTENDENTE:

LA PRESIDENTA DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS, PROF. DRA. ALICIA BEATRIZ PUCHETA VDA. DE CORREA, tiene el agrado de dirigirse a usted con ocasión de hacer referencia al oficio OD/DSC n° 796/2024 de fecha 09 de abril de 2024, recibido mediante mesa de entrada n° 454-24 el 10 de abril del corriente, a través del cual solicita informe sobre el estado procesal del expediente J.E.M. n° 48/2022 caratulado: "Antecedentes remitidos por la Excm. Corte Suprema de Justicia en fecha 06 de mayo de 2022 - Abg. Leopoldo Villalba Morel, Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Fuerte Olimpo, Circunscripción Judicial de Alto Paraguay".


Al respecto, tiene a bien remitir el informe del 15 de abril del corriente, elaborado por el Secretario Jurídico de esta institución, Abg. Cesar Luis Quintana Falcón, en respuesta a lo requerido.

Sin otro particular, hace propicia la ocasión para recordarle su consideración más distinguida.

Ante mí:


Abg. Ma. Gabriela Irín Elizeche
Secretaria General




Prof. Dra. Alicia Pucheta Vda. de Correa
PRESIDENTA

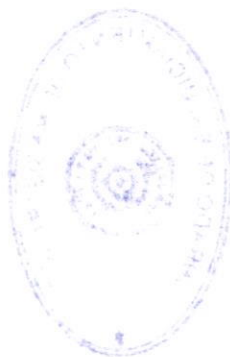
Al
Abg. CARLOS ANDRÉS ENCISO GARCETE
Superintendente General de Justicia (Interino)
Corte Suprema de Justicia
Ciudad

Reportado ante el Departamento de Seguimiento de Casos
Oficina Disciplinaria de la Superintendencia General de Justicia
el día Dieciséis del mes de abril
del año dos mil veinticuatro, siendo las once y veinte
horas, con tres Fojas Consti



A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Esmilce Rosalía Araújo".

ESMILCE ROSALÍA ARAÚJO
Oficina Disciplinaria - S.G.J.

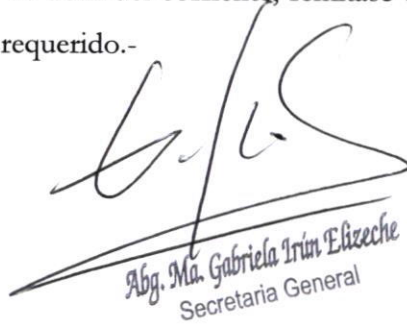


4* 000

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

Asunción, 10 de abril de 2024.

Vista la solicitud formulada mediante oficio OD/DSC n° 796/2024 de fecha 09 de abril de 2024, suscripto por el Superintendente General Interino Abg. Carlos Andrés Enciso Garcete, recibido en esta Secretaría General en fecha 10 abril del corriente, remítase dicho oficio a la Secretaría Jurídica, a los efectos de elevar el informe requerido.-


Abg. Ma. Gabriela Irín Elzeche
Secretaria General



SECRETARIA JURÍDICA JEM

N°: Fojas: 1

Fecha: 11-04-24 Hora: 12:20

Recibido por: Gonzalo Velilla

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

Asunción, 15 de abril de 2024.

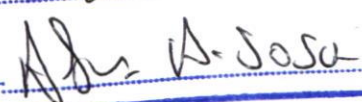
INFORMO a la **Secretaría General**, con relación al Oficio OD/DSC N.º 796/2024 remitido el 10 de abril de 2024, que el expediente JEM N.º 48/22 caratulado: “Antecedentes remitidos por la Excma. Corte Suprema de Justicia en fecha 06 de mayo de 2022 - Abg. LEOPOLDO VILLALBA MOREL, Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Fuerte Olimpo, Circunscripción Judicial de Alto Paraguay”, en la sesión ordinaria del 09 de abril de 2024, el Jurado resolvió acumular estos autos al expediente JEM N.º 69/2022 caratulado: “Abgs. LEOPOLDO VILLALBA MOREL, Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Fuerte Olimpo, Circunscripción Judicial de Alto Paraguay, y GRACIELA RAMONA RAMÍREZ MARTÍNEZ, Jueza de Primera Instancia de la Niñez y de la Adolescencia de la ciudad de Fuerte Olimpo, Circunscripción de Alto Paraguay s/ Enjuiciamiento”, por encontrarse éste en estado más avanzado; así mismo, cancelar las causas por motivo que los Abgs. Leopoldo Villalba Morel y Graciela Ramírez Martínez ya no ejercen la Magistratura, y en consecuencia, disponer el archivo de los expedientes, y por último, la resolución correspondiente se encuentra en estado de transcripción para la posterior firma por parte de los Miembros del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados. **ES MI INFORME.**-----


Abg. Cesar Quintana
Secretario Jurídico

SECRETARIA GENERAL JEM

Nº: Fojas: 1 (único)

Fecha: 15/04/24 Hora: 11:51

Recibido por: 

J.E.M./N.P. N° 214 /2024

Asunción, 16 de abril de 2024

SEÑOR SUPERINTENDENTE:

LA PRESIDENTA DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS, PROF. DRA. ALICIA BEATRIZ PUCHETA VDA. DE CORREA, tiene el agrado de dirigirse a usted con ocasión de hacer referencia al oficio OD/DSC n° 802/2024 de fecha 09 de abril de 2024, recibido mediante mesa de entrada n° 448-24 el 10 de abril del corriente, a través del cual solicita informe sobre el estado procesal del expediente J.E.M. n° 109/2023 caratulado: "Oscar Adolfo Montiel c/ Abg. Alicia Verónica María Pedrozo Berni, Jueza Penal de Garantías n° 02 de la Circunscripción Judicial de la Capital s/ Acusación".

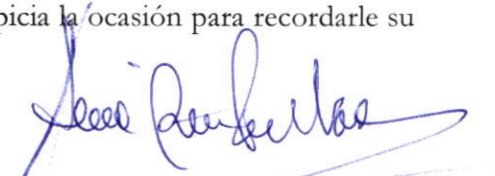
Al respecto, tiene a bien remitir el informe del 15 de abril del corriente, elaborado por el Secretario Jurídico de esta institución, Abg. Cesar Luis Quintana Falcón, en respuesta a lo requerido.

Sin otro particular, hace propicia la ocasión para recordarle su consideración más distinguida.

Ante mí:


Abg. Ma. Gabriela Irán Elizeche
Secretaria General




Prof. Dra. Alicia Pucheta Vda. de Correa
PRESIDENTA

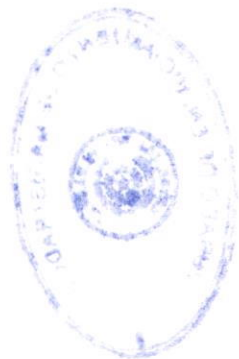
Al
Abg. CARLOS ANDRÉS ENCISO GARCETE
Superintendente General de Justicia (Interino)
Corte Suprema de Justicia
Ciudad

presentado ante el Departamento de Seguimiento de Casos
del Sistema Disciplinaria de la Superintendencia General de Justicia
a los Dieciséis del mes de abril
del año veintidós siendo las once y veinte
y con el número 101 de las Const.



[Signature]
ESMILCE ROSALBA ARAÚJO
Oficina Disciplinaria - S.G.J.

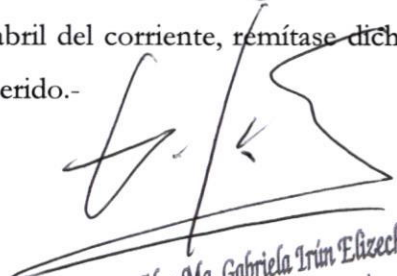
Señor Jefe de Oficina
Superintendencia General de Justicia



Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

Asunción, 10 de abril de 2024.

Vista la solicitud formulada mediante oficio OD/DSC n° 802/2024 de fecha 09 de abril de 2024, suscripto por el Superintendente General Interino Abg. Carlos Andrés Enciso Garcete, recibido en esta Secretaría General en fecha 10 abril del corriente, remítase dicho oficio a la Secretaría Jurídica, a los efectos de elevar el informe requerido.-


Abg. Ma. Gabriela Irán Elizetchi
Secretaria General



SECRETARIA JURÍDICA JEM	
N°: <u> </u>	Fojas: <u> 1 </u>
Fecha: <u>11-04-24</u>	Hora: <u>12:18</u>
Recibido por: <u>Gonzalo Vewlla</u>	

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

Asunción, 15 de abril de 2024.

INFORMO a la **Secretaría General**, con relación al Oficio OD/DSC N.º 802/2024 remitido el 10 de abril de 2024, que, a la fecha, el expediente JEM N.º 109/2023 caratulado: “Óscar Adolfo Montiel c/ Abg. ALICIA VERÓNICA MARÍA PEDROZO BERNI, Jueza Penal de Garantías N.º 02 de la Circunscripción Judicial de la Capital s/ Acusación”, se encuentra en estado de formular resolución sobre la admisión o rechazo de la acusación, sin que exista decisorio alguno dictado. **ES MI INFORME.** -----


Abg. Cesar Quintana
Secretario Jurídico

SECRETARIA GENERAL JEM	
Nº: _____	Fojas: 1 (Uno)
Fecha: 15/04/24	Hora: 11:51
Recibido por: _____	Abg. A. Soso

J.E.M./N.P. N° 215/2024

Asunción, 16 de abril de 2024

SEÑORES DIRECTORES GENERALES:

LA PRESIDENTA DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS, PROF. DRA. ALICIA BEATRIZ PUCHETA VDA. DE CORREA, se dirige a Ustedes a los efectos de solicitar informe actualizado sobre la cantidad de funcionarios permanentes y contratados con que cuenta la institución y aquellos que perciben emolumentos en los siguientes rubros:

- 111 "sueldos"
- 113 "gastos de representación"
- 137 "gratificaciones especiales"
- 144 "jornales"
- 145 "honorarios profesionales"
- 199 "otros gastos del personal" (diferencia salarial)

En cuanto al personal contratado, requiere se sirvan indicar la fecha de ingreso a la institución y la vigencia de los contratos respectivos, así como la dependencia para la cual prestan servicios.

En efecto, se solicita la presentación del informe de referencia en el plazo de 3 (tres) días hábiles.

Sin otro particular, salúdales atentamente,

Ante mí:


Abg. Ma. Gabriela Irín Elizeche
Secretaria General

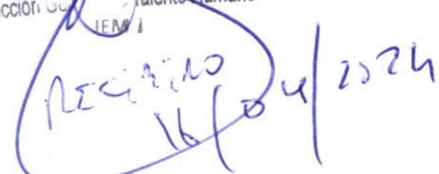



Prof. Dra. Alicia Pucheta Vda. de Correa
PRESIDENTA

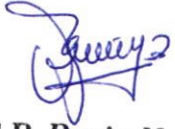
A

Dr. LUIS MORÍNIGO GANCHI
Director General de Talento Humano
Lic. ROCÍO NATALIA GUILLÉN BOGADO
Directora General Interina de Administración y Finanzas.
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados
Ciudad


Dr. Luis Morínigo Ganchi
Director General
Dirección de Talento Humano
JEM


RECIBIDO
16/04/2024

Recibi



16/04/24

12:34 hs.

C.P. Rocio N. Guillén B.

Directora Interina

Dirección General de Administración y Finanzas



NOTA D.G.A.F. N° 46 / 2024

Asunción, 18 de abril de 2024

SEÑORA PRESIDENTA:

LA DIRECTORA GENERAL INTERINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, C.P. ROCÍO NATALIA GUILLÉN BOGADO DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS, tiene el honor de dirigirse a Vuestra Excelencia considerando la Nota J.E.M./N.P. N° 215/2024 de fecha 16 de abril de 2024, a través de la cual solicita un informe actualizado sobre la cantidad de funcionarios permanentes y contratados con que cuenta la institución y aquellos que perciben emolumentos en los rubros 111 “sueldos”, 113 “gastos de representación”, 137 “gratificaciones especiales”, 144 “jornales”, 145 “honorarios profesionales” y 199 “otros gastos del personal” (diferencia salarial”).

En este sentido y en observancia a lo solicitado, cumpla en comunicar que actualmente la institución cuenta con 257 (doscientos cincuenta y siete) funcionarios permanentes; 30 (treinta) funcionarios contratados como Jornales, de los cuales 29 (veinte y nueve) se encuentran habilitados en el SINARH. Asimismo, contamos con 28 (veinte y ocho) funcionarios contratados como Honorarios Profesionales, de los cuales 27 (veinte y siete) se encuentran registrados ante el Ministerio de Economía y Finanzas. Del mismo modo, tengo a bien en informar cuanto sigue:

➤ **Objeto del Gasto 111 “Sueldos”.**

Señalo que, a la fecha un total de 257 (doscientos cincuenta y siete) funcionarios permanentes percibirían remuneraciones, imputadas al objeto de gasto de referencia. Cabe mencionar que, en el Ministerio de Economía y Finanzas, se encuentra encaminado el proceso de traslado definitivo de un funcionario del JEM a la Honorable Cámara de Diputados. Asimismo, informo que, en el mes de abril se estaría abonando el pago proporcional a un funcionario, cuya renuncia se ha aceptado desde el 10 de abril del corriente año.

➤ **Objeto del Gasto 113 “Gastos de Representación”.**

Informo que, a la fecha un total de 14 (catorce) funcionarios permanentes y 5 (cinco) funcionarios comisionados, perciben gastos de representación. Que, para el mes de abril se prevé el pago proporcional de un funcionario quien ha sido cesado del cargo que ocupaba.

➤ **Objeto del Gasto 137 “Gratificaciones por Servicios Especiales”.**

Menciono que, a la fecha se encuentra contemplado el pago a través del presente objeto del gasto, a un total de 7 (siete) agentes de la Policía Nacional, quienes cumplen labores y responsabilidades vinculadas a la vigilancia, custodia y/o protección de personas y bienes muebles e inmuebles de la institución.

➤ **Objeto del Gasto 144 “Jornales”.**

Indico que, a la fecha la institución cuenta con un total de 30 (treinta) funcionarios contratados, que percibirían remuneraciones a través del presente objeto del gasto; de los cuales 29 (veinte y nueve) se encuentran habilitados y registrados ante el Ministerio de Economía y Finanzas. Cabe mencionar que, se encuentra pendiente de pago el salario de 4 (cuatro) funcionarios, quienes actualmente ya poseen cuenta bancaria vinculada al JEM y se encuentran registrados. Asimismo, comunico que se encuentra pendiente la habilitación para la carga de datos en el SINARH, correspondiente al funcionario Tagüide Picanerai Etacore.

A Su Excelencia

Prof. Dra. ALICIA BEATRÍZ PUCHETA VDA. DE CORREA, Presidenta.

Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

Ciudad



Rocio B
C.P. Rocio N. Guillén B.
Directora Interina de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración y Finanzas

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

➤ **Objeto del Gasto 145 “Honorarios Profesionales”.**

Comunico que, a la fecha la institución cuenta con un total de 28 (veinte y ocho) funcionarios contratados, que percibirían remuneraciones a través del presente objeto del gasto; de los cuales 27 (veinte y siete) se encuentran habilitados y registrados ante el Ministerio de Economía y Finanzas. Cabe mencionar que, se encuentra pendiente de pago del salario a la funcionaria Estela González González, al igual que a 8 (ocho) funcionarios, quienes actualmente no poseen cuenta bancaria vinculada al JEM. Asimismo, comunico que se encuentra pendiente la habilitación para la carga de datos en el SINARH, correspondiente al funcionario Fernando Daniel Cabrera Mendez. Del mismo modo, señalo que 2 (dos) funcionarias perciben bonificaciones por responsabilidad, cuyo pago es imputado al objeto del gasto 145.

➤ **Objeto del Gasto 199 “Otros Gastos del Personal” (diferencia salarial).**

En cuanto al pago a través de este objeto del gasto, tengo a bien en informar que, actualmente 8 (ocho) funcionarios perciben remuneraciones en concepto de diferencia salarial, de los cuales 6 (seis) en concepto de diferencia de sueldo por ocupar cargos interinos de mayor asignación. Asimismo, 2 (dos) funcionarios perciben dicha diferencia, debido a que han dejado de ocupar cargos de confianza y que la asignación de la categoría asignada, es menor al importe total que deberían percibir.

Considerando que, para el personal contratado se solicita indicar la fecha de ingreso a la institución y la vigencia de contrato, al igual que la dependencia para la cual prestan servicios; remito adjunto el siguiente detalle:

FUNCIONARIOS CONTRATADOS A TRAVÉS DEL OBJETO DEL GASTO 144 “JORNALES”

Nº	C.I.C. Nº	Nombre (s) y Apellido (s)	Contrato Nº	DEPENDENCIA - FUNCIÓN	VIGENCIA	
					Desde	Hasta
1	4.263.284	NIDIA MELISSA MALDONADO FERNÁNDEZ	J02/2024	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA - ASISTENTE ADMINISTRATIVO	01/01/2024	31/12/2024
2	5.049.459	JESUS MANUEL PORTILLO LOBOS	J03/2024	DIRECCIÓN DE TIC - ASISTENTE ADMINISTRATIVO	01/01/2024	31/12/2024
3	6.155.752	ANTONELLA JAZMIN RESQUIN AYALA	J04/2023	DPTO. DE PROTOCOLO Y CEREMONIAL - ASISTENTE ADMINISTRATIVO	01/01/2024	31/12/2024
4	6.973.086	ULISES GUADALUPE MONTANIA TORALES	J05/2024	SECRETARIA GENERAL (LUSTRABOTAS) - ASISTENTE ADMINISTRATIVO	01/01/2024	31/12/2024
5	4.801.742	ADA ROMINA BAEZ RIQUELME	J06/2024	DIRECCIÓN DE TIC - ASISTENTE ADMINISTRATIVO	01/01/2024	31/12/2024
6	4.194.522	SHEYLA ARACELI ORTIZ PASTORE	J07/2024	MESA DE ENTRADA INSTITUCIONAL - ASISTENTE ADMINISTRATIVO	01/01/2024	31/12/2024
7	4.344.888	SEBASTIAN GABRIEL DUARTE VIOLA	J08/2024	D.G.A.F. - ASISTENTE ADMINISTRATIVO	01/01/2024	31/12/2024
8	4.715.421	MICHELA NICOL GRANCE ROMERO	J09/2024	DPTO. DE ARCHIVO - ASISTENTE ADMINISTRATIVO	01/01/2024	31/12/2024
9	4.733.057	YANINA DE LOS ANGELES RUIZ RAMIREZ	J10/2024	DPTO. DE DIGITALIZACIÓN - ASISTENTE ADMINISTRATIVO	01/01/2024	31/12/2024
10	5.117.238	SANTIAGO DANIEL BALBUENA BENEGAS	J11/2024	D.G.T.H. - ASISTENTE ADMINISTRATIVO	01/01/2024	31/12/2024
11	5.446.258	MATIAS EMANUEL FERNANDEZ IRRAZABAL	J12/2024	D.G.A.F. - ASISTENTE ADMINISTRATIVO	02/01/2024	31/12/2024
12	5.889.922	MARIA FATIMA ADORNO FARIÑA	J13/2024	DPTO. DE DIGITALIZACIÓN - ASISTENTE ADMINISTRATIVO	01/01/2024	31/12/2024
13	3.735.409	GUILLERMO RENE DOMINGUEZ VILLALBA	J14/2024	D.G.T.H. - ASISTENTE ADMINISTRATIVO	01/01/2024	31/12/2024
14	5.308.898	MARIO DE JESUS VALLEJOS IBAÑEZ	J15/2024	DIRECCIÓN DE TIC - ASISTENTE ADMINISTRATIVO	01/01/2024	31/12/2024
15	2.594.123	GUSTAVO RAMON PERALTA MARTINEZ	J16/2024	DPTO. DE UJIERES - ASISTENTE ADMINISTRATIVO	15/01/2024	31/12/2024
16	1.457.346	MARIA LUISA FRUTOS MORENO	J17/2024	DPTO. DE TRANSPORTE Y SERVICIOS GENERALES - ASISTENTE ADMINISTRATIVO	08/01/2024	31/12/2024
17	5.300.400	SAMUEL DE JESUS RAMIREZ FRIEDMANN	J18/2024	DPTO. DE UJIERES - ASISTENTE ADMINISTRATIVO	01/01/2024	31/12/2024
18	7.572.547	PORFIRIA LADY ELIANA BRIZUELA	J19/2024	D.G.T.H. - ASISTENTE ADMINISTRATIVO	01/01/2024	31/12/2024
19	5.679.343	ALHIA MARIA MILAGROS PEÑA RIVAS	J20/2024	DIRECCIÓN EJECUTIVA - ASISTENTE ADMINISTRATIVO	01/01/2024	31/12/2024
20	3.776.906	DIANA ESTHER TOÑANEZ PAVON	J21/2024	PRESIDENCIA - ASISTENTE ADMINISTRATIVO	01/01/2024	31/12/2024
21	5.166.776	MARIA GUADALUPE BELOTTO BOGARIN	J23/2024	DPTO. DE TRANSPORTE Y SERVICIOS GENERALES- ASISTENTE ADMINISTRATIVO	12/01/2024	31/12/2024
22	2.042.840	CRISTIAN AGUSTIN BAZAN JARA	J24/2024	MIEMBRO - DERLIS MAIDANA ZARZA - ASISTENTE ADMINISTRATIVO	11/01/2024	31/12/2024
23	4.223.828	CLAUDIO CESAR FOUZ CANTERO	J25/2024	PRESIDENCIA - ASISTENTE ADMINISTRATIVO	01/01/2024	31/12/2024
24	3.412.523	DIOSNÉL RAMON DAVALOS GONZALEZ	J26/2024	DIRECCIÓN DE TIC - ASISTENTE ADMINISTRATIVO	01/02/2024	31/12/2024
25	3.590.030	MARIA ELIZABETH CACERES TORRES	J27/2024	DPTO. DE DIGITALIZACIÓN - ASISTENTE ADMINISTRATIVO	03/04/2024	30/09/2024
26	3.418.496	DAVID SALVADOR ROMERO QUINTANA	J29/2024	SECRETARÍA GENERAL - ASISTENTE ADMINISTRATIVO	12/02/2024	31/07/2024
27	5.967.944	DIANA ARACELI DUARTE ORTIZ	J34/2024	DIRECCIÓN FINANCIERA - ASISTENTE ADMINISTRATIVO	12/02/2024	31/07/2024
28	6.045.776	WILLIAN DANIEL GONCALVES PARAS	J35/2024	SECRETARÍA JURÍDICA - ASISTENTE ADMINISTRATIVO	12/02/2024	31/07/2024
29	5.107.186	PEDRO RAMON MARTINEZ BRITZ	J37/2024	D.G.T.H. - ASISTENTE ADMINISTRATIVO	01/03/2024	31/08/2024
30	4.890.572	TAGÜIDE PICANERAI ETACORE	J42/2024	DPTO. DE UJIERES - ASISTENTE ADMINISTRATIVO	20/03/2024	31/12/2024



C.P. Roel N. Guillén B.
 Directiva Interina
 Dirección General de Administración

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

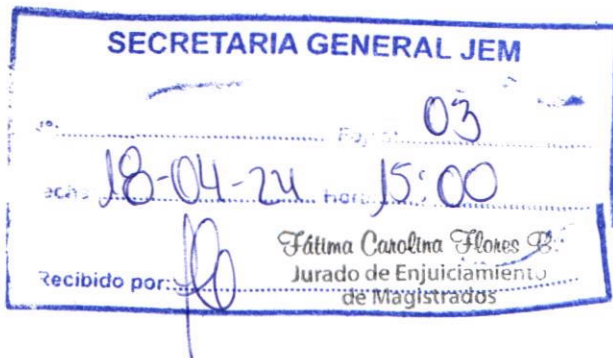
FUNCIONARIOS CONTRATADOS A TRAVÉS DEL OBJETO DEL GASTO 145 “HONORARIOS PROFESIONALES”

N°	C.I.C. N°	Nombre (s) y Apellido (s)	Contrato N°	DEPENDENCIA - FUNCIÓN	VIGENCIA	
					Desde	Hasta
1	5.044.761	PAULO CESAR FRANCO CORONEL	HP01/2024	DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA - PROFESIONAL DEL ÁREA	08/01/2024	31/12/2024
2	2.537.799	CESAR RAUL KRISKOVICH GOMEZ	HP02/2024	MIEMBRO - MARIO VARELA CARDOZO - PROFESIONAL DEL ÁREA	01/01/2024	31/12/2024
3	3.866.830	IVAN EUGENIO OLMEDO PASCOTTINI	HP03/2024	DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA - PROFESIONAL DEL ÁREA	16/01/2024	31/12/2024
4	3.658.726	MANUEL ANTONIO RAMOZA ZELAYA	HP04/2024	MIEMBRO - MARIO VARELA CARDOZO - PROFESIONAL DEL ÁREA	01/01/2024	31/12/2024
5	5.436.795	RAQUEL MALENA RAMIREZ GONZALEZ	HP05/2024	DIRECCIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO - PROFESIONAL DEL ÁREA	10/01/2024	31/12/2024
6	4.264.152	KEVIN GASTON SAMUDIO GONZALEZ	HP06/2024	D.G.A.F. - PROFESIONAL DEL ÁREA	01/01/2024	31/12/2024
7	4.262.811	LAURA LORENA CABALLERO LUGO	HP07/2024	MIEMBRO - DERLIS MAIDANA ZARZA - PROFESIONAL DEL ÁREA	01/01/2024	31/12/2024
8	5.065.442	GRACIELA ROTELA AVALOS	HP08/2024	MIEMBRO - DERLIS MAIDANA ZARZA - PROFESIONAL DEL ÁREA	01/01/2024	31/12/2024
9	2.016.293	CARMEN DALILA ECHEVERRIA ARAUJO	HP09/2024	MIEMBRO - MARIO VARELA CARDOZO - PROFESIONAL DEL ÁREA	01/01/2024	31/12/2024
10	1.644.901	ESTELA GONZALEZ GONZALEZ	HP10/2024	MIEMBRO - MARIO VARELA CARDOZO - PROFESIONAL DEL ÁREA	09/01/2024	31/12/2024
11	2.346.949	CAROLINA RUIZ DIAZ CORBALAN	HP11/2024	VICEPRESIDENCIA 1° - PROFESIONAL DEL ÁREA	01/01/2024	31/12/2024
12	3.542.359	PEDRO DAVID BRITOS ESPINOLA	HP12/2024	VICEPRESIDENCIA 1° - PROFESIONAL DEL ÁREA	01/01/2024	31/12/2024
13	1.919.295	OSCAR JAIME VERA	HP13/2024	D.G.A.F. - PROFESIONAL DEL ÁREA	18/01/2024	31/12/2024
14	5.241.876	LIA LIZ LEON OVIEDO	HP14/2024	DIRECCIÓN FINANCIERA - PROFESIONAL DEL ÁREA	22/01/2024	30/06/2024
15	3.436.048	TOMAS ALEJANDRO ROVIRA VIVEROS	HP15/2024	DPTO. DE CONTABILIDAD FINANCIERA Y DE GESTIÓN (D.F. - D.G.A.F.) - PROFESIONAL DEL ÁREA	08/02/2024	31/07/2024
16	655.944	GERARDO SEBASTIAN VELAZQUEZ BARCHELLO	HP16/2024	D.G. ASUNTOS LEGALES - PROFESIONAL DEL ÁREA	08/02/2024	31/07/2024
17	2.501.636	MARIA BELEN GARCETE SALERNO	HP17/2024	MIEMBRO - DRA. ALICIA PUCHETA - PROFESIONAL DEL ÁREA	01/02/2024	31/07/2024
18	7.054.665	MARIA BELEN FRANCO BENITEZ	HP18/2024	DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA - PROFESIONAL DEL ÁREA	01/02/2024	31/07/2024
19	2.400.364	BEATRIZ LARREA DE LEVA	HP19/2024	DIRECCIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO - PROFESIONAL DEL ÁREA	12/02/2024	31/07/2024
20	5.721.381	ANGELICA MARIA RODRIGUEZ LUGO	HP20/2024	D.G. ASUNTOS LEGALES - PROFESIONAL DEL ÁREA	12/02/2024	31/07/2024
21	3.984.034	ALDO ANDRES OLMEDO ALMADA	HP22/2024	MIEMBRO - DERLIS MAIDANA ZARZA - PROFESIONAL DEL ÁREA	21/02/2024	31/07/2024
22	4.663.223	RICARDO PORTILLO GIMENEZ	HP24/2024	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO - PROFESIONAL DEL ÁREA	01/03/2024	31/08/2024
23	2.134.949	YENNY ROSSANA CHAPARRO ARMOA	HP25/2024	DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA - PROFESIONAL DEL ÁREA	01/03/2024	31/08/2024
24	4.688.384	OSVALDO AMILCAR FLECHA PEDROZO	HP27/2024	MIEMBRO - DERLIS MAIDANA ZARZA - PROFESIONAL DEL ÁREA	27/02/2024	31/08/2024
25	4.656.006	NICOLAS RENATO DAGOGLIANO GARCIA	HP28/2024	DIRECCIÓN DE TIC - PROFESIONAL DEL ÁREA	01/03/2024	31/08/2024
26	4.454.680	CESAR MANUEL MATOZA BAEZ	HP29/2024	MIEMBRO - DR. CESAR GARAY ZUCCOLILLO - PROFESIONAL DEL ÁREA	01/03/2024	31/08/2024
27	2.353.840	SUSANA ELENA ORTIZ	HP32/2024	D.G.T.H. - PROFESIONAL DE ÁREA	01/03/2024	31/08/2024
28	5.658.562	FERNANDO DANIEL CABRERA MENDEZ	HP33/2024	MIEMBRO - ENRIQUE BERNI BRITZ - PROFESIONAL DEL ÁREA	11/03/2024	31/08/2024

Sin otro particular y en espera de que la misma sea de vuestra entera satisfacción, se despide muy respetuosamente.



C.P. ROCÍO NATALIA GUILLÉN BOGADO
 Directora General Interina
 Dirección General de Administración y Finanzas



J.E.M./N.P. N° 216 /2024

Asunción, 16 de abril de 2024

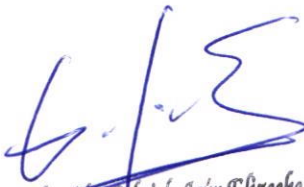
SEÑORA VICEMINISTRA:

LA PRESIDENTA DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS PROF. DRA. ALICIA PUCHETA VDA. DE CORREA, tiene el agrado de dirigirse a usted con ocasión de remitir el Plan Anual de Capacitación de esta institución, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

Al respecto, tiene a bien mencionar que, el referido plan, fue elaborado ante la necesidad de fortalecer la formación continua de los funcionarios, así como también, obtener un perfil académico y laboral acorde con la misión y visión institucionales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

Sin otro particular, hace propicia la ocasión para recordarle su consideración más distinguida.

Ante mí:


Abj. Mta. Gabriela Irán Elizeche
Secretaria General




Prof. Dra. Alicia Pucheta Vda. de Correa
PRESIDENTA

A la
Econ. ANDREA MERCEDES PICASO, Viceministra
Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional
Ministerio de Economía y Finanzas
Ciudad

REPUBLICA DEL PARAGUAY



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

SIME

Nº: 31100

AÑO: 2024

TITULAR: JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

TIPO DE EXPEDIENTE: PLAN DE CAPACITACION

OBSERVACIONES: REMITE PLAN DE CAPACITACIÓN 2024

FECHA DE INGRESO: 17/04/2024

J.E.M./N.P. N° 217 /2024

UD9 6824 2024-00051.

Asunción, 16 de abril de 2024

SEÑOR PRESIDENTE:


LA PRESIDENTA DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS, PROF. DRA. ALICIA PUCHETA VDA. DE CORREA, tiene el agrado de dirigirse a usted con ocasión de remitir la póliza de seguro n° 0201014443, expedida a favor del Instituto de Previsión Social en carácter de asegurado y/o beneficiario, por parte de la compañía Fénix S.A. de Seguros y Reaseguros, con vigencia hasta el 18 de diciembre de 2024.

Al respecto, tiene a bien señalar que se envía el documento de referencia, en cumplimiento de la cláusula 13 del Contrato de Arrendamiento N° 09/19 de fecha 01 de noviembre de 2019, celebrado entre este órgano constitucional y la institución a su digno cargo.

Por otra parte, cabe mencionar que, mediante nota n° 752/2023 de fecha 22 de diciembre de 2023, identificada con el número de expediente: 0000-2023-107476, fue remitida la póliza de seguro n° 1509005326, como garantía de fiel cumplimiento de contrato antes citado.

Sin otro particular, hace propicia la ocasión para recordarle su consideración más distinguida.

Ante mí:


Abg. Ma. Gabriela Irín Elizeche
Secretaría General




Prof. Dra. Alicia Pucheta Vda. de Correa
PRESIDENTA



Al
Dr. JORGE MARGO BRÍTEZ ACOSTA, Presidente
Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social
Ciudad

Póliza Nro.: 0201014443		Sección/Sub-sección: 0201 (INCENDIO /INCENDIO)			
Documento: 80013205-0		Asegurado: JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS			
Domicilio: 14 DE MAYO N° 529 ESQ. OLIVA			Localidad: ASUNCION - PARAGUAY		
Fecha de Emisión: 07/12/2023	Vigencia Desde las: 00:00 hs. de 18/12/2023	Vigencia Hasta las: 23:59 hs. de 18/12/2024	Plazo en días: 367	Gs.	Capital Máximo Asegurado 241.087.920

Entre FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS en adelante el "Asegurador" con domicilio en Av. Aviadores del Chaco 2059 esquina Fulgencio R. Moreno de la ciudad de Asunción y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

Esta póliza cubre los objetos que se expresan a continuación:

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.
1	Seguro de Edificio contra incendio y/o daños del edificio sede de la Guardería de hijos de Funcionarios del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados; edificio que consta de planta baja (recepción, oficinas administrativas, digitalización, depósito de instrumentales de digitalización, depósito de suministro, cocina, sanitarios, galería cubierta) y un piso superior (departamento de archivo y gestión documental, depósito de limpieza, departamento de transcripción, departamento de fiscales, acusadores, departamento de organización, departamento de transparencia), contruido con estructura de hormigón armado, pisos de cerámica y baldosas, paredes de ladrillo con revoques, el sector ocupado por la Galería cubierta no cuenta con pared en tres (3) de sus lados, divisoria internas con ladrillo con revoque, puertas de vidrio templado, madera y metal, ventanas de vidrio templado, balancón (vidrio con estructura de metal) y percliana de madera, escalera de hormigón armado revestido con cerámica y cuenta con barandas de metal, techos planta alta de hormigón armado, planta baja de hormigón armado, el sector del Depósito de Suministro y la Cocina cuenta con techo de chapa de zinc sobre estructura de metal, bajo techo cuenta con PVC y durlock (cartón prensado con yeso sobre estructura de metal), instalación eléctrica se encuentra embutida, en canales de plástico, cables semi descubiertos y la protección de los circuitos es con llaves termo magnéticas, la iluminación es con tubos fluorescentes y focos, destinado a oficinas de funcionarios; a prorrata, hasta la suma máxima de: (Guaraníes Doscientos Cuarenta Y Un Millones Ochenta Y Siete Mil Novecientos Veinte).	241.087.920
	UBICACION DEL RIESGO: GRAL. DIAZ N° 765 E/O LEARY Y AYOLAS, ASUNCION Detalle Sumas Aseguradas - Edificio, hasta la suma de Gs. 241.087.920.- CLAUSULAS ADICIONALES DE INCENDIO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA 1 - Ocupación de edificios 3 - Exclusión de cimientos hasta el nivel del piso 6 - Incendio por tumulto o alboroto popular y/o huelga 7 - Daños materiales por tumulto y/o huelga 8 - Cobertura de vendaval, ciclón o tornado 10 - Daños materiales causados por granizo 11 - Transferencia prendaria y/o hipotecaria 18 - Incendio causado por terremoto o temblor 22 - Daños materiales p/impacto de vehículos terrestres 23 - Daños materiales por caída de aeronaves	241.087.920
TOTALES		241.087.920

CONTRATO N° 09/2023 DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 09/2023 "SEGUROS VARIOS PARA EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS" - ID N° 425.626 LOTE 2. ÍTEM 1

"La cobertura de la póliza se regirá conforme a la carta de invitación y puntualmente a las especificaciones técnicas establecidas en la misma. En caso de diferencias con las estipulaciones establecidas en la póliza, endosos u otros instrumentos de cobertura emitidos por la aseguradora, prevalecerá lo establecido en la carta de invitación".

Coberturas

LOTE 2 ÍTEM N° 1.

Daños materiales o pérdida total o parcial por acción directa o indirecta del fuego, explosión y/o corto circuito, así como por impacto directo de rayo. Abarca toda la instalación edilicia, incluyendo vidrios y cristales de todo tipo.

Los riesgos adicionales son:

- Incendio y/o Daños Materiales causados por Tumulto o Alboroto Popular y/o Huelga.
- Incendio y/o Daños Materiales causados Huracán, Vendaval, Ciclón o Tornado.
- Daños materiales causados por Impacto de Vehículos Terrestres.
- Daños materiales causados por Impacto de Aeronaves y/o sus partes.
- Daños Materiales causados por Granizo.
- Incendio producido por Terremoto o Temblor.

Datos a considerar para los Lotes N° 2:

Durante la vigencia de las pólizas, en caso de presentarse bajas o nuevas incorporaciones de los bienes patrimoniales de la Institución, estos podrían excluirse o incluirse dentro de la cobertura de los

Items. Las modificaciones se realizarán a través de un endoso. Los casos que podrán presentarse son:
Endoso por Anulación parcial del riesgo asegurado: Se comunica a LA ASEGURADORA los bienes que fueron dados de baja, se realiza un prorrateo del monto de la prima y LA ASEGURADORA realizará la devolución de ese monto a través de un cheque a nombre del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.
Endoso por Aumento del riesgo asegurado: En caso que surjan nuevos bienes a ser asegurados, LA CONTRATANTE podrá realizar la modificación contractual hasta el límite previsto en la normativa legal vigente.
Los linderos sin comunicación no aumentan el peligro.
Quedan permitidos otros seguros que se declararán cuando esta Compañía lo solicite.

CLAUSULA DE TRANSFERENCIA PRENDARIA Y/O HIPOTECARIA

Se hace constar, a pedido del Asegurado, que en caso de siniestro, los derechos a la indemnización que pudieran corresponder por la presente póliza quedan transferidos a favor de: **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL con R.U.C. 80002269-6**, en carácter de Propietario del Bien Asegurado.

Forma parte integrante de la presente el Anexo: Regimen de Cobranza de premios para seguros elementales con cláusulas sobre suspensión de cobertura y caducidad automática del contrato de seguro en caso de mora en el pago de la prima.

Las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Regimen de Cobranzas que forman parte de esta póliza, se encuentran a disposición en el sitio web de la Compañía: www.fenixseguros.com.py/condiciones/0201.pdf

En caso de controversia, la Superintendencia de Seguros reproducirá y autenticará el modelo de contrato de adhesión obrante en sus registros, en un plazo no mayor a 24 hs. de la presentación de la solicitud por parte del asegurado, tomador o beneficiario, para su trámite ante la autoridad judicial competente, a través de la División de Defensa al Usuario y de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales.

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según Res. Nº 35/96 de fecha 2/7/1996

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nº 19-0002 Res. Nº: 66/99 Fecha 18/3/1999

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	197.273
I.V.A. s/Prima	19.727
-----	-----
Premio	217.000
Interés p/Finac.	0
I.V.A s/Interés	0
-----	-----
Costo del Finac.	0
-----	-----
Costo Final	217.000

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		217.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	29/02/2024	217.000
TOTAL		217.000

Emitido en ASUNCION, 07 de diciembre de 2023

FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

FEDERICO PEREIRA
Gerente Técnico

EDGAR VALDEZ
Gerente General

Renueva a la Póliza: 0201013923

**SECCION INCENDIO
CLAUSULA ADICIONAL Nº 1
CLÁUSULAS PARA EDIFICIOS
OCUPACIÓN DE EDIFICIOS:**

Se hace constar que el presente seguro se realiza en virtud de la garantía que ofrece el Asegurado de que durante su vigencia en el caso de variar la ocupación del edificio asegurado, se avisará a la Compañía a los efectos del endoso a que hubiere lugar.

**SECCION INCENDIO
CLAUSULA ADICIONAL Nº 3
CLÁUSULAS PARA EDIFICIOS
EXCLUSIÓN DE LOS CIMIENTOS HASTA EL NIVEL DEL PISO:**

Se hace constar que quedan expresamente excluidos de las garantías del presente seguro, los cimientos hasta el nivel del piso.

**SECCION INCENDIO
CLAUSULA ADICIONAL Nº 6
COBERTURA DEL RIESGO DE INCENDIO CAUSADO POR TUMULTO O ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA QUE REVISTA TALES CARACTERES**

En virtud del premio adicional que fija la póliza y durante el periodo de tiempo ya estipulado, la Compañía cubre también los siguientes riesgos adicionales:
Daños por incendio a los bienes asegurados causados directamente por tumulto o alboroto popular o huelga que revista tales caracteres, por personas que tomen parte en tumultos populares, por huelguistas u obreros afectados por el cierre patronal ("lock-out"); por personas que tomen parte en disturbios obreros o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos.

Las Condiciones Particulares y Generales quedaran válidas y firmes salvo en aquellas partes en que por esta especificación hayan sido expresamente modificadas.

Este seguro adicional no se extiende a cubrir:

Las pérdidas o daños causados por cualesquiera de los riesgos cubiertos por la presente póliza si tales daños bien en su origen o extensión hubieren sido directa o indirectamente, próxima o remotamente, ocasionados por cualesquiera de los hechos o circunstancias que a continuación se expresan, o bien en su origen o extensión, directa o indirectamente, próxima o remotamente provinieren de, o se relacionaren con cualesquiera de tales hechos o circunstancias, a saber:

Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier otro acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra); guerra civil, rebelión o sedición a mano armada, poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante; estallido o acto de revolución así como el ejercicio de algún acto de autoridad publica para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos.

En todo caso de daños el Asegurado tiene la obligación de probar que ninguna parte de los daños reclamados fue ocasionada por otra causa que la de incendio.

En el caso de que por pedido del Asegurado se proceda a la rescisión del presente seguro adicional independientemente del seguro común de incendio, la Compañía ganará este recargo de prima sin que el Asegurado tenga derecho a reclamo de cualquier naturaleza.

**SECCION INCENDIO
CLAUSULA ADICIONAL N° 7**

COBERTURA DEL RIESGO DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR TUMULTO Y/O ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA QUE REVISTA TALES CARACTERES

En virtud del premio adicional que fija la póliza y durante el periodo de tiempo ya estipulado, la Compañía cubre también los siguientes riesgos adicionales:
Los daños causados a los bienes asegurados (excluyendo los causados por incendio) producidos directamente por tumulto o alboroto popular, o huelga que revista los caracteres de éstos; por personas que toman parte en tumultos populares, por huelguistas u obreros afectados por el cierre patronal ("lock-out"); por personas que tomen parte en disturbios obreros, incluyendo los daños causados por actos de sabotaje o malevolencia individual siempre que fueren la consecuencia de los acontecimientos ante mencionados, o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualesquiera de éstos hechos.

Las Condiciones Particulares y Generales de la póliza mencionada, quedan válidas y firmes, salvo en aquellas partes en que por esta especificación hayan sido expresamente modificadas. Toda referencia a daños por incendio contenida en la Condiciones Particulares y Generales de la misma póliza, se aplicará a los daños causados directamente por cualesquiera de los riesgos cubiertos en virtud de esta especificación.

Queda especialmente establecido que este seguro adicional no se extiende a cubrir:

- Las pérdidas o daños causados por cualesquiera de los riesgos cubiertos por la presente póliza, si tales daños bien en su origen o extensión, hubieren sido directa o indirectamente, próxima o remotamente, ocasionados por cualesquiera de los hechos o circunstancias que a continuación se expresan o, bien en su origen o extensión, directa o indirectamente, próxima o remotamente, provinieren de, o se relacionaren con, cualesquiera de tales hechos o circunstancias, a saber: guerra; invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier otro acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra); guerra civil; rebelión o sedición a mano armada; poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, estallido o acto de revolución; así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos;
- Las pérdidas o daños causados por la cesación de trabajo. En consecuencia no está cubierto el daño o pérdida a las cosas aseguradas cuando directa o indirectamente provengan de la cesación de trabajo, sea ésta parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa y aún cuando mediaren amenazas o actos de violencia contra las personas para producir o mantener dicha cesación. Toda referencia hecha a cesación de trabajo es aplicable al llamado "trabajo a reglamento", "trabajo a desgano" o a toda forma de trabajo similar, cualquiera sea su denominación en el futuro;
- Las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por confiscación, requisición, imposición arbitraria o destrucción por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, municipal o local, legítima o usurpante, del país o región donde están ubicados los bienes asegurados, o por personas actuando bajo las órdenes de aquéllos;
- Pérdida de lucro o daños de cualquier naturaleza que puedan resultar a consecuencia de la destrucción de los bienes asegurados incluyendo demora, deterioro y pérdida de mercado;
- Las pérdidas por sustracción ocasionadas por robo, saqueo o saqueamiento; no obstante, la Compañía toma a su cargo los daños materiales que sean las consecuencias directas e inmediatas de dichos actos, tales como rotura, deterioro e inutilización de instalaciones, maquinarias y otros enseres pertenecientes a la instalación del riesgo asegurado.

En el caso de que por pedido del Asegurado se proceda a la rescisión de este seguro adicional, independientemente del seguro común de incendio, la Compañía ganará este recargo de prima sin que el Asegurado tenga derecho a reclamo de ninguna especie.

**SECCION INCENDIO
CLAUSULA ADICIONAL N° 8**

COBERTURA DEL RIESGO DE INCENDIO Y/O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR HURACÁN, VENDAVAL, CICLÓN O TORNADO

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional estipulado, el Asegurador amplía las garantías de la "póliza básica" para cubrir, de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la misma, sus endosos, suplementos y las estipulaciones de la presente cláusula, los daños o pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa de los riesgos de HURACÁN, VENDAVAL, CICLÓN O TORNADO. Asimismo, queda entendido y convenido que contrariamente a lo estipulado en la póliza, esta cláusula extiende la misma a cubrir las pérdidas o daños que sean la consecuencia del incendio producido por cualesquiera de estos hechos.

La presente cláusula no aumenta la suma o sumas aseguradas por la "póliza básica".

Toda referencia a daños por incendio contenida en las Condiciones Generales o Particulares de la póliza básica, se aplicará a los daños causados directamente por cualquiera de los riesgos cubiertos en virtud de esta cláusula.

**CONDICIONES ESPECIALES EN QUE SE CUBREN LOS RIESGOS DE HURACÁN, VENDAVAL, CICLÓN O TORNADO
COSA O COSAS NO ASEGURADAS.**

Artículo 1°: El Asegurador, salvo estipulación contraria en la presente cláusula o sus endosos, no asegura las cosas siguientes: plantas, árboles; granos, pastos u otras cosechas que se encuentren a la intemperie fuera de edificios o construcciones; automóviles, tractores u otros vehículos de propulsión propia; toldos; grúas u otros aparatos izadores (a menos que estos últimos aparatos se encuentren dentro de edificios techados y con paredes externas completas en todos sus costados); máquinas perforadoras del suelo, hilos de transmisión de electricidad, teléfono y sus correspondientes soportes instalados fuera de edificios; cercos; ganado; maderas; chimeneas metálicas, antenas para radio y sus respectivos soportes, pozos petrolíferos y/o sus equipos de bombas, torres receptoras y/o transmisoras de estaciones de radio, aparatos científicos, teleros, silos o sus contenidos, galpones y/o sus contenidos (a menos que éstos sean techados y con sus paredes externas completas en todos sus costados); cañerías descubiertas, bombas y/o molinos de viento y sus torres, torres y tanques de agua y sus soportes, otros tanques y sus contenidos y sus soportes, tranvías y sus puentes y/o super estructuras o sus contenidos, techos precarios, temporarios o provisionarios y sus contenidos, estructuras provisionarias para techos y/o sus contenidos; ni edificios o contenidos de tales edificios en curso de construcción o reconstrucción, salvo que se encuentren cubiertos con sus techos definitivos y con sus paredes exteriores completas en todos sus costados y con sus puertas y ventanas externas colocadas en sus lugares permanentes, ni otros artículos, mercaderías, materiales, u otros bienes y/o estructuras abiertas (no comprendidas entre las específicamente excluidas por la presente póliza) que se encuentren fuera de edificios o construcciones totalmente techados y con sus paredes externas completas en todos sus costados.

RIESGOS NO ASEGURADOS.

Artículo 2°: El Asegurador, no será responsable por los daños o pérdidas causados por heladas o frios, ya sean éstos producidos simultánea o consecutivamente a vendaval, huracán, ciclón y/o tornado; ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por chaparrones; ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por maremoto, marea, oleaje, subida de agua o inundación, ya sea que fueran provocados por el viento o no. Tampoco será el Asegurador responsable por daños o pérdidas causados por el granizo, arena o tierra, sean éstos impulsados por el viento o no.

RIESGOS ASEGURADOS CONDICIONALMENTE

Artículo 3°: El Asegurador, en el caso de daño o pérdida causado por lluvia y/o nieve al interior de edificios o a los bienes contenidos en los mismos, sólo responderá cuando el edificio asegurado o el que contiene a los bienes asegurados, hubiere sufrido antes una abertura en el techo y/o paredes externas a consecuencia directa de la fuerza de un vendaval, huracán, ciclón o tornado y en tal caso indemnizará únicamente la pérdida o daño que sufra la cosa o cosas aseguradas como consecuencia directa e inmediata de la lluvia y/o nieve al penetrar en el edificio por la abertura o aberturas en el techo o puertas y/o ventanas externas, causado por tal vendaval, huracán, ciclón o tornado. Excluye los daños o pérdidas por lluvia y/o nieve que penetre a través de puertas y/o ventanas, banderolas y/u otras aberturas que no sean las estipuladas más arriba.

**SECCION INCENDIO
CLAUSULA ADICIONAL N° 10**

COBERTURA DEL RIESGO DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR GRANIZO

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional estipulado, la Compañía amplía las garantías de la presente póliza, para cubrir, desde el inicio de su vigencia, hasta el vencimiento del seguro, los daños o pérdidas que pudieren sufrir los bienes asegurados, como consecuencia directa de la caída de

Oficina Central Asunción Av. Aviadores del Chaco 2059 Telf.: (595) 21 729 4848 fenixca@fenixseguros.com.py	Encarnación, Itapúa Ruta VJ KM. 2,5 Telf.: (595) 21 729 4848 Cel.: (595) 986 400 535	Ciudad del Este, Alto Paraná Ruta Py 07 Edificio Mamumbo Salón Nro. 1, Telf.: (595) 21 729 4848 Cel.: (595) 986 189 083	Santa Rita, Alto Paraná Avda. Héroes del Chaco c/ calle Las Palmeras Telf.: (595) 21 729 4848 Cel.: (595) 986 189 076	Pedro Juan Caballero, Amambay Calle Natalicio Talavera c/ calle Grat Diaz, Telf.: (595) 21 729 4848 Cel.: (595) 986 189 098	Katueté, Canindeyú Ruta Internacional Py 03 c/ 11 de Septiembre Telf.: (595) 21 729 4848 Cel.: (595) 986 189 099
--	--	--	---	---	--



GRANIZO

La ocurrencia de éste fenómeno atmosférico se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los Organismos Oficiales competentes ó en su defecto mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda a criterio de los peritos designados.

EXCLUSIONES

Quedan excluidos:

- 1) Los daños ocasionados a los bienes asegurados por agua, goteras, filtraciones, oxidaciones o humedad, y los producidos por arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.
- 2) Los daños producidos por heladas, frío, hielo, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.

SECCION INCENDIO

CLAUSULA ADICIONAL N° 18

COBERTURA DEL RIESGO DE INCENDIO CAUSADO POR TERREMOTO O TEMBLOR

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional estipulado, y no obstante las disposiciones contrarias impresas en la presente póliza, ésta Compañía se responsabiliza del daño o pérdida causado por incendio durante un TERREMOTO O TEMBLOR, o por incendio producido a consecuencia de los mismos.

En caso de reclamo por daños o pérdidas de los bienes cubiertos por ésta póliza, el Asegurado deberá probar que dichos daños o pérdidas han sido causados única y exclusivamente por incendio producido a consecuencia del TERREMOTO O TEMBLOR

SECCION INCENDIO

CLAUSULA ADICIONAL N° 22

COBERTURA DEL RIESGO DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES A EDIFICIOS Y CONTENIDOS

Queda entendido y convenido que, en virtud del premio adicional estipulado, la Compañía amplía las garantías de la presente póliza, para cubrir de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la misma y desde el comienzo de su vigencia hasta el vencimiento del seguro, los daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa de impacto de vehículos terrestres. Se entiende por "vehículos terrestres", a los efectos de esta cláusula los que circulan en tierra o sobre rieles, sea cual fuere su medio de tracción.

El Asegurador no será responsable de los daños y pérdidas causados:

- a) Por los vehículos terrestres de propiedad de y/o conducidos por el Asegurado y/o sus dependientes y/o sus familiares y/o los inquilinos de la propiedad descrita en este seguro.
- b) A vehículos terrestres y/o sus contenidos, salvo aquellos que hallándose comprendidos específicamente entre los objetos asegurados se encuentren depositados en el establecimiento y/o en la propiedad descrita en este seguro y formen parte de las existencias en vías de fabricación o para la venta.
- c) A cercos, calzadas, veredas y céspedes.

SECCION INCENDIO

CLAUSULA ADICIONAL N° 23

COBERTURA DEL RIESGO DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR IMPACTO DE AVIONES (O DE SUS PARTES) A EDIFICIOS Y CONTENIDOS

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional estipulado, la Compañía amplía las garantías de la presente póliza, para cubrir de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la misma y desde el comienzo de su vigencia hasta el vencimiento del seguro, los daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados, como consecuencia directa del riesgo de caída de aeronaves o de sus partes. Se entiende por daños y pérdidas producidas por "aeronaves", a los efectos de esta cláusula, los causados directa y exclusivamente por la caída de aparatos de aeronavegación y/o de objetos que formen parte integrante de o sean conducidos en los mismos.

El asegurador no será responsable de los daños y pérdidas causados:

- a) Por las aeronaves de propiedad de y/o conducidos por el asegurado y/o sus dependientes y/o sus familiares y/o los inquilinos de la propiedad descrita en este seguro.
- b) A las aeronaves y/o sus contenidos, salvo aquellos que hallándose comprendidos específicamente entre los objetos asegurados, se encuentren depositados en el establecimiento y/o en la propiedad descrita en este seguro y formen parte de las existencias en vías de fabricación o para la venta.
- c) A cercos, calzadas, veredas y céspedes.

REGIMEN DE COBRANZAS DE PREMIOS PARA SEGUROS ELEMENTALES CON CLAUSULAS SOBRE SUSPENSIÓN DE COBERTURA Y CADUCIDAD AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGUROS EN CASO DE MORA EN EL PAGO DEL PREMIO.

El Premio del Seguro debe pagarse en el domicilio del Asegurador o en el lugar que se conviniere fehacientemente entre el mismo y el Asegurado, sin que esta obligación pueda entenderse dispensada por reclamos o cobros de premios que por cualquier ocasión realice u obtenga el asegurador en tanto existan saldos pendientes.

El pago podrá efectuarse al contado o a plazo, en este último caso, la cuota inicial debe corresponder a un porcentaje acordado en la propuesta. Este pago debe efectuarse en la fecha de iniciación de la vigencia de la cobertura del riesgo, y contra entrega de la póliza o certificado de la cobertura.

El saldo de la prima podrá ser financiado en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a contar desde la fecha de pago de la cuota inicial o sea desde el inicio de la vigencia de la póliza. Las cuotas podrán ser instrumentadas en pagarés cuyas fechas de vencimientos deben coincidir con las del vencimiento de las cuotas. La prima documentada por medio de pagarés no producen novación de la deuda.

La entrega de la póliza sin la percepción de la prima hace presumir la concesión de crédito para su pago. En este supuesto, en efecto de convenio entre las partes, el asegurador podrá rescindir el contrato con un plazo de denuncia no menor de quince (15) días. La rescisión no se producirá si la prima fue pagada antes del vencimiento del plazo de denuncia. El asegurador no será responsable por el siniestro durante el plazo de denuncia, después de dos (2) días de notificada la opción de rescindir. Será igualmente considerado crédito tácito para el pago de la Prima, cuando se abonen sumas a cuenta de la misma y siempre en ausencia de convenio expreso de pago financiado. En todos los casos, el Asegurador gana como penalidad el premio correspondiente al plazo sin cobertura.

El presente ítem, será aplicable igualmente a la totalidad de la cuota inicial pactada.

Si a cualquier vencimiento de la cuota no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedará automáticamente suspendida desde las veinticuatro (24) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimiento del plazo, la que operará de pleno derecho sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial. La cobertura suspendida podrá rehabilitarse mediante el pago de la prima adecuada, quedando a favor de la Compañía Aseguradora y en carácter de penalidad para el Asegurado el importe de la Prima correspondiente al período transcurrido sin cobertura.

La rehabilitación de la póliza se dará en forma automática, y desde las doce (12) horas del día siguiente a aquel en el que el Asegurador reciba el pago del importe vencido. Para casos excepcionales y para casos de amortización parcial de las cuotas vencidas el Asegurador podrá dar su conformidad por escrito, para la rehabilitación.

El pago del premio o de la prima efectuado, mediante un cheque mal extendido, sin fondo o caduco, o mediante una tarjeta de crédito vencida o bloqueada o mediante cualquier otro documento o medio de pago que no permita recibir al Asegurador, en forma íntegra y oportuna tal pago, dejará inmediatamente nulo y sin efecto el Seguro y las responsabilidades ulteriores por parte del Asegurador.

CONDICIONES GENERALES COMUNES - LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLAUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza. Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas e en las Condiciones Particulares Específicas y estas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en Contrario.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO CLAUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Queda excluidos los actos realizados para prevenir el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN - CLAUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador solo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima. Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador solo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto

Oficina Central Asunción	Encarnación, Itapúa	Ciudad del Este, Alto Paraná	Santa Rita, Alto Paraná	Pedro Juan Caballero, Amambay	Katueté, Canindeyú
Av. Aviadores del Chaco 2059 Telf.: (595) 21 729 4848 fenixsa@fenixseguros.com.py	Ruta VI KM. 2,5 Telf.: (595) 21 729 4848 Cel.: (595) 986 400 530	Ruta Py 01 Edificio Maunuby Salón Nro. 1. Telf.: (595) 21 729 4848 Cel.: (595) 986 189 083	Avda. Héroe del Chaco c/ calle Las Palmeras Telf.: (595) 21 729 4848 Cel.: (595) 986 189 076	Calle Natalicio Talavera c/ calle Gral. Díaz Telf.: (595) 21 729 4848 Cel.: (595) 986 189 098	Ruta Internacional Py 03 c/ 11 de Septiembre Telf.: (595) 21 729 4848 Cel.: (595) 986 189 099



en contrario (Art. 1604 C. Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente. Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C. Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO - CLÁUSULA 4 - El Asegurador debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

- En virtud de qué interés toma el seguro
- Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno
- El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra
- El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados
- Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo
- La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DEL SEGURO - CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulados los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO - CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo. Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN - CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato. El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. Civil). Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil). En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C. Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL - CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se procederá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión. Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en contrario. Si el Asegurador ejerza el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindir de acuerdo con el artículo anterior (Art. 1563 C. Civil).

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA - CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil). Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO - CLÁUSULA 10 - El tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil). Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C. Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. Civil). Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 del Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia;
- el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que deberá hacerse la denuncia (Art. 1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcionalmente al tiempo transcurrido.
- En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA - CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C. Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato. En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE - CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Arts. 1595 y 1596 C. Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO - CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Arts. 1589 y 1590 C. Civil). También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C. Civil). El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil). El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
- A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de estas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de estas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO - CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso. Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, este debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Arts. 1610 y 1611 C. Civil).

ABANDONO - CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C. Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS - CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO - CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado. El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por las leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas. El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

Oficina Central Asunción Av. Aviadores del Chaco 2059 Telf: (595) 21 729 4848 fenixsa@fenixseguros.com.py	Encarnación, Itapúa Ruta 91 Km. 2,5 Telf: (595) 21 729 4848 Cel.: (595) 986 189 093	Ciudad del Este, Alto Paraná Ruta Py 67 Edificio Manomby Salón Nro. 1, Telf: (595) 21 729 4848 Cel. (595) 986 189 093	Santa Rita, Alto Paraná Avda. Heroes del Chaco c/ calle Las Palmeras Telf: (595) 21 729 4818 Cel.: (595) 986 189 076	Pedro Juan Caballero, Amambay Calle Nacional Tolosa c/ calle Gral. Diaz Telf: (595) 21 729 4898 Cel.: (595) 986 189 098	Katueté, Canindeyú Ruta Internacional Py 05 c/ 11 de Septiembre Telf: (595) 21 729 4848 Cel.: (595) 986 189 099
---	---	--	--	---	---



GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR - CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO - CLÁUSULA 20 - EL Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO - CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO - CLÁUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador. Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que este cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR - CLÁUSULA 23 - El Crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil).

Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN - CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurado. El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA - CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días. Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C. Civil).

SEGURO POR CUENTA AJENA - CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que el contrato por mandato de aquel o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C. Civil). Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de estos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C. Civil).

MORA AUTOMÁTICA - CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C. Civil).

PRESCRIPCIÓN - CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES - CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil).

COMPUTO DE LOS PLAZOS - CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCIÓN - CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO - CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C. Civil).

JURISDICCIÓN - CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican únicamente y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

SECCIÓN INCENDIO - CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS - RIESGO CUBIERTO

Cláusula I - El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales causados por acción directa o indirecta del fuego, a los bienes objeto del seguro. (Art. 1621 C. Civil).
Queda establecido que de los daños materiales por acción indirecta del fuego, se cubren únicamente los causados por:

- a) Cualquier medio empleado para extinguir o evitar la propagación del fuego.
- b) Salvamento o evacuación inevitable, a causa del siniestro.
- c) La destrucción y/o demolición ordenada por autoridad competente.
- d) Consecuencia de fuego, rayo y/o explosión ocurridos en las inmediaciones.
Se entiende por "fuego" toda combustión que origine incendio o principio de incendio.
Los daños causados por explosión o rayo quedan equiparados a los de incendio (Art. 1622 C. Civil).
La indemnización comprenderá también los bienes objeto del seguro que se extravíen durante el siniestro (Art. 1621 C. Civil). La indemnización por extravío durante el siniestro comprende únicamente los que se produzcan en ocasión del traslado de los bienes objeto del seguro con motivo de las operaciones de salvamento.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA

- Cláusula II** - El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidos por:
- i. Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio (Art. 1605 C. Civil).
 - ii. Terremotos (Art. 1622 C. Civil).
 - iii. Meteoritos, maremotos y erupción volcánica; tornados, huracán o ciclón; inundación.
 - iv. Transmutaciones nucleares.
 - v. Hechos de guerra civil o internacional, o por motín o tumulto popular.
 - vi. Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, huelga o lockout.
 - vii. Quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuente de calor; pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.
 - viii. Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.
 - ix. La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando el actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento, sobre esos mismos bienes.
 - x. La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión, no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva resultase para los bienes precedentemente enunciados.
 - xi. Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aun cuando fuera momentánea, salvo que provenga de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado. Además de los casos enunciados más arriba el Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas causados por:
 - i. Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aun cuando fuera momentánea a las máquinas o sistemas productores de frío, cualquiera sean las causas que los origine.
 - ii. Las sustracciones producidas después del siniestro.
 - iii. Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.
 - iv. La paralización del negocio, pérdida de la clientela, privación de alquileres y otras rentas, así como cualquier otro género de resultados adversos al Asegurado que no sean los daños materiales del siniestro.

DEFINICIONES DE BIENES ASEGURADOS

Cláusula III - El Asegurador cubre los bienes muebles e inmuebles que se especifican en las Condiciones Particulares y cuya denominación genérica tiene el significado que se asigna a continuación:

- a) Por "edificios o construcciones" se entiende los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se considerarán "edificios o construcciones" en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio en construcción.
- b) Por "contenido general" se entiende las maquinarias, instalaciones, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado.
- c) Por "maquinarias" se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado.
- d) Por "instalaciones" se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las mencionadas en el último párrafo del inciso a) de esta Cláusula, como complementaria del edificio o construcción.
- e) Por "mercaderías" se entiende las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición, o depósito en los establecimientos comerciales.
- f) Por "suministros" se entiende los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización.
- g) Por "demás efectos" se entiende los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.
- h) Por "mobiliario" se entiende el conjunto de cosas muebles que componen el ajuar de la casa particular del Asegurado y las ropas, provisiones y demás efectos personales de éste y de sus familiares, invitados y domésticos.
- i) Por "mejoras" se entiende las modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Asegurado al edificio o construcción de propiedad ajena.

PRIORIDAD DE LA PRESTACIÓN EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Cláusula IV - En el seguro obligatorio de edificios o construcciones de propiedad horizontal contratado por la administración, la suma asegurada, se aplicará en primer término a la cobertura de las "partes comunes", entendidas éstas conforme a su concepto legal y reglamentario y si dicha suma fuese superior al valor asegurable al momento del siniestro, el excedente se aplicará a las partes exclusivas de cada propietario en proporción a sus respectivos porcentajes dentro de la propiedad. A su vez, en el seguro voluntario contratado por un propietario, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las "partes exclusivas" del Asegurado, y el eventual

Oficina Central Asunción Av. Aviadores del Chaco 2059 Telf.: (595) 21 729 4848 fenixsa@fenixseguros.com.py	Encarnación, Itapúa Ruta VI KM. 2,5 Telf.: (595) 21 729 4848 Cel.: (595) 985 400 535	Ciudad del Este, Alto Paraná Ruta Py 97 Edificio Maimumbi Salón Nro. 1. Telf.: (595) 21 729 4848 Cel.: (595) 986 189 036	Santa Rita, Alto Paraná Avda. Héroes del Chaco c/ calle Las Palmeras Telf.: (595) 21 729 4848 Cel.: (595) 986 189 036	Pedro Juan Caballero, Amambay Calle Natalicio Talavera c/ calle Graí Díaz Telf.: (595) 21 729 4848 Cel.: (595) 986 189 038	Katueté, Canindeyú Ruta Internacional Py 03 c/ 11 de Septiembre Telf.: (595) 21 729 4848 Cel.: (595) 986 189 039
--	--	---	---	--	--





Póliza de Seguro Nº 0201014443

Asegurado: JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

Página Nº 7 / 7

excedente sobre el valor asegurable de éstas, se aplicará a cubrir su propia proporción en las "partes comunes"

Tanto la administración como el propietario se obligan recíprocamente a informarse de la existencia de los seguros concertados por ellos, con indicación de las sumas aseguradas y demás condiciones del mismo.

La presente póliza consta de: 7 Página(s).

Oficina Central Asunción

Av. Aviadores del Chaco 2059
Telf.: (595) 21 729 4848
fenixsa@fenixseguros.com.py

Encarnación, Itapúa

Ruta VI KM. 2,5
Telf.: (595) 21 729 4848
Cel.: (595) 985 400 535

Ciudad del Este, Alto Paraná

Ruta Py 07 Edificio Mainumbý
Salón Nro. 1.
Telf.: (595) 21 729 4848
Cel.: (595) 986 189 083

Santa Rita, Alto Paraná

Avda. Héroes del Chaco c/
calle Las Palmeras
Telf.: (595) 21 729 4848
Cel.: (595) 986 189 076

Pedro Juan Caballero, Amambay

Calle Natalicio Talavera c/ calle Grat.
Díaz
Telf.: (595) 21 729 4848
Cel.: (595) 986 189 098

Katueté, Canindeyú

Ruta Internacional Py 03
c/ 11 de Septiembre
Telf.: (595) 21 729 4848
Cel.: (595) 986 189 099



www.fenixseguros.com.py



Oficina Central Asunción
Av. Aviadores del Chaco 2059
Telf.: (595) 21 729 4848
fenixsa@fenixseguros.com.py

Encarnación, Itapúa
Ruta VI KM. 2,5
Telf.: (595) 21 729 4848
Cel.: (595) 986 189 098

Ciudad del Este, Alto Paraná
Ruta Py 07 Edificio Malmunby
Salón Nro. 1,
Telf.: (595) 21 729 4848
Cel.: (595) 986 189 098

Santa Rita, Alto Paraná
Ava. Héroes del Chaco c/
calle Las Palmeras
Telf.: (595) 21 729 4848
Cel.: (595) 986 189 076

Pedro Juan Caballero, Amambay
Calle Natalicio Talavera c/ calle Gral.
Díaz
Telf.: (595) 21 729 4848
Cel.: (595) 986 189 098

Katuetó, Canindeyú
Ruta Internacional Py 03
c/ 11 de Septiembre
Telf.: (595) 21 729 4848
Cel.: (595) 986 189 099



www.fenixseguros.com.py





INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL



GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUAI REKUAI

Nota GAF/DIV/N° 045/2024.

Asunción, 15 de febrero de 2024.

Señores:

JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

14 de Mayo esq. Oliva – Ed. El Ciervo

Teléfono: 021-442662

Asunción

La Dirección de Inversiones, a través del Departamento de Administración de Inmuebles, en su carácter de administradora de los Bienes Inmuebles de Renta del I.P.S, se dirige a Ustedes, en el marco del Contrato de Arrendamiento N° 09/2019 y Adendas correspondientes, a efectos de solicitar documentos en conformidad a las siguientes cláusulas:

- ✓ Cláusula quinta, monto de la inversión comprometida, en el inc. 5.1) **“El monto de la inversión física a ser incorporada por el ARRENDATARIO al patrimonio del INSTITUTO en el inmueble será de G. 380.000.000. (Guaraníes trescientos ochenta millones), monto equivalente a las inversiones comprometidas presentadas por el ARRENDATARIO”**, sin embargo, esta cláusula fue modificada a través de la Adenda N° 02, aprobada por Resolución C.A. N° 024-036/2022, de fecha 28/04/2022, la cual expresa: 5.1) **“El monto de la Inversión Física a ser incorporadas por el ARRENDATARIO al patrimonio del INSTITUTO en el inmueble será de G. 241.087.920 (Guaraníes doscientos cuarenta y un millones ochenta y siete mil novecientos veinte), monto equivalente a las inversiones comprometidas presentadas por el ARRENDATARIO”**.

En ese sentido, el contrato menciona en el inc.5.8) **“Las inversiones introducidas en el inmueble propiedad del IPS deberán ser transferidas por escritura pública a favor del INSTITUTO por cuenta del ARRENDATARIO”**.

En ese contexto, se solicita dar su conformidad por escrito a la inversión, a fin de iniciar los trámites correspondientes para el registro contable institucional.

- ✓ Cláusula octava, de los gastos a cargo del arrendatario: **“Durante la vigencia del presente contrato, estarán a cargo del ARRENDATARIO, el pago de los servicios, impuestos y tasas fiscales, municipales o de cualquier otra índole que recaiga sobre el inmueble dado en locación durante la vigencia del contrato. Así también, todos los gastos por consumo de los servicios públicos...”**.

Al respecto, se solicita presentar copia de los últimos comprobantes de pagos (Essap, Ande), Impuestos Inmobiliarios y Tasas correspondientes al inmueble objeto del contrato.

- ✓ Cláusula decimotercera, de la póliza de seguro: se informa que la **Póliza de Seguro contra todo riesgo contratista, incluido incendio**, por el monto de G. 565.795.251 (Guaraníes quinientos sesenta y cinco millones setecientos noventa y cinco mil doscientos cincuenta y uno) se encuentra vencida, la misma debe ser objeto de renovación conforme a las condiciones determinadas en el contrato.

Abg. Luis Roche
 Director General de Inversiones
 Instituto de Previsión Social

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
 Director General de Inversiones
 Gerencia Administrativa y Financiera

Constitución del Paraguay - Tel: 22311111

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE

...cesos oportuno a... prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados”.

“Omohaete hekopete umi pytyvo Seguro Social-gua, omyasái ha ome'êvo pytyvó, viru ha tesái omiombaretévo unti mba'apohara reko”.



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL



GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI REKUAI

- ✓ Cláusula decimosexta, de la Garantía de fiel cumplimiento de contrato: en razón a clausula, se indica que la **Póliza de Seguro de fiel cumplimiento de contrato**, por el monto de G. 62.988.337 (Guaranies sesenta y dos millones novecientos ochenta y ocho mil trescientos treinta y siete), se encuentra vencida. A tal efecto, se solicita realizar las gestiones pertinentes para su renovación correspondiente, en las condiciones establecidas en el contrato.

En base a los puntos expuestos precedentemente, se otorga un plazo de 72 (setenta y dos) horas hábiles, contados a partir de la recepción de la presente nota, para la presentación de los documentos solicitados por el Instituto de Previsión Social, conforme a los términos establecidos en el contrato referido, a fin de dar cumplimiento al convenio contractual.

Por último, para la presentación de las documentaciones y ante cualquier consulta, pueden recurrir a nuestras oficinas, sito Palma N° 974 c/ Colón – Edificio Renta Palma, 6° piso, teléfono 021 - 449.333, e-mail: arrendamientos@ips.gov.py.

Atentamente.

Abg. Luis Roche, Jefe
Dpto. de Administración de Inmuebles
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Econ. Hugo Enrique Díaz, Director
Dirección de Inversiones
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Constitución y Luis Alberto de Herrera - Tel: 223 14173 - www.ips.gov.py

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".

"Omoanete hekapete umi pytyvó Seguro Social-gua, omyasái ha ome'évo pytyvó, viru ha tesái omombaretévo umi mba'apohára teke".

J.E.M./N.P. N° 752/#2023

Asunción, 22 de diciembre de 2023

SEÑOR PRESIDENTE:

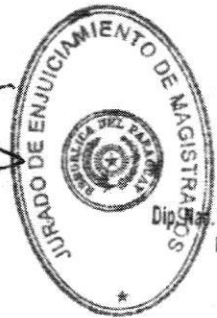
EL PRESIDENTE DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS, DIP. NAC. ORLANDO GABRIEL ARÉVALO ZIELANKO, tiene el honor de dirigirse a Vuestra Excelencia con ocasión de hacer referencia a la póliza de seguro N° 1509005326, expedida a favor del Instituto de Previsión Social en carácter de asegurado y/o beneficiario, por parte de la compañía Fénix S.A. de Seguros y Reaseguros, con vigencia hasta el 18 de diciembre de 2024.

Al respecto, tiene a bien señalar que se remite el documento de referencia, en cumplimiento a la cláusula 13 del Contrato de Arrendamiento N° 09/19 de fecha 01 de noviembre de 2019, celebrado entre este órgano constitucional y la institución a su digno cargo.

Sin otro particular hace propicia la ocasión para recordarle a Vuestra Excelencia su consideración más distinguida.

Ante mí:

[Firma]
Abg. Ma. Gabriela María Lazzari
Secretaría General



[Firma]
Dip. Nac. Dr. ORLANDO ARÉVALO
PRESIDENTE

A Su Excelencia
Dr. JORGE MARGO BRÍTEZ ACOSTA, Presidente
Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social
Ciudad



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Marcelo A. Ortiz Rolón
Secretaría General

Exp-0000-2023-107476

J.E.M./N.P. N° 218/2024

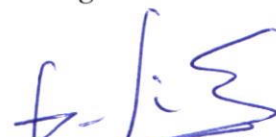
Asunción, 17 de abril de 2024

SEÑORA VICEMINISTRA:

LA PRESIDENTA DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS, PROF. DRA. ALICIA BEATRIZ PUCHETA VDA. DE CORREA, tiene el agrado de dirigirse a Usted y por su intermedio a quien corresponda, con ocasión de dar respuesta a la nota VCHGO N° 544/2024, mediante la cual se remitió la providencia N° 28/2024, dictada en el expediente SIME n° 10602/2024; que su párrafo tercero, transcripta establece: *“Que, a fin de poder encuadrar la situación particular del funcionario en cuestión en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes indicando al recurrente el procedimiento a seguir para su efectiva reincorporación y consiguiente pago de salarios, esta Coordinación Jurídica requiere tener a la vista una CONSTANCLA que certifique que la referida resolución judicial se encuentra firme y ejecutoriada en relación con el mismo en el marco de la causa penal respectiva, por lo cual se insta al JEM que remita copia autentica de dicho documento en la brevedad”*.

Al respecto, tiene a bien remitir adjunto, la providencia DGAL n° 16/2024 de fecha 11 de abril de 2024, a través de la cual la Dirección General de Asuntos Legales presentó el informe del apoderado general de la institución, Abg. Rodrigo Legal Gómez (con 01 foja), donde se menciona, entre otros, que las resoluciones de absoluciones dictadas en el fuero penal, respecto del funcionario Cristian León Guismaraes, se encuentran firmes y ejecutoriadas, y adjunta copia autenticada de la SD n° 402 de fecha 26 de noviembre de 2020 (con 21 fojas), la SD n° 135 de fecha 24 de abril de 2023 (con 29 fojas) y el oficio n° 500 de fecha 16 de junio de 2023 (con 01 foja).

Sin otro particular, hace propicia la ocasión para recordarle su consideración más distinguida.

Ante mr: 
Abg. Ma. Gabriela Trín Elizeche
Secretaria General




Prof. Dra. Alicia Pucheta Vda. de Correa
Presidenta

A su señoría
Econ. ANDREA MERCEDES PICASO, Viceministra
Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional
Ministerio de Economía y Finanzas
Ciudad

REPUBLICA DEL PARAGUAY



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

SIME

Nº: 31202

AÑO: 2024

TITULAR: JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

TIPO DE EXPEDIENTE: REFERENCIA OTRO EXPEDIENTE

OBSERVACIONES: REF. SIME 10602/2024 - CRISTIAN LEON GUISMAREAES

FECHA DE INGRESO: 17/04/2024

J.E.M./N.P. N° 219/2024

Asunción, 17 de abril de 2024

Señora Viceministra:

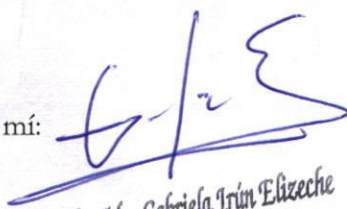
LA PRESIDENTA DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS, PROF. DRA. ALICIA BEATRIZ PUCHETA VDA. DE CORREA, se dirige a Vuestra Excelencia y por su intermedio a la Dirección General de Desarrollo Organizacional dependiente de la Gerencia de Gestión Organizacional, en referencia al comunicado emitido por la mencionada Dirección General, en fecha 10 de abril de 2024.-

Al efecto, cumple en comunicar la designación de los funcionarios Abg. Luis Morínigo Ganchi con C.I. N° 1.439.450 y Abg. Cesar Luis Quintana Falcón con C.I. N° 3.733.264, como representantes de la institución, encargados de realizar gestiones y/o consultas ante la Dirección General de Desarrollo Organizacional, respecto al análisis y asesoramiento de estructuras organizacionales.-

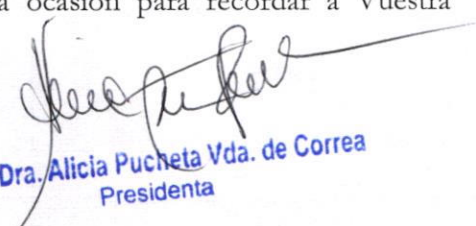
La presente comunicación se realiza, con el fin de facilitar el intercambio de información entre la referida dependencia y las personas designadas precedentemente, de tal manera a mantener la eficacia, eficiencia y ordenamiento del proceso.-

Sin otro particular, hace propicia la ocasión para recordar a Vuestra Excelencia su consideración más distinguida.

Ante mí:


Abg. Ma. Gabriela Irán Elizeche
Secretaría General




Prof. Dra. Alicia Pucheta Vda. de Correa
Presidenta

A Su Excelencia

SEÑORA ANDREA MERCEDES PICASO, Viceministra
Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional
Ciudad

Informar designaciones.-

De <talentohumano@jem.gov.py>
Destinatario <estructuras@hacienda.gov.py>
Fecha 19-04-2024 11:29

NOTA JEM NP N° 219 2024.pdf(~360 KB)

La Dirección General de Talento Humano del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, se dirige a la Dirección General de Desarrollo Organizacional y por su intermedio a quien corresponda, en el marco del comunicado emitido por la precitada dependencia, en fecha 10 de abril de 2024, a los efectos de remitir la nota J.E.M./N.P. N° 219/2024, por la cual la Máxima Autoridad del JEM informa la designación de funcionarios autorizados quienes cumplirán funciones en carácter de nexos con la DGDO (en relación a consultas y asesoramiento respecto a estructuras organizacionales).-

Asimismo, cumple en remitir datos solicitados al efecto:

1- Luis Morínigo Ganchi, con C.I. N° 1.439.450

Correo: luis.morinigo@jem.gov.py

2- Cesar Luis Quintana Falcon, con C.I. N° 3.733.264

Correo: cesar.quintana@jem.gov.py

OBS: SE ADJUNTA NOTA J.E.M./N.P. N° 219/2024.-



COMUNICADO

Asunción, miércoles 10 de abril de 2024

La **Dirección General de Desarrollo Organizacional (DGDO)** dependiente de la Gerencia de Gestión Organizacional (GGO) del Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional del Ministerio de Economía y Finanzas, se dirige por este medio a los Organismos y Entidades del Estado, Gobiernos Locales y Municipales, en relación a las solicitudes de análisis o asesoramiento de estructuras organizacionales, con el objeto de solicitar la designación por nota de el/los funcionario/s que será/n nexo/s para llevar a cabo estas actividades.

La nota mencionada podrá remitirse vía correo electrónico a la siguiente dirección de correo: **estructuras@hacienda.gov.py**

La DGDO intercambiará información con la/s persona/s designada/s por el OEE, de tal manera a mantener eficiencia, eficacia y ordenamiento del proceso.

Favor consignar nombre y apellido, N° de cédula de identidad, cargo, N° de celular y dirección de correo electrónico.

Se solicita la remisión de la información a más tardar el 30 de abril del presente año.



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y FINANZAS

J.E.M./N.P. N° 220/2024

Asunción, 17 de abril de 2024

SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

LA PRESIDENTA DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS, PROF. DRA. ALICIA BEATRIZ PUCHETA VDA. DE CORREA Y LA DIRECTORA GENERAL INTERINA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, C.P. ROCÍO NATALIA GUILLÉN BOGADO, tienen el agrado de dirigirse a usted y por su intermedio a quien corresponda, a fin de solicitar se realice la transferencia de créditos para permitir el pago al proveedor **CEGA INDUSTRIAL S.A.** con R.U.C. 80108519-5, por un importe líquido de **GS. 1.089.205 (guaraníes un millón ochenta y nueve mil doscientos cinco)**, cuya cuenta bancaria es identificada como Caja de Ahorro a la Vista, N° **0000000619463979**, del Banco **UENO BANK S.A.**

Cabe mencionar que, dicho requerimiento se había realizado mediante la **Solicitud de Transferencia de Recursos (STR) N° 215.188** de fecha 26 de diciembre del 2023. Sin embargo, el Departamento de Operaciones del Ministerio de Economía y Finanzas, en fecha 05 de febrero del 2024, remitió vía correo electrónico, en la cual informa el rechazo de crédito por parte del Banco Familiar, y en ese sentido, se solicitó la verificación de los datos del proveedor o beneficiario y la comunicación de la cuenta actual. Ante esta situación, mediante comunicación recibida de la firma proveedora, se accedió a la nota remitida por la entidad **UENO BANK S.A.** dirigida al Ministerio de Hacienda, en la cual informa que la empresa en cuestión, es cliente de dicho banco y expuso los detalles de la cuenta.

Al respecto, en fecha 23 de febrero del corriente año, a través de la Nota D.G.A.F. N° 15/2024, se solicitó la transferencia a la nueva cuenta bancaria del proveedor mencionado más arriba. No obstante, según la Nota N.D.O. N° 54 de fecha 04 de marzo del 2024, la Dirección General del Tesoro Público(D.G.T.P.), informó que, para la regularización de la transferencia en cuestión, es requisito la presentación de la nota firmada por el Ordenador de Gastos de la Entidad, autorizado ante dicha dirección general. Cabe expresar que, dicha exigencia es formalizada a través de la presente nota.

A los efectos de una mejor ilustración, se remiten adjunto la Solicitud de Transferencia de Recurso (STR) N° 215.188, copia del correo electrónico remitido por el Departamento de Operaciones, la Nota de **UENO BANK** informando de la nueva cuenta bancaria, la Nota D.G.A.F. 15/2024, la Nota N.D.O. N 54, correo electrónico de fecha 12 de abril del corriente recibido de la firma proveedora.

Sin otro particular, hacen propicia la ocasión para recordarle sus consideraciones más distinguidas.

Ante mí:


Abg. Ma. Gabriela Irán Elizeche
Secretaría General

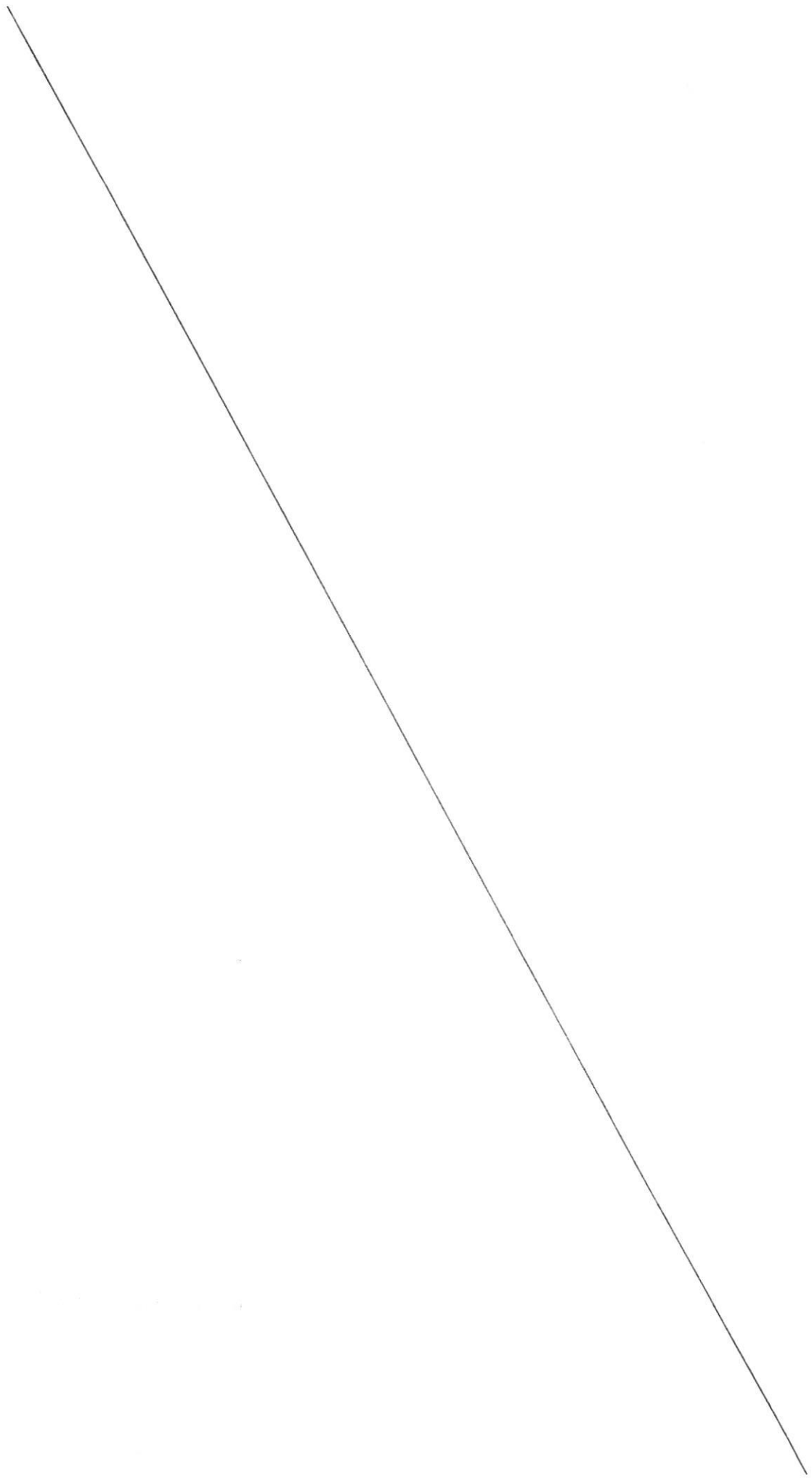
Al

Lic. CLAUDIO OMAR VÁZQUEZ INSFRÁN, Director General
Dirección General del Tesoro Público
Ministerio de Economía y Finanzas
Ciudad




Prof. Dra. Alicia Pucheta Vda. de Correa
PRESIDENTA


C.P. Rocío Guillén B.
Directora Interina
Dirección General de Administración y Finanzas



11



RE: SOLICITUD DE TRANSFERENCIA STR N° 215.188 - J.E.M.

 **De** Giovanna Teresita Riveros <giovanna_riveros@hacienda.gov.py>
Destinatario 'D.G.A.F. - J.E.M.' <dgaf@jem.gov.py>
Fecha 18-04-2024 09:34

SIME 31515

Giovanna
Riveros
Dpto. Apoyo a la
Gestión - DGTP



MINISTERIO DE
**ECONOMÍA
Y FINANZAS**
PARAGUAY

PARAGUAI
**TEMBIGUEREKOITA
HA VIRUÑANGAREKO**
NOTENONDEHA

De: D.G.A.F. - J.E.M. [mailto:dgaf@jem.gov.py]

Enviado el: jueves, 18 de abril de 2024 8:54

Para: DIRECCIÓN GRAL. DEL TESORO PÚBLICO - M.E.F. <dgtp@hacienda.gov.py>

CC: patricio_almiron@hacienda.gov.py; lizza_pampliega@hacienda.gov.py

Asunto: SOLICITUD DE TRANSFERENCIA STR N° 215.188 - J.E.M.

Buenos días Sres. Dirección General del Tesoro Público:

Por medio del presente, cumpla en remitir adjunto, la **Nota J.E.M./N.P. N° 220/2024**, a través de la cual se solicita se realice la transferencia de créditos para permitir el pago al proveedor **CEGA INDUSTRIAL S.A.** con **R.U.C. 80108519-5**, por un importe líquido de **Gs. 1.089.205** (guaraníes un millón ochenta y nueve mil doscientos cinco), cuya cuenta bancaria es identificada como **Caja de Ahorro a la Vista, N° 0000000619463979**, del **Banco UENO BANK S.A.** Cabe mencionar que, dicho requerimiento se había realizado mediante la **Solicitud de Transferencia de Recursos (STR) N° 215.188** de fecha 26 de diciembre del 2023,

FAVOR ACUSAR RECIBO Y REMITIR EL N° DE SIME, PARA EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE.

Sin otro particular, me despido muy respetuosamente.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

J.E.M./N.P. N° 221 /2024

Asunción, 18 de abril de 2024.-

SEÑOR MINISTRO:

LA PRESIDENTA DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS, PROF. DRA. ALICIA BEATRIZ PUCHETA VDA. DE CORREA tiene el honor de dirigirse a Vuestra Señoría con ocasión de hacer referencia a la nota SR/SE/SG/DGGTH N° 79/2024 de fecha 25 de marzo de 2024, por la cual solicita el comisionamiento de la señora Carmen María Leticia Suarez Benítez, con C.I. n° 3.228.125, para prestar servicios en la Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales.-

Al respecto, tiene a bien remitir la Resolución J.E.M./D.G.T.H./S.G. N° 176 /2024 de fecha 18 de abril de 2024, por la cual autorizo el traslado temporal (comisión) de la citada funcionaria de esta Institución, a partir del 22 de abril hasta el 31 de diciembre de 2024.-

Hago propicia la ocasión para recordar a Vuestra Señoría mi consideración más distinguida.

Ante mí:


Abg. Ma. Gabriela Irin Elizech
Secretaría General




Prof. Dra. Alicia Pucheta Vda. de Correa
Presidenta

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Desarrollo para Repatriados
y Refugiados Connacionales
Ley N° 227/93

MESA DE ENTRADA

N°: 2194/24

Fecha: 19-04-24

Firma: Andrés Euliano

A Su Señoría

DON EDGAR E. RUIZ TORRES, Ministro Secretario Ejecutivo
Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales
Ciudad

J.E.M./N.P. N° 222/2024

Asunción, 18 de abril de 2024

Señor Presidente:

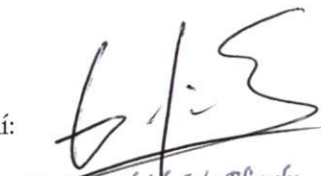
LA PRESIDENTA DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS, PROF. DRA. ALICIA BEATRIZ PUCHETA VDA. DE CORREA, se dirige a Vuestra Excelencia con ocasión de solicitar el traslado temporal (comisión) del señor Miguel Aldo González Armoa, con C.I. N° 4.357.693, funcionario permanente de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que el mismo cumpla funciones en carácter de Relator del Abg. Mgtr. Enrique Javier Berni Brítez, Vicepresidente 2° de este órgano colegiado, durante el Ejercicio Fiscal 2024.

Al respecto, recurre a sus buenos oficios para autorizar lo mencionado, considerando el perfil que el citado funcionario posee; pues, este órgano constitucional, se encuentra abocado a dotar a cada área de colaboradores con las capacidades requeridas para el cumplimiento de sus fines.

En este sentido, se formula la presente petición conforme lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley N° 1626/2000 “*De la Función Pública*”, en el marco de la política de fortalecimiento institucional que, mediante el intercambio y la incorporación de capital humano de otros organismos del Estado, permitirá cumplir los objetivos trazados.

Sin otro particular, hace propicia la ocasión para recordar a Vuestra Excelencia su consideración más distinguida.

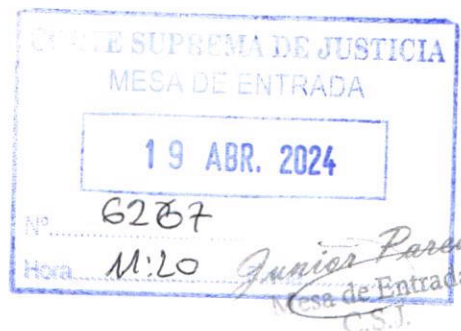
Ante mí:


Abg. Ma. Gabriela Irán Elizeche
Secretaria General




Prof. Dra. Alicia Pucheta Vda. de Correa
Presidenta

A Su Excelencia
Dr. LUIS M. BENÍTEZ RIERA, Presidente
Corte Suprema de Justicia
Ciudad



J.E.M./N.P. N° 223/2024

Asunción, 18 de abril de 2024

SEÑOR CONTRALOR GENERAL:

LA PRESIDENTA DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS, PROF. DRA. ALICIA PUCHETA DE CORREA, se dirige a Usted y por su digno intermedio a quien corresponda, con ocasión de hacer referencia al “*Convenio de Cooperación interinstitucional entre el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y la Contraloría General de la Republica*”.

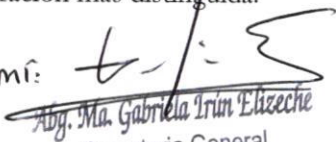
Al respecto, es importante mencionar que, el convenio señalado, establece como objeto de la colaboración interinstitucional, la formación de programas de capacitación, tendientes a mejorar las capacidades en áreas como auditoría interna, control interno, ODS, rendición de cuentas, presupuesto público, contabilidad pública y participación ciudadana.

En efecto, y en el marco del acuerdo mencionado, tiene a bien recurrir a sus habituales buenos oficios a fin de solicitar el apoyo del Órgano Superior de Control a su digno cargo, para la organización y coordinación de un curso de inducción sobre la Norma de Requisitos Mínimos MECIP: 2015 para el Sistema de Control Interno, dirigido al nivel directivo de esta institución, al tiempo de hacer propicia la ocasión para agradecer la valiosa visita recibida por parte de la Directora General de Control Gubernamental, Dra. Gladys Fernández.

En este sentido, formula la presente solicitud, desde el compromiso y liderazgo positivo que se pretende ejercer en esta Presidencia, para la efectiva implementación de la norma indicada. Ello, en aras a progresar significativamente en su aplicación y procurar la eficiencia, transparencia y control de la administración para el logro de los resultados esperados.

Sin otro particular, hace propicia la ocasión para recordarle su consideración más distinguida.

Anle mi:


Abg. Ma. Gabriela Trín Elizeche
Secretaria General

Al

Dr. CAMILO D. BENÍTEZ ALDANA, Contralor General
Contraloría General de la Republica
Ciudad




Prof. Dra. Alicia Pucheta Vda. de Correa
Presidenta



**CONTRALORÍA
GENERAL DE
LA REPÚBLICA**
PARAGUAY

Expediente N°

2024-14001001-004700

Prioridad: **Normal**

Acceso restringido: **No**

Tipo de Expediente

**Capacitación, formación o
entrenamiento**

Oficina receptora

**Contraloría General de la
República / Secretaría General /
Formación y Procesamiento de
Expedientes**

Asunto

**SOLICITUD DE CAPACITACIÓN
SOBRE NORMAS DE REQUISITOS
MINIMOS MECIP - 2015**

Tipo de Titular

ORGANISMO

Titular:

**JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS
(JEM)**

Fecha iniciado : **19/04/2024 11:47:53**

Fecha valor : **19/04/2024**

Clasificación : **Público**

Elemento físico : **No**

Exp. CGR N° 2024-14001001-004700 - JEM - SOLICITUD DE CAPACITACION MECIP 2015 - Nota JEM/NP N° 223/2024

De Secretaria General de la Contraloria <cgr@contraloria.gov.py>
Destinatario <planificacion@jem.gov.py>
Fecha 19-04-2024 12:16

 Caratula-2024-14001001-004700 - JEM - SOLIC. DE CAPACITACION MECIP.pdf (~118 KB)

 Nota JEM NP N° 223-2024 Solicitar curso induccion MECIP.pdf (~126 KB)

Buenas

Se adjunta el acuse correspondiente con el N° de **Exp. CGR N° 2024-14001001-004700**.

Se aclara que una vez que los documentos son remitidos y recepcionados por correo ya no se presentan de forma física, y viceversa.

Saludos cordiales.

Lic. Heidi Cañete

Departamento de Formación y

Procesamiento de Expedientes

Secretaría General

Contacto: +595 21 6200308

De: planificacion@jem.gov.py

Para: cgr@contraloria.gov.py

Enviados: Viernes, 19 de Abril 2024 10:13:21

Asunto: Remitir Nota JEM/NP N° 223/2024

Buenos días,

Tengo el agrado de remitir la Nota de Presidencia del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, JEM/NP N° 223/2024, dirigida al Señor Contralor General de la República, en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el JEM y la CGR, a fin de solicitar el apoyo del Órgano Superior de Control en la organización y coordinación de un curso de inducción sobre la Norma de Requisitos Mínimos MECIP:2015 para el Sistema de Control Interno, dirigido a nivel operativo de esta institución, y al mismo tiempo agradecer al visita recibida por parte de la Directora General de Control Gubernamental, Dra. Gladys Fernández.

Solicito por favor acusar recibo del presente y dar Nro. de mesa de entrada a la nota adjunta.

Aprovecho la oportunidad para saludar muy atentamente,

Abg. Emilce Retamozo, Directora
Dirección de Planificación y Desarrollo

Remitir Nota JEM/NP N° 223/2024



De <planificacion@jem.gov.py>
Destinatario <cgr@contraloria.gov.py>
Fecha 19-04-2024 10:13

Nota JEM NP N° 223-2024 Solicitar curso induccion MECIP.pdf(~122 KB)

Buenos días,

Tengo el agrado de remitir la Nota de Presidencia del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, JEM/NP N° 223/2024, dirigida al Señor Contralor General de la República, en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el JEM y la CGR, a fin de solicitar el apoyo del Órgano Superior de Control en la organización y coordinación de un curso de inducción sobre la Norma de Requisitos Mínimos MECIP:2015 para el Sistema de Control Interno, dirigido a nivel directivo de esta institución, y al mismo tiempo agradecer al visita recibida por parte de la Directora General de Control Gubernamental, Dra. Gladys Fernández.

Solicito por favor acusar recibo del presente y dar Nro. de mesa de entrada a la nota adjunta.

Aprovecho la oportunidad para saludar muy atentamente,

Abg. Emilce Retamozo, Directora
Dirección de Planificación y Desarrollo

J.E.M./N.P. N° 224/2024

Asunción, 18 de abril de 2024

SEÑORA VICEMINISTRA:

LA PRESIDENTA DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS PROF. DRA. ALICIA PUCHETA VDA. DE CORREA, tiene el agrado de dirigirse a usted y por su intermedio a quien corresponda, con ocasión de solicitar la **habilitación en el Sistema de Identificador de Acreedor Presupuestario- Personal Contratado- IDAP-SIARE** para la carga de datos de la siguiente persona:

Objeto del gasto 145 “Honorarios Profesionales”

N°	CI n°	NOMBRES Y APELLIDOS
1	2.400.364	BEATRIZ LARREA DE LEIVA.-

En ese sentido, el decreto n° 1092/2024 «Por el cual se reglamenta la Ley N° 7228 del 29 de diciembre de 2023 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2024”», en su artículo 178 dispone: “El Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional atenderá los pedidos de inscripción de los acreedores presupuestarios en el IDAP que afecten los Objetos del Gasto del Grupo 100 Servicios Personales, para lo cual los OEE deberán presentar por escrito dicho pedido acompañando el Formulario B15-01, «Solicitud de Inscripción en el Identificador de Acreedor Presupuestario – Personal Contratado». Para la habilitación de la inscripción de los acreedores presupuestarios en el IDAP los OEE deberán registrar en el SINARH-Legajos los datos personales y administrativos del personal contratado. Sin el cumplimiento del registro en el SINARH, no se dará curso a las solicitudes presentadas”.

En efecto, se adjunta a la presente copias autenticadas de la cédula de identidad de la contratada, el contrato de trabajo, constancia RUC, RUC, presentación jurada del último pago de IVA, cumplimiento tributario.

Sin otro particular, hace propicia la ocasión para recordarle su consideración más distinguida.

Ante mí:


A la

Abg. Ma. Gabriela Irán Elizeche
Secretaría General
Econ. ANDREA MERCEDES PICASO, Viceministra
Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional
Ministerio de Economía y Finanzas
Ciudad



Alicia Pucheta Vda. de Correa
Prof. Dra. Alicia Pucheta Vda. de Correa
Presidenta

RE: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DEL IDAP (BEATRIZ LARREA) - J.E.M.

 De Cintya Bordon <cintya_bordon@hacienda.gov.py>
Destinatario 'D.G.A.F. - J.E.M.' <dgaf@jem.gov.py>
Fecha 24-04-2024 20:06

Buenos Días

Se confirma recepción, siendo asignado **SIME Electrónico N° 34657/2024**, pudiendo realizar el seguimiento de su documento en la Página Web de este Ministerio, Servicios On Line, Estado de Expedientes.

Atentamente.

CINTYA BORDON, Jefa Interna
Departamento de Secretaría General
Viceministerio de Capital Humano y
Gestión Organizacional



MINISTERIO DE
**ECONOMÍA
Y FINANZAS**
PARAGUAY

PARAGUAY
**TEMBIGUEREOITA
HA VIRUÑANGAREKO**
MOTENONDEHA

De: D.G.A.F. - J.E.M. [mailto:dgaf@jem.gov.py]

Enviado el: viernes, 19 de abril de 2024 09:53

Para: MESA DE ENTRADA - VCHGO <mesadeentrada_vchgo@hacienda.gov.py>

Asunto: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DEL IDAP (BEATRIZ LARREA) - J.E.M.

Buenos días Sres. Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional:

Por medio del presente, cumpla en remitir adjunto, la **NOTA J.E.M./N.P. N° 224/2024**, en la cual se solicita la Inscripción en el Identificador de Acreedor Presupuestario (IDAP), correspondiente a la funcionaria contratada, Beatriz Larrea de Leiva.

FAVOR ACUSAR RECIBO Y REMITIR NRO. DE SIME PARA EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE.

Sin otro particular, me despido muy respetuosamente.

--

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

Re: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DEL IDAP (BEATRIZ LARREA) - J.E.M.

 De Ana Paez <mesadeentrada@sfp.gov.py>
Destinatario <dgaf@jem.gov.py>
Fecha 19-04-2024 09:48

SOLICITUD RECHAZADA.

Para la recepción y asignación de número de expediente, favor enviar su solicitud al nuevo correo habilitado para la mesa de entrada electrónica:

mesadeentrada_vchgo@hacienda.gov.py

Se recuerda que la capacidad máxima del archivo adjunto es de 5mb. En caso de superar dicho límite, se deberá remitir por partes señalando en el Asunto. Ej.: Documento (parte 1).

Se agradece su comprensión.

J.E.M./N.P. N° 225/2024

Asunción, 22 de abril de 2024

SEÑORA VICEMINISTRA:

LA PRESIDENTA DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS PROF. DRA. ALICIA PUCHETA VDA. DE CORREA, tiene el agrado de dirigirse a usted y por su intermedio a quien corresponda, con ocasión de hacer referencia a la nota J.E.M./N.P. n° 166/2024 de fecha 19 de marzo del corriente, por la cual se solicita la habilitación en el Sistema de Identificador de Acreedor Presupuestario -IDAP-SIARE de la persona contratada, Angélica María Rodríguez Lugo.

Al respecto, el Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional del Ministerio de Economía y Finanzas, comunicó las observaciones realizadas en el expediente SIME 26393/2024, con relación a la nota señalada, entre ellas, solicito rectificar el número de cédula de identidad de la contratada.


En ese sentido, conforme a lo requerido, por medio de la presente se rectifica la nota J.E.M./N.P. n° 166/2024, debiendo establecerse el número correcto de cédula de identidad como CI n° 5.721.381, de la señora Angélica María Rodríguez Lugo, personal contratado por este órgano constitucional, así como el Anexo B 15-01, respectivamente. Asimismo, recurre a sus buenos oficios a fin de dar curso favorable a la habilitación de la persona mencionada, a los efectos de regularizar los pagos pendientes.

Sin otro particular, hace propicia la ocasión para recordarle su consideración más distinguida.

Ante mí:


Abg. Ma. Gabriela Irán Elizeche
Secretaría General




Prof. Dra. Alicia Pucheta Vda. de Correa
PRESIDENTA

A la

Econ. ANDREA MERCEDES PICASO, Viceministra
Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional
Ministerio de Economía y Finanzas

Ciudad

Ref: Observación del SIME N° 26393/2024 - J.E.M.

De D.G.A.F. - J.E.M. <dgaf@jem.gov.py>
Destinatario <braulio_florentin@hacienda.gov.py>
Cc Naila Jara <naila_jara@hacienda.gov.py>, DGASPyBE - M.E.F. <dgaspybe@hacienda.gov.py>
Fecha 22-04-2024 16:05

JEM N.P. N° 225_2024 - Solicitud de habilitación de IDAP (Angelica Rodriguez) - JEM.pdf (~884 KB)

Buenas tardes Sres. Dirección General de Administración del Capital Humano:

Por medio del presente, cumpla en remitir adjunto, la Nota J.E.M./N.P. N° 225/2024, a través de la cual se rectifica la Nota J.E.M./N.P. N° 166/2024, de conformidad a la Observación establecida al Expediente SIME N° 26393/2024 y con el fin de proseguir con los trámites correspondientes.

Sin otro particular, me despido muy respetuosamente.

--

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

J.E.M./N.P. N° 226 /2024

Asunción, 22 de abril de 2024

SEÑOR MINISTRO:

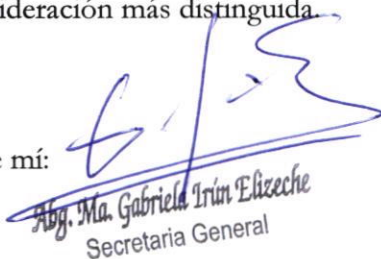
LA PRESIDENTA DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS, PROF. DRA. ALICIA BEATRIZ PUCHETA VDA. DE CORREA, tiene el agrado de dirigirse a usted y por su intermedio a quien corresponda, con ocasión de solicitar la “Modificación de Cuotas de Gastos del Plan Financiero” del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, por la suma equivalente a **₡ 190.053.334** (Guaraníes ciento noventa millones cincuenta y tres mil trescientos treinta y cuatro) - reserva n° 1091.

Al respecto, el pedido obedece a la necesidad de reasignar los créditos presupuestarios programados en el actual Plan Financiero, con el fin de atender las obligaciones y necesidades institucionales.

En este sentido, y para una mejor ilustración, tiene a bien remitir adjunta la resolución J.E.M./D.G.A.F./S.G. n° 180 /2024 y los anexos correspondientes a la modificación de dicho plan, que fueron extraídos del Sistema Integrado de Administración de Recursos del Estado (SIARE).

Sin otro particular, hace propicia la ocasión para recordarle su consideración más distinguida.

Ante mí:


Abg. Ma. Gabriela Irán Elizeche
Secretaria General





Prof. Dra. Alicia Pucheta Vda. de Correa
Presidenta

Al

Econ. CARLOS FERNÁNDEZ VALDOVINOS, Ministro
Ministerio de Economía y Finanzas
Ciudad

RV: MODIFICACIÓN DE CUOTAS DE GASTOS DEL P.F. - J.E.M.

 **De** Aldo Medina <aldo_medina@hacienda.gov.py>
Destinatario <dgaf@jem.gov.py>
Cc <daysy_gaona@hacienda.gov.py>
Fecha 23-04-2024 08:18

 JEM N.P. N° 226_2024 - Solicitando Modificación de Cuotas de Gastos del PF (Reprogramación) - J.E.M..pdf (~1.7 MB)

Expediente 32526/2024

De: Daysy Gaona [mailto:daysy_gaona@hacienda.gov.py]

Enviado el: martes, 23 de abril de 2024 08:11

Para: 'aldo medina' <aldo_medina@hacienda.gov.py>

Asunto: RV: MODIFICACIÓN DE CUOTAS DE GASTOS DEL P.F. - J.E.M.

De: D.G.A.F. - J.E.M. [mailto:dgaf@jem.gov.py]

Enviado el: martes, 23 de abril de 2024 07:48

Para: DIRECCIÓN GRAL. DE PRESUPUESTO - M.E.F. <dgp@hacienda.gov.py>

CC: MESA DE ENTRADA - VICEMINISTERIO DE HACIENDA <secretariageneralsseaf@hacienda.gov.py>; LIC. ALICIA MOYANO - DGP <alicia_moyano@hacienda.gov.py>

Asunto: MODIFICACIÓN DE CUOTAS DE GASTOS DEL P.F. - J.E.M.

Buenos días Sres. Dirección General de Presupuesto:

Por medio del presente, cumpto en remitir la Nota J.E.M./N.P. N° 226/2024, a través de la cual se solicita la Modificación de las Cuotas de Gastos del Plan Financiero del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.

FAVOR ACUSAR RECIBO Y REMITIR N° DE SIME, PARA REALIZAR EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE.

Sin otro particular, me despido muy respetuosamente.

--

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

J.E.M./N.P. N° 227/2024

Asunción, 22 de abril de 2024

SEÑOR DECANO:

LA PRESIDENTA DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS, PROF. DRA. ALICIA BEATRIZ PUCHETA VDA. DE CORREA, tiene el agrado de dirigirse a usted, con ocasión de hacer referencia al “*Convenio de Cooperación Institucional entre el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Asunción*”, celebrado en fecha 08 de noviembre de 2023.

Al respecto, recurre a sus buenos oficios para solicitar la aplicación de los aranceles preferenciales establecidos en el acuerdo de referencia, concretamente, el otorgamiento del 50% (cincuenta por ciento) de descuento en las cuotas de la Maestría en Administración Pública, que ofrece la Facultad de Ciencias Económicas a su digno cargo, con relación al personal contratado por esta institución, Kevin Gastón Samudio González, con CI n° 4.264.152..

En este sentido, cabe mencionar además que, la presente solicitud se enmarca en la política de formación continua de los servidores públicos, en el entendimiento de que la capacitación constante se erige en el camino a transitar para el logro de la eficiencia en la gestión institucional.

Sin otro particular, hace propicia la ocasión para recordarle su consideración más distinguida.

Ante mí:


Abg. Ma. Gabriela Irán Elizeche
Secretaría General




Prof. Dra. Alicia Pucheta Vda. de Correa
Presidenta

Al

Prof. Dr. ROBERTI DANIEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Decano, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de Asunción, Ciudad de San Lorenzo – Departamento Central

MESA DE ENTRADA

23 ABR 2024

N°	1980	Hora	13:46
Firma:	Yolanda G. Rios Aclaración UNA		

Visión: Ser una institución confiable y reconocida por la aplicación de procesos transparentes, objetivos e imparciales en el cumplimiento de su rol constitucional, para el fortalecimiento del estado de derecho, en beneficio de la sociedad.

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

J.E.M./N.P. N° 228/2024

Asunción, 22 de abril de 2024

SEÑORA VICEMINISTRA:

LA PRESIDENTA DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS PROF. DRA. ALICIA PUCHETA VDA. DE CORREA, tiene el agrado de dirigirse a usted y por su intermedio a quien corresponda, con ocasión de solicitar la **habilitación en el Sistema de Identificador de Acreedor Presupuestario- Personal Contratado- IDAP-SIARE** para la carga de datos de la siguiente persona:

Objeto del gasto 145 “Honorarios Profesionales”

N°	CI n°	NOMBRES Y APELLIDOS
1	4.663.223	RICARDO PORTILLO GIMÉNEZ.-

En ese sentido, el decreto n° 1092/2024 «Por el cual se reglamenta la Ley N° 7228 del 29 de diciembre de 2023 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2024”», en su artículo 178 dispone: “El Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional atenderá los pedidos de inscripción de los acreedores presupuestarios en el IDAP que afecten los Objetos del Gasto del Grupo 100 Servicios Personales, para lo cual los OEE deberán presentar por escrito dicho pedido acompañando el Formulario B15-01, «Solicitud de Inscripción en el Identificador de Acreedor Presupuestario – Personal Contratado». Para la habilitación de la inscripción de los acreedores presupuestarios en el IDAP los OEE deberán registrar en el SINARH-Legajos los datos personales y administrativos del personal contratado. Sin el cumplimiento del registro en el SINARH, no se dará curso a las solicitudes presentadas”.

En efecto, se adjunta a la presente copias autenticadas de la cédula de identidad del contratado, el contrato de trabajo, constancia RUC, RUC, presentación jurada del último pago de IVA, cumplimiento tributario.

Sin otro particular, hace propicia la ocasión para recordarle su consideración más distinguida.

Ante mí: 
Secretaria General




Prof. Dra. Alicia Pucheta Vda. de Correa
Presidenta

A la
Econ. ANDREA MERCEDES PICASO, Viceministra
Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional
Ministerio de Economía y Finanzas
Ciudad

Visión: Ser una institución confiable y reconocida por la aplicación de procesos transparentes, objetivos e imparciales en el cumplimiento de su rol constitucional, para el fortalecimiento del estado de derecho, en beneficio de la sociedad.

RE: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL IDAP (RICARDO PORTILLO) - J.E.M.

De Migdonia Ruiz <migdonia_ruiz@hacienda.gov.py>
Destinatario 'D.G.A.F. - J.E.M.' <dgaf@jem.gov.py>
Fecha 30-04-2024 15:05

Buenas Tardes

Se confirma recepción, siendo asignado **SIME Electrónico N°36318/2024**, pudiendo realizar el seguimiento de su documento en la Página Web de este Ministerio, Servicios On Line, Estado de Expedientes <https://consulta.mef.gov.py/sime-client/>

-
-
-
Se recuerda que la mesa de entrada electrónica es: mesadeentrada_vchgo@hacienda.gov.py.

-
-
Atentamente,

De: D.G.A.F. - J.E.M. [mailto:dgaf@jem.gov.py]

Envíado: martes, 30 de abril de 2024 09:20

Para: MESA DE ENTRADA - VCHGO <mesadeentrada_vchgo@hacienda.gov.py>

Asunto: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL IDAP (RICARDO PORTILLO) - J.E.M.

Buen día Sres. Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional:


Por medio del presente, cumpla en remitir adjunto, la **NOTA J.E.M./N.P. N° 228/2024**, en la cual se solicita la Inscripción en el Identificador de Acreedor Presupuestario (IDAP), correspondiente al funcionario contratado, Ricardo Portillo Gimenez.

FAVOR ACUSAR RECIBO Y REMITIR NRO. DE SIME PARA EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE.

Sin otro particular, me despido muy respetuosamente.

--
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados



J.E.M./N.P. N° 229 /2024

Asunción, 22 de abril de 2024

SEÑOR SUPERINTENDENTE:

LA PRESIDENTA DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS, PROF. DRA. ALICIA BEATRIZ PUCHETA VDA. DE CORREA, tiene el agrado de dirigirse a usted con ocasión de hacer referencia al oficio OD/DSC n° 795/2024 de fecha 09 de abril de 2024, recibido mediante mesa de entrada n° 455-24 el 10 de abril del corriente, a través del cual solicita informe sobre el estado procesal del expediente J.E.M. n° 04/2023 caratulado: *“Abg. Rafael Leonardo Martínez, Juez de Paz de la Ciudad de Puerto Doctor Pinasco, Circunscripción Judicial de Presidente Hayes s/Enjuiciamiento”*.

Al respecto, tiene a bien remitir el informe del 22 de abril del corriente, elaborado por el Secretario Jurídico de esta institución, Abg. Cesar Luis Quintana Falcón, en respuesta a lo requerido.

Sin otro particular, hace propicia la ocasión para recordarle su consideración más distinguida.

Ante mí:



Abg. Ma. Gabriela Irán Elizeche
Secretaria General


Prof. Dra. Alicia Pucheta Vda. de Correa
Presidenta

Al
Abg. CARLOS ANDRÉS ENCISO GARCETE
Superintendente General de Justicia (Interino)
Corte Suprema de Justicia
Ciudad

Presentado ante el Departamento de Seguimiento de Casos
Oficina Disciplinaria de la Superintendencia General de Justicia
el día veintitres del mes de Abril
del año dos mil veintiocho, siendo las nueve y sesenta
horas del día.

Se adjunta dos folios


Abg. Juan Gabriel Quevedo Pelton
Oficina Disciplinaria - S.G.J.

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

Asunción, 10 de abril de 2024.

Vista la solicitud formulada mediante oficio OD/DSC n° 795/2024 de fecha 09 de abril de 2024, suscripto por el Superintendente General Interino Abg. Carlos Andrés Enciso Garcete, recibido en esta Secretaría General en fecha 10 abril del corriente, remítase dicho oficio a la Secretaría Jurídica, a los efectos de elevar el informe requerido.-


Abg. Ma. Gabriela Urin Elizache
Secretaria General



SECRETARIA JURÍDICA JEM

N°: Fojas: 1

Fecha: 11-04-24 Hora: 12:15

Recibido por: Gonzalo Vellido

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

Asunción, 22 de abril de 2024.

INFORMO a la **Secretaría General**, con relación al Oficio OD/DSC N.º 795/2024 remitido el 10 de abril de 2024, que el expediente JEM N.º 04/2023 caratulado: “Abg. RAFAEL LEONARDO MARTÍNEZ, Juez de Paz de la ciudad de Puerto Doctor Pinasco, Circunscripción Judicial de Presidente Hayes s/ Enjuiciamiento”, a la fecha, se encuentra en trámite, específicamente se correrá traslado al Juez enjuiciado, Abg. Rafael Leonardo Martínez, de la acusación formulada por la Fiscalía acusadora Abg. Alejandra Benítez, y por otra parte, mencionar que no ha recaído resolución alguna que ponga término al proceso. **ES MI INFORME.**-----



[Handwritten signature]
Abg. Cesar Quintana
Secretario Jurídico

SECRETARIA GENERAL JEM

Nº: _____ Fojas: 1 (uno)

Fecha: 22/04/24 Hora: 10:10

Recibido por: *[Handwritten signature]*

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

J.E.M./N.P. N° 230/2024

Asunción, 22 de abril de 2024

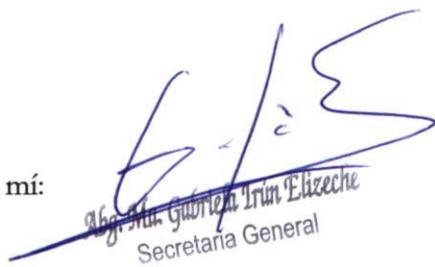
SEÑOR SUPERINTENDENTE:

LA PRESIDENTA DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS, PROF. DRA. ALICIA BEATRIZ PUCHETA VDA. DE CORREA, tiene el agrado de dirigirse a usted con ocasión de hacer referencia al oficio OD/DSC n° 800/2024 de fecha 09 de abril de 2024, recibido mediante mesa de entrada n° 450-24 el 10 de abril del corriente, a través del cual solicita informe sobre el estado procesal del expediente J.E.M. n° 02/23 caratulado: *“Fair Trade Acquisitions Corp c/ Abg. Sady Carolina Barreto Torres, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Segundo Turno de la ciudad de Paraguari, Circunscripción Judicial de Paraguari s/Enjuiciamiento”*.

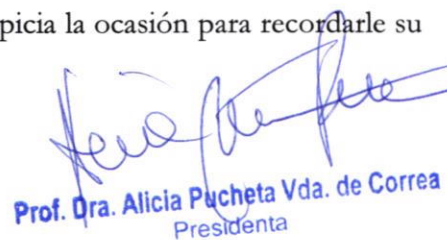
Al respecto, tiene a bien remitir el informe del 22 de abril del corriente, elaborado por el Secretario Jurídico de esta institución, Abg. Cesar Luis Quintana Falcón, en respuesta a lo requerido.

Sin otro particular, hace propicia la ocasión para recordarle su consideración más distinguida.

Ante mí:


Abg. Ana Gabriela Trán Elizeche
Secretaría General



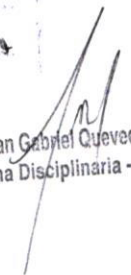

Prof. Dra. Alicia Pucheta Vda. de Correa
Presidenta

Al
Abg. CARLOS ANDRÉS ENCISO GARCETE
Superintendente General de Justicia (Interino)
Corte Suprema de Justicia
Ciudad

Visión: Ser una institución confiable y reconocida por la aplicación de procesos transparentes, objetivos e imparciales en el cumplimiento de su rol constitucional, para el fortalecimiento del estado de derecho, en beneficio de la sociedad.

Presentado ante el Departamento de Seguimiento de Casos,
Oficina Disciplinaria de la Superintendencia General de Justicia
el día veintidós del mes de Abril
del año dos mil veintidós, siendo las nueve y sesenta
horas con — folios —

Se adjuntan dos folios.


Abg. Juan Gabriel Quevedo Pellon
Oficina Disciplinaria - S.G.J.

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

Asunción, 10 de abril de 2024.

Vista la solicitud formulada mediante oficio OD/DSC n° 800/2024 de fecha 09 de abril de 2024, suscripto por el Superintendente General Interino Abg. Carlos Andrés Enciso Garcete, recibido en esta Secretaría General en fecha 10 abril del corriente, remítase dicho oficio a la Secretaría Jurídica, a los efectos de elevar el informe requerido.-


Abg. Ma. Gabriela Trín Elizeche
Secretaria General



SECRETARIA JURÍDICA JEM

N°: Fojas: 1

Fecha: 11-04-24 Hora: 12:09

Recibido por: Gonzalo Vellido

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

Asunción, 22 de abril de 2024.

INFORMO a la **Secretaría General**, con relación al Oficio OD/DSC N.º 800/2024 remitido el 10 de abril de 2024, que el expediente JEM N.º 02/23 caratulado: “Fair Trade Acquisitions Corp c/ Abg. SADY CAROLINA BARRETO TORRES, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Segundo Turno de la ciudad de Paraguari, Circunscripción Judicial de Paraguari s/ Enjuiciamiento”, a la fecha, se encuentra en trámite, específicamente pendiente de resolución sobre la apertura de la causa a prueba o la declaración de puro derecho con el llamamiento de autos para sentencia, y por otra parte, mencionar que no ha recaído resolución alguna que ponga término al proceso. **ES MI INFORME.** -----



Abg. Cesar Quintana
Secretario Juridico

SECRETARIA GENERAL JEM	
Nº:	Folios: 1 (uno)
Fecha: 22/04/24	Hora: 10:30
Recibido por: Al. W. Soso	

J.E.M./N.P. N° 231 /2024

Asunción, 22 de abril de 2024

SEÑOR SUPERINTENDENTE:

LA PRESIDENTA DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS, PROF. DRA. ALICIA BEATRIZ PUCHETA VDA. DE CORREA, tiene el agrado de dirigirse a usted con ocasión de hacer referencia al oficio OD/DSC n° 804/2024 de fecha 09 de abril de 2024, recibido mediante mesa de entrada n° 447-24 el 10 de abril del corriente, a través del cual solicita informe sobre el estado procesal del expediente J.E.M. n° 69/23 caratulado: "Micaela Rodas Zorrilla c/ Abg. Jorge Adolfo Franco Garelik, Juez de Paz de la ciudad de San Lorenzo, Circunscripción Judicial de Central s/ Denuncia".

Al respecto, tiene a bien remitir el informe del 22 de abril del corriente, elaborado por el Secretario Jurídico de esta institución, Abg. Cesar Luis Quintana Falcón, así como la copia autenticada del A.I. n° 93/2023 de fecha 25 de julio de 2023, en respuesta a lo requerido.

Sin otro particular, hace propicia la ocasión para recordarle su consideración más distinguida.

Ante mí:

Abg. Ma. Gabriela Trim E. Roschi
Secretaría General




Alicia Pucheta Vda. de Correa
Prof. Dra. Alicia Pucheta Vda. de Correa
Presidenta

Al
Abg. CARLOS ANDRÉS ENCISO GARCETE
Superintendente General de Justicia (Interino)
Corte Suprema de Justicia
Ciudad

Presentado ante el Departamento de Seguimiento de Casos
Oficina Disciplinaria de la Superintendencia General de Justicia
el día veintitres del mes de Abril
del año dos mil veintidós, siendo las veinte y cinco
horas.

Se adjuntan cinco folios.
A.I. N: 93/23


Abg. Juan Gabriel Quevedo Pellon
Oficina Disciplinaria - S.G.J.

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

Asunción, 10 de abril de 2024.

Vista la solicitud formulada mediante oficio OD/DSC n° 804/2024 de fecha 09 de abril de 2024, suscripto por el Superintendente General Interino Abg. Carlos Andrés Enciso Garcete, recibido en esta Secretaría General en fecha 10 abril del corriente, remítase dicho oficio a la Secretaría Jurídica, a los efectos de elevar el informe requerido.-


Abg. Ma. Gabriela Irán Elizeche
Secretaria General



SECRETARIA JURÍDICA JEM

N°: Fojas: 1

Fecha: 11-04-24 Hora: 12:17

Recibido por: Gonzalez Velilla



1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

Asunción, 22 de abril de 2024.

INFORMO a la **Secretaría General**, con relación al Oficio OD/DSC N.º 804/2024 remitido el 10 de abril de 2024, que en el expediente JEM N.º 69/23 caratulado: “Micaela Rodas Zorrilla c/ Abg. JORGE ADOLFO FRANCO GARELIK, Juez de Paz de la ciudad de San Lorenzo, Circunscripción Judicial del Departamento Central s/ Denuncia”, por A.I. N.º 93/2023 del 25 de julio de 2023, el Jurado resolvió tener por desistida a la señora Micaela Rodas Zorrilla, de la acusación formulada contra el Magistrado Jorge Franco Garelik, resolución que fuera notificada a las partes y que, a la fecha, se encuentra firme y ejecutoriada, cuya copia autenticada se adjunta, conforme fuera requerido. **ES MI INFORME.**-----


Abg. Cesar Quintana
Secretario Jurídico

SECRETARÍA GENERAL JEM

Nº Fojas: 1 (uno)

Fecha: 22/04/24 Hora: 9:30

Recibido por:  Garelk Alvar

JEM



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Cesar Quintana
Secretario Jurídico

CAUSA N.º 89/23: "Micaela Rodas Zorrilla
vs. Abg. JORGE ADOLFO FRANCO
GARELIK, Juez de Paz de la ciudad de San
Lorenzo, Circunscripción Judicial del
Departamento Central s/ Denuncia".

A.I. N.º 93/2023

Asunción, 25 de julio de 2023. -

VISTO: La acusación formulada por Micaela Rodas, bajo patrocinio de la Abg. María Elsa Gómez Pérez, contra el Juez de Paz de la ciudad de San Lorenzo, Circunscripción Judicial de Central, Abg. Jorge Adolfo Franco Garelik, por su actuación en el expediente judicial caratulado: "EMPRESA DE MAR S.R.L. C-/ MICAELA RODAS S/ DEMANDA LABORAL", y;

CONSIDERANDO:

A su turno, el Miembro Manuel Dejesús Ramírez Candia dijo: En relación con esta denuncia que se presentó contra el Juez de Paz de San Lorenzo, este Jurado, por providencia de fecha 27 de mayo del 2023, intimó a la denunciante Micaela Rodas por el plazo de cinco días, para cumplir con los requisitos formales que exigen los artículos 18 y 19 de la Ley N.º 6814/2021, como así también, las exigencias previstas en el artículo 20 de la misma Ley.

A la fecha de hoy, pero antes, tengo que mencionar que esa providencia fue notificada en fecha 23 de mayo del 2023, conforme consta en el expediente o la notificación electrónica obrante en el Jurado. Hasta la fecha de análisis de la presente causa, la denunciante no ha concurrido a cumplir con la providencia, es decir, no se ha presentado a cumplir con las exigencias formales que exigía la providencia de conformidad con nuestra legislación.

Por lo tanto, ante el incumplimiento de las exigencias formales, corresponde hacer efectivo el apercibimiento, tener por desistida a la recurrente de la denuncia y, por consiguiente, archivar la presente causa. **ES MI VOTO.**

A su turno, el Miembro César Antonio Garay dijo: Efectivamente, tal como explicitó el compañero proponente, se dio el decurso cronológico, por lo que corresponde la plenitud en derecho hacer efectivo el apercibimiento que se había decretado teniendo por desistida, en consecuencia, a la denunciante recurrente. -

Abona bien, debido a que las mencionadas irregularidades denunciadas conciernen a la demanda laboral de despido contra mujeres grávidas, en ese entonces, y con el sustento y abono jurídico del artículo 15 de la Ley de enjuiciamiento, es pertinente como necesaria, proseguir de oficio este escudriñamiento que hace el Jurado,

Abg. Cesar Quintana
Secretario Jurídico

Para conocer la
validez del
documento
verifique aquí





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Cesar Quintana
Secretario Jurídico

enjuiciamiento, a efectos que podamos determinar causas invocadas, salvo mejor parecer. **ES MI VOTO.**

A su turno, el Miembro Mario Varela dijo: En el sentido del voto del preopinante Manuel Ramírez Candia, por los claros argumentos, corresponde tener por desistida a la recurrente y archivar la causa. **ES MI VOTO.**

A su turno, el Miembro Orlando Arévalo dijo: En el mismo sentido del preopinante Dr. Manuel Ramírez Candia, tener por desistida a la recurrente. **ES MI VOTO.**

A su turno, el Miembro Alfredo Enrique Kronawetter dijo: También me adhiero al voto del preopinante el Miembro de la Corte Suprema de Justicia, Prof. Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia. **ES MI VOTO.**

A su turno, el Vicepresidente 2º Oscar Paciello dijo: Me adhiero al voto del Doctor Ramírez Candia, preopinante en este caso. **ES MI VOTO.**

A su turno, el Vicepresidente 1º Alejandro Aguilera dijo: Corresponde hacer efectiva el apercibimiento y tener por desistida la presentación efectuada por la señora Micaela Rodas Zorrilla, contra el Magistrado Jorge Adolfo Franco Garelik, y de conformidad a lo dispuesto al artículo 21 de la Ley N.º 6814/2021, corresponde archivar la presente causa. **ES MI VOTO.**

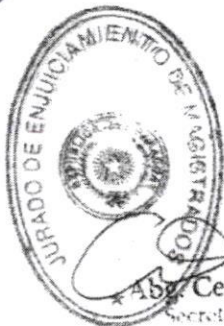
A su turno, el Presidente Hernán David Rivas dijo: Me adhiero *in totum* al voto del preopinante, en este caso, el Miembro Manuel Dejesús Ramírez Candia. **ES MI VOTO.**

Por tanto, con base en las consideraciones que anteceden.

**EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS
RESUELVE:**

- 1) **TENER POR DESISTIDA** a Micaela Rodas, de la acusación formulada contra el Juez de Paz de la ciudad de San Lorenzo, Circunscripción Judicial de Central, Abg. JORGE ADOLFO FRANCO GARELIK, conforme a los argumentos esgrimidos en el exordio de la presente resolución.
- 2) **ARCHIVAR** estos autos.
- 3) **ANOTAR**, registrar y comunicar.

Ante mí:



Abg. Cesar Quintana
Secretario Jurídico

DISIPENSA (NÚMERO 2) -

Cesar Antonio Góngora

Firmado digitalmente por
HERNÁN DAVID
RIVAS ROMAN

Firmado digitalmente por
MARIO - BERTOLINI
VARELA

Firmado digitalmente por
MANUEL DEJESUS
RAMIREZ CANDIA

Firmado digitalmente por
ORLANDO CARRERA
ARÉVALO

Firmado digitalmente por
ALFREDO ENRIQUE
KRONAWETTER

Firmado digitalmente por
ALEJANDRO DARIO
AGUILERA

Firmado digitalmente por
OSCAR
PACIELLO

Para conocer la
validez del
documento
verifique aquí





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Cesar Quintana
Secretario Juridico

Para conocer la
validez del
documento
verifique aqui



J.E.M./N.P. N° 232/2024

Asunción, 22 de abril de 2024

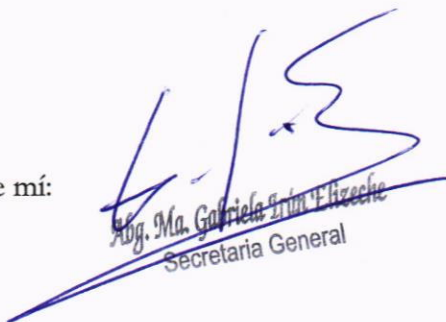
SEÑOR SUPERINTENDENTE:

LA PRESIDENTA DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS, PROF. DRA. ALICIA BEATRIZ PUCHETA VDA. DE CORREA, tiene el agrado de dirigirse a usted con ocasión de hacer referencia al oficio OD/DSC n° 797/2024 de fecha 09 de abril de 2024, recibido mediante mesa de entrada n° 453-24 el 10 de abril del corriente, a través del cual solicita informe sobre el estado procesal del expediente J.E.M. n° 69/2022 caratulado: *“Abg. Leopoldo Villalba Morel, Juez de Primera Instancia Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Fuerte Olimpo, Circunscripción Judicial de Alto Paraguay, y Graciela Ramona Ramírez Martínez, Jueza de Primera instancia de la Niñez y la Adolescencia de la ciudad de Fuerte Olimpo, Circunscripción Judicial de Alto Paraguay s/Enjuiciamiento”*.

Al respecto, tiene a bien remitir el informe del 22 de abril del corriente, elaborado por el Secretario Jurídico de esta institución, Abg. Cesar Luis Quintana Falcón, en respuesta a lo requerido.

Sin otro particular, hace propicia la ocasión para recordarle su consideración más distinguida.

Ante mí:


Abg. Ma. Gabriela Zubizarreta
Secretaria General

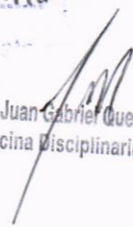



Prof. Dra. Alicia Pucheta Vda. de Correa
Presidenta

Al
Abg. CARLOS ANDRÉS ENCISO GARCETE
Superintendente General de Justicia (Interino)
Corte Suprema de Justicia
Ciudad

Presentado ante el Departamento de Seguimiento de Caso
Oficina Disciplinaria de la Superintendencia General de Justicia
el día veintitar del mes de Abril
del año dos mil veinticuatro, siendo las nueve y cuarenta
horas, con _____ folios. Consta

Se adjuntan dos folios


Abg. Juan Gabriel Quevedo Pellon
Oficina Disciplinaria - S.G.J.



Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

Asunción, 22 de abril de 2024.

INFORMO a la Secretaría General, con relación al Oficio OD/DSC N.º 797/2024 remitido el 10 de abril de 2024, que en el expediente JEM N.º 69/2022 caratulado: “Abgs. LEOPOLDO VILLALBA MOREL, Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Fuerte Olimpo, Circunscripción Judicial de Alto Paraguay, y GRACIELA RAMONA RAMÍREZ MARTÍNEZ, Jueza de Primera Instancia de la Niñez y de la Adolescencia de la ciudad de Fuerte Olimpo, Circunscripción de Alto Paraguay s/ Enjuiciamiento”, en sesión ordinaria del 09 de abril de 2024, el Jurado resolvió acumular a dichos autos, el expediente JEM N.º 48/2022 caratulado: “Antecedentes remitidos por la Excma. Corte Suprema de Justicia en fecha 06 de mayo de 2022 - Abg. LEOPOLDO VILLALBA MOREL, Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Fuerte Olimpo, Circunscripción Judicial de Alto Paraguay”; cancelar las causas por motivo que los Abgs. Leopoldo Villalba Morel y Graciela Ramírez Martínez ya no ejercen la Magistratura; disponer el archivo de los expedientes, y por último, mencionar que la resolución correspondiente se encuentra pendiente de la suscripción de firma por parte de los Miembros del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados. **ES MI INFORME.** -----

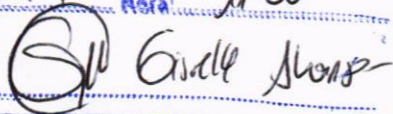



Abg. Cesar Quintana
Secretario Jurídico

SECRETARIA GENERAL JEM

N.º: _____ Fojas: 1 (un).

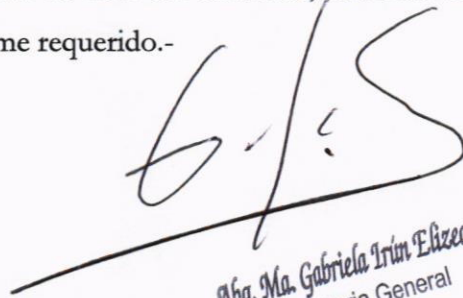
Fecha: 22/04/24 Hora: 11:00

Recibido por: 

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

Asunción, 10 de abril de 2024.

Vista la solicitud formulada mediante oficio OD/DSC n° 797/2024 de fecha 09 de abril de 2024, suscripto por el Superintendente General Interino Abg. Carlos Andrés Enciso Garcete, recibido en esta Secretaría General en fecha 10 abril del corriente, remítase dicho oficio a la Secretaría Jurídica, a los efectos de elevar el informe requerido.-



Abg. Ma. Gabriela Irán Elizeche
Secretaria General



SECRETARIA JURÍDICA JEM

N°: Fojas: 1

Fecha: 11-04-24 Hora: 12:16

Recibido por: Gonzalo Velilla

J.E.M./N.P. N° 233/2024

Asunción, 22 de abril de 2024

SEÑOR SUPERINTENDENTE:

LA PRESIDENTA DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS, PROF. DRA. ALICIA BEATRIZ PUCHETA VDA. DE CORREA, tiene el agrado de dirigirse a usted con ocasión de hacer referencia al oficio OD/DSC n° 799/2024 de fecha 09 de abril de 2024, recibido mediante mesa de entrada n° 451-24 el 10 de abril del corriente, a través del cual solicita informe sobre el estado procesal del expediente J.E.M. n° 188/23 caratulado: *“Abg Amado Arsenio Yuruban Díaz, Juez Penal de Liquidación y Sentencia de la ciudad de Filadelfia, Circunscripción Judicial de Boquerón s/Enjuiciamiento”*.

Al respecto, tiene a bien remitir el informe del 22 de abril del corriente, elaborado por el Secretario Jurídico de esta institución, Abg. Cesar Luis Quintana Falcón, en respuesta a lo requerido.

Sin otro particular, hace propicia la ocasión para recordarle su consideración más distinguida.

Ante mí:

Abg. Ma. Gabriela Inés Elzeche
Secretaria General



Alicia Pucheta Vda. de Correa
Prof. Dra. Alicia Pucheta Vda. de Correa
Presidenta

Al

Abg. CARLOS ANDRÉS ENCISO GARCETE

Superintendente General de Justicia (Interino)

Corte Suprema de Justicia

Ciudad

Presentado ante el Departamento de Seguimiento de Casos
Oficina Disciplinaria de la Superintendencia General de Justicia
el día veintidós del mes de Abril
del año dos mil veintidós, siendo las veintidós
horas con — folios Cones

Se adjuntan dos folios -

Abg. Juan Gabriel Qrovedo Pellen
Oficina Disciplinaria - S.G.J.



Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

Asunción, 22 de abril de 2024.

INFORMO a la **Secretaría General**, con relación al Oficio OD/DSC N.º 799/2024 remitido el 10 de abril de 2024, que el expediente JEM N.º 188/23 caratulado: “Abg. AMADO ARSENIO YURUHÁN DÍAZ, Juez Penal de Liquidación y Sentencia de la ciudad de Filadelfia, Circunscripción Judicial de Boquerón s/ Enjuiciamiento”, a la fecha, se encuentra en trámite, específicamente el Jurado corrió traslado al Magistrado enjuiciado, Abg. Amado Yuruhan, de la acusación formulada por la Fiscala acusadora Abg. Alejandra Benítez, y por otra parte, mencionar que no ha recaído resolución alguna que ponga término al proceso. **ES MI INFORME.** -----



Abg. Cesar Quintana
Secretario Jurídico

SECRETARIA GENERAL JEM

Nº: Fojas: 1 (uno).

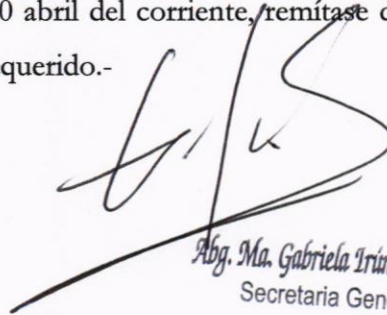
Fecha: 22/04/24 Hora: 11:00

Recibido por:  Giselle Alvarado

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

Asunción, 10 de abril de 2024.

Vista la solicitud formulada mediante oficio OD/DSC n° 799/2024 de fecha 09 de abril de 2024, suscripto por el Superintendente General Interino Abg. Carlos Andrés Enciso Garcete, recibido en esta Secretaría General en fecha 10 abril del corriente, remítase dicho oficio a la Secretaría Jurídica, a los efectos de elevar el informe requerido.-


Abg. Ma. Gabriela Irán Elizeche
Secretaria General



SECRETARIA JURÍDICA JEM

N°: Fojas: 1
Fecha: 11-04-24 Hora: 12:13
Recibido por: Gonzalo Velilla

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

J.E.M./N.P. Nº 234 /2024

Asunción, 22 de abril de 2024

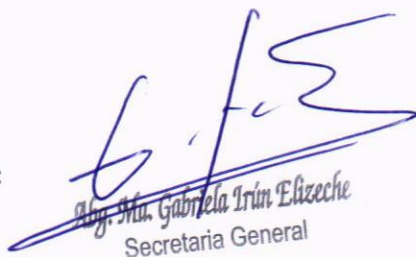
SEÑOR SUPERINTENDENTE:

LA PRESIDENTA DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS, PROF. DRA. ALICIA BEATRIZ PUCHETA VDA. DE CORREA, tiene el agrado de dirigirse a usted con ocasión de hacer referencia al oficio OD/DSC n° 798/2024 de fecha 09 de abril de 2024, recibido mediante mesa de entrada n° 452-24 el 10 de abril del corriente, a través del cual solicita informe sobre el estado procesal del expediente J.E.M. n° 54/22 caratulado: *“Abg. Nelson Zaracho Coronel, Juez de Paz de la ciudad de Bahía Negra, Circunscripción Judicial de Alto Paraguay s/Enjuiciamiento”*.

Al respecto, tiene a bien remitir el informe del 22 de abril del corriente, elaborado por el Secretario Jurídico de esta institución, Abg. Cesar Luis Quintana Falcón, en respuesta a lo requerido.

Sin otro particular, hace propicia la ocasión para recordarle su consideración más distinguida.

Ante mí:


Abg. Mra. Gabriela Irím Elizeche
Secretaria General



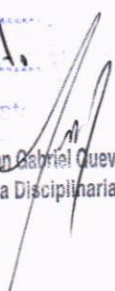

Prof. Dra. Alicia Pucheta Vda. de Correa
Presidenta

Al
Abg. CARLOS ANDRÉS ENCISO GARCETE
Superintendente General de Justicia (Interino)
Corte Suprema de Justicia
Ciudad

Visión: Ser una institución confiable y reconocida por la aplicación de procesos transparentes, objetivos e imparciales en el cumplimiento de su rol constitucional, para el fortalecimiento del estado de derecho, en beneficio de la sociedad.

Presentado ante el Departamento de Seguimiento de Casos
Oficina Disciplinaria de la Superintendencia General de Justicia
el día veintidós del mes de Abril
del año dos mil veintidós, siendo las nove y sesenta
horas con — folios Compte

Se adjuntan dos folios.


Abg. Juan Gabriel Quevedo Pellon
Oficina Disciplinaria - S.G.J.



Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

Asunción, 22 de abril de 2024.

INFORMO a la **Secretaría General**, con relación al Oficio OD/DSC N.º 798/2024 remitido el 10 de abril de 2024, que el expediente JEM N.º 54/22 caratulado: “Abg. NELSON ZARACHO CORONEL, Juez de Paz de la ciudad de Bahía Negra, Circunscripción Judicial de Alto Paraguay s/ Enjuiciamiento”, a la fecha, se encuentra en trámite, específicamente la sustanciación y resolución de un recurso de reposición interpuesto por el Magistrado enjuiciado, Abg. Nelson Zaracho, y por otra parte, mencionar que no ha recaído resolución alguna que ponga término al proceso. **ES MI INFORME.** -----



[Handwritten signature]
Abg. Cesar Quintana
Secretario Jurídico

SECRETARIA GENERAL JEM	
Nº: _____	Fojas: 1 (un) / -
Fecha: 22/04/24	Hora: 11:00
Recibido por: <i>[Signature]</i>	

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

Asunción, 10 de abril de 2024.

Vista la solicitud formulada mediante oficio OD/DSC n° 798/2024 de fecha 09 de abril de 2024, suscripto por el Superintendente General Interino Abg. Carlos Andrés Enciso Garcete, recibido en esta Secretaría General en fecha 10 abril del corriente, remítase dicho oficio a la Secretaría Jurídica, a los efectos de elevar el informe requerido.-

Abg. Ma. Gabriela Irán Elizeche
Secretaria General



SECRETARIA JURIDICA JEM
N°: Fojas: 1
Fecha: 11-04-24 Hora: 12:11
Recibido por: *Gonzalo Jewels*

J.E.M./N.P. N° 235 /2024

Asunción, 22 de abril de 2024

SEÑOR SUPERINTENDENTE:

LA PRESIDENTA DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS, PROF. DRA. ALICIA BEATRIZ PUCHETA VDA. DE CORREA, tiene el agrado de dirigirse a usted con ocasión de hacer referencia al oficio OD/DSC n° 801/2024 de fecha 09 de abril de 2024, recibido mediante mesa de entrada n° 449-24 el 10 de abril del corriente, a través del cual solicita informe sobre el estado procesal del expediente J.E.M. n° 99/23 caratulado: *"Investigación Preliminar"*.

Al respecto, tiene a bien remitir el informe del 22 de abril del corriente, elaborado por el Secretario Jurídico de esta institución, Abg. Cesar Luis Quintana Falcón, en respuesta a lo requerido.

Sin otro particular, hace propicia la ocasión para recordarle su consideración más distinguida.

Ante mí:


Abg. Ma. Gabriela Trín Elizeche
Secretaria General




Prof. Dra. Alicia Pucheta Vda. de Correa
Presidenta

Al

Abg. CARLOS ANDRÉS ENCISO GARCETE

Superintendente General de Justicia (Interino)

Corte Suprema de Justicia

Ciudad

Presentado ante el Departamento de Seguimiento de Casos
Oficina Disciplinaria de la Superintendencia General de Justicia
el día veintidós del mes de Abril
del año dos mil veintiocho, siendo las once y cuarenta
horas con — minutos y — segundos.

Abg. Juan Gabriel Quvedo Pellon
Oficina Disciplinaria - S.G.J.

Se adjuntan dos folios

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

Asunción, 22 de abril de 2024.

INFORMO a la Secretaría General, con relación al Oficio OD/DSC N.º 801/2024 remitido el 10 de abril de 2024, que el expediente JEM N.º 99/23 caratulado: “Investigación preliminar”, a la fecha, se encuentra en trámite, específicamente pendiente de formular resolución sobre el inicio de oficio de un enjuiciamiento o del archivo de la investigación, y por otra parte, mencionar que no ha recaído resolución alguna que ponga término al proceso. **ES MI INFORME.** -----




Abg. Cesar Quintana
Secretario Jurídico

SECRETARIA GENERAL JEM	
Nº: _____	Fojas: 1 (uno)
Fecha: 22/04/24	Hora: 09:35
Recibido por:	

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

Asunción, 10 de abril de 2024.

Vista la solicitud formulada mediante oficio OD/DSC n° 801/2024 de fecha 09 de abril de 2024, suscripto por el Superintendente General Interino Abg. Carlos Andrés Enciso Garcete, recibido en esta Secretaría General en fecha 10 abril del corriente, remítase dicho oficio a la Secretaría Jurídica, a los efectos de elevar el informe requerido.-


Abg. Ma. Gabriela Irán Elizeche
Secretaria General



SECRETARIA JURÍDICA JEM

Nº: _____ Fojas: 1

Fecha: 11-04-24 Hora: 12:07

Recibido por: Gonzalo Velilla

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

J.E.M./N.P. N° 236 /2024

Asunción, 24 de abril de 2024

SEÑOR PRESIDENTE:

LA PRESIDENTA DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS, PROF. DRA. ALICIA BEATRIZ PUCHETA VDA. DE CORREA, se dirige a Usted con ocasión de hacer referencia al Convenio de Cooperación Interinstitucional que fuera celebrado entre la Honorable Cámara de Diputados de la República del Paraguay y el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, en fecha 08 de junio de 2023.

Al respecto, en atención a la proximidad del vencimiento del periodo de vigencia del convenio de referencia, recurre a sus habituales buenos oficios a fin de solicitar tenga bien brindar su conformidad para iniciar los trámites relativos con la prórroga del mismo, de acuerdo con la cláusula decimoprimera del documento citado, cuya copia se adjunta a la presente.

En efecto, es dable señalar que, el objeto del acuerdo mencionado, que radica principalmente en la difusión de las sesiones de este órgano constitucional, mediante TV Cámara y Radio Cámara, reviste especial importancia para esta institución, en aras de promover la transparencia de las decisiones arribadas, y en consecuencia, favorecer el control ciudadano sobre las actuaciones de los servidores públicos.

Sin otro particular, hace propicia la ocasión para recordarle su consideración más distinguida.

Ante mí:


Abg. Ma. Gabriela Irán Elizeche
Secretaría General

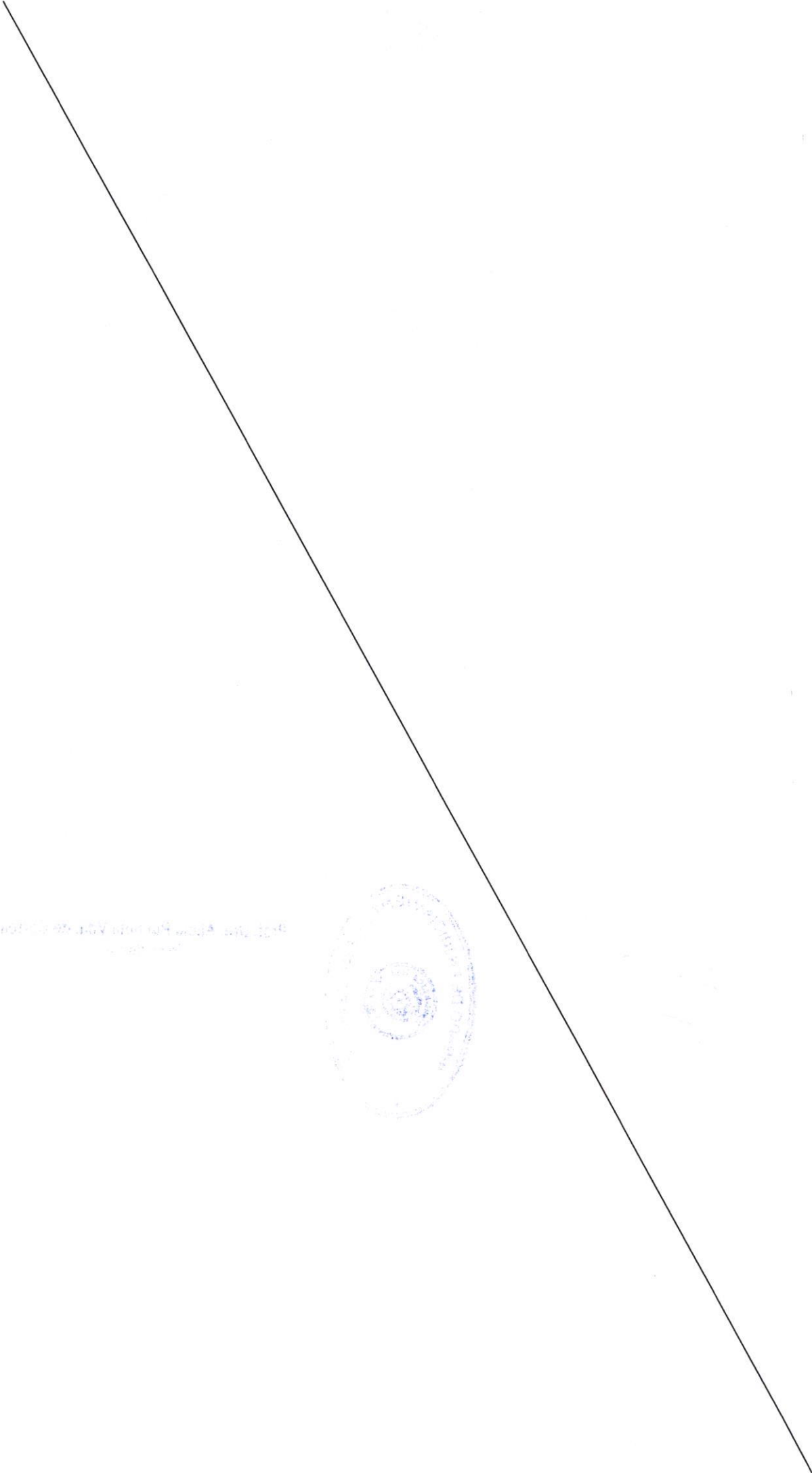



Prof. Dra. Alicia Pucheta Vda. de Correa
Presidenta

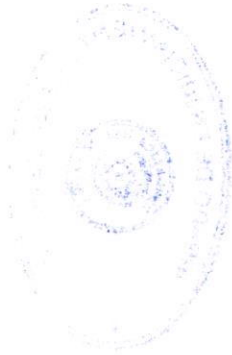
Al
Dip. Nac. RAÚL LUIS LATORRE MARTNEZ, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Ciudad

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS		
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA		
FECHA DE RECEPCION		
DIA	MES	AÑO
26	Abril	2024
HORA: 7:43		
Marycarmen Tejera		
RESPONSABLE		

Visión: Ser una institución confiable y reconocida por la aplicación de procesos transparentes, objetivos e imparciales en el cumplimiento de su rol constitucional, para el fortalecimiento del estado de derecho, en beneficio de la sociedad.



1997-1998



Re: Nota de Presidencia JEM N° 236/2024

 **De** Marta Alvarenga <mesadeentradalegis@gmail.com>
Destinatario <planificacion@jem.gov.py>
Fecha 25-04-2024 12:20

RECIBIDO.
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA HCD.

El jue, 25 abr 2024 a las 11:55, <planificacion@jem.gov.py> escribió:

Buen día
Por la presente se remite J.E.M. N° 236/2024 Nota de presidencia, en virtud del cual se hace referencia al interés de iniciar los tramites de prorroga del Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado entre el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y la Honorable Cámara de Diputados de la Republica del Paraguay.

Datos de Contacto:
Abg Emilce Retamozo. Directora de Planificación y Desarrollo
Teléfono: 0986568381
(021) 443-662 Interno 1001

Sin otro particular, Atentamente.-

Dirección de Planificación y Desarrollo
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

J.E.M./N.P. N° **237**/2024

Asunción, **25** de abril de 2024

SEÑOR PRESIDENTE:


LA PRESIDENTA DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS, PROF. DRA. ALICIA BEATRIZ PUCHETA VDA. DE CORREA, se dirige a Usted con ocasión de hacer referencia a la resolución J.E.M./D.G.T.H./S.G. n° 714/2023 de fecha 01 de diciembre de 2023, por la cual se autorizara la renovación del traslado temporal (comisión) de la CP Marta Beatriz Pérez Brun, funcionaria permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, para prestar servicios en el Banco Nacional de Fomento.

Al respecto, tiene a bien remitir la resolución J.E.M./D.G.T.H./S.G. N° **199**/2024, por la cual se da por finalizado el traslado temporal (comisión) de la citada funcionaria, a partir del día siguiente hábil a la firma de la citada decisión.-

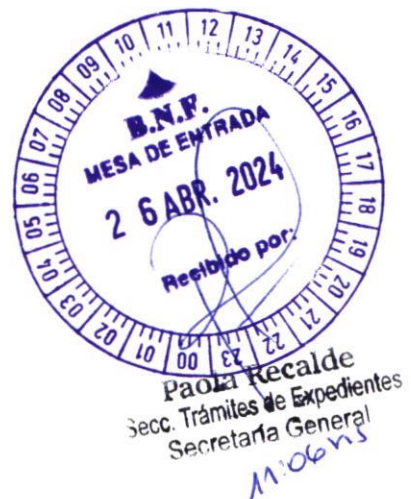
Hace propicia la ocasión para recordarle su consideración más distinguida.

Ante mí: 
Abg. Ma. Gabriela Irím Elizeche
Secretaria General




Prof. Dra. Alicia Pucheta Vda. de
PRESIDENTA

A
MANUEL OCHIPINTTI DALLA FONTANA, Presidente
Banco Nacional de Fomento
Ciudad



Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

J.E.M./N.P. N° 238 /2024



Asunción, 25 de abril de 2024

SEÑOR PRESIDENTE:

LA PRESIDENTA DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS, PROF. DRA. ALICIA BEATRIZ PUCHETA VDA. DE CORREA, tiene el agrado de dirigirse a usted con ocasión de hacer referencia a la nota C.M/S.G. n° 64/2024 de fecha 23 de abril de 2024, recibida mediante mesa de entrada n° 509-24 del 24 de abril del corriente, por la cual solicita informe sobre si obran expedientes y/o sanciones ante este órgano constitucional, con relación a los titulares de cargos citados en la misiva señalada.

Al respecto, tiene a bien remitir el informe de fecha 25 de abril de corriente, elaborado por el Secretario Jurídico de esta institución, Abg. César Luis Quintana Falcón, así como las compulsas digitalizadas legibles del expediente JEM n° 27/24 caratulado: “Jaime Alfonso Zúñiga c/ Abg. KARINA LIZ CABALLERO HELLION, Agente Fiscal de la Unidad Penal N.º 01 de la Fiscalía Barrial N.º 08 de la Sede Fiscal de la Capital s/ Denuncia”, en respuesta a lo requerido.-

Sin otro particular, hace propicia la ocasión para recordarle su consideración más distinguida.

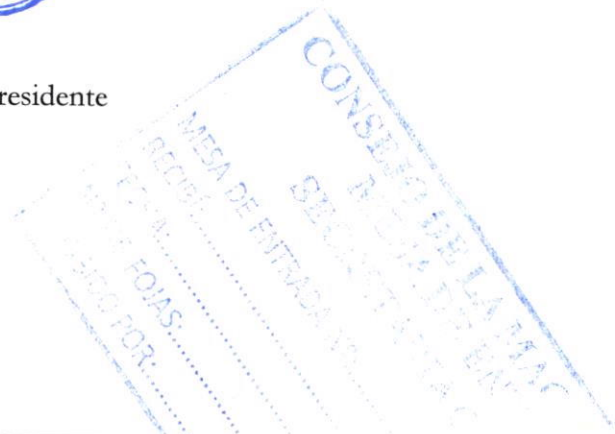
Ante mí:


Abg. Ma. Gabriela Irin Elizeche
Secretaria General




Prof. Dra. Alicia Pucheta Vda. de Correa
PRESIDENTA

Al
Dr. GUSTAVO MIRANDA VILLAMAYOR, presidente
Consejo de la Magistratura
Ciudad



Visión: Ser una institución confiable y reconocida por la aplicación de procesos transparentes, objetivos e imparciales en el cumplimiento de su rol constitucional, para el fortalecimiento del estado de derecho, en beneficio de la sociedad.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
MESA DE ENTRADA
SECRETARIA GENERAL

MESA DE ENTRADA Nº: 1.219.-
RECIBÍ: J.E.T./N.P. N 238 / 2024.-
FECHA: 26.04.2024 HORA: 10:20
Nº DE FOJAS: 103 - (Ciento tres) + CD.-
RECIBIDO POR:.....

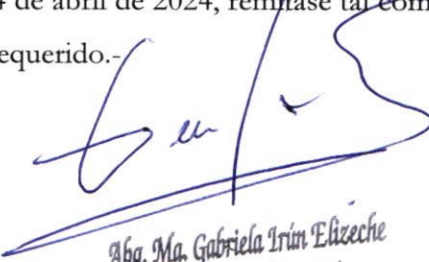
Clariza Maldonado
Asistente - Secretaria General
Consejo de la Magistratura



Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

Asunción, 24 de abril de 2024.

Vista la solicitud formulada mediante nota C.M./S.G n° 64/2024 de fecha 23 de abril de 2024, suscripta por el presidente del Consejo de Magistratura, Dr. Gustavo Miranda Villamayor, en el marco del proceso de selección para Defensor/a General, convocado a través del edicto n°02/24, y recibida en esta Secretaría General en fecha 24 de abril de 2024, remítase tal comunicación a la Secretaría Jurídica, a los efectos de elevar el informe requerido.-


Abg. Ma. Gabriela Irím Elizeche
Secretaria General



Recibi
Antoniáf.
24-04-24
10:25 h.

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

Asunción, 25 de abril de 2024.

INFORMO a la **Secretaría General**, con relación a la nota C.M./S.G. N.º 64/2024 remitida el 23 de abril de 2024, que, a la fecha, del listado de titulares de cargos en la mencionada nota, no se registra sanción alguna a los mismos, y solamente se registra un expediente respecto a la Agente Fiscal de la Unidad Penal N.º 01 de la Fiscalía Barrial N.º 08 de la Sede Fiscal de la Capital, Abg. Karina Liz Caballero, específicamente el N.º 27/24 caratulado: “Jaime Alfonso Zúñiga c/ Abg. KARINA LIZ CABALLERO HELLION, Agente Fiscal de la Unidad Penal N.º 01 de la Fiscalía Barrial N.º 08 de la Sede Fiscal de la Capital s/ Denuncia”, y en tal sentido, se remite las compulsas digitalizadas legibles, como fuera requerido. **ES MI INFORME.**-----



Abg. Cesar Quintana
Secretario Jurídico

★ SECRETARÍA GENERAL JEM	
Nº.....	Fojas:.....
Fecha: 25/04/24	Hora: 13:30
Recibido por:	Carolina Flores

J.E.M. / N.P. N° 241 /2024

Asunción, 29 de abril de 2024

SEÑOR INTENDENTE:

LA PRESIDENTA DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS, PROF. DRA. ALICIA BEATRIZ PUCHETA VDA. DE CORREA, tiene el agrado de dirigirse a usted con ocasión de hacer referencia a la nota J.E.M./N.P. n° 56/2024 de fecha 12 de febrero de 2024, presentada en mesa central de entrada de la Municipalidad de Asunción, según expediente n° 2328/2024 de fecha 13 de febrero del corriente, a fin de solicitar la exoneración del pago de los impuestos inmobiliarios correspondientes al año 2024, con relación a los inmuebles que son propiedad del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, individualizados como finca N° 11.848, hoy matrícula n° 117 del Distrito de La Encarnación, situados en la calle 14 de mayo n° 529 esquina Oliva, con las cuentas corrientes catastrales que se detallan a continuación:

- CTA. CTE. CTRAL. n° 10-0436-09-00-01 (Sótano y Planta Baja).
- CTA. CTE. CTRAL. n° 10-0436-09-01-01 (Primer Piso).
- CTA. CTE. CTRAL. n° 10-0436-09-02-01 (Segundo Piso).
- CTA. CTE. CTRAL. n° 10-0436-09-03-01 (Tercer Piso).
- CTA. CTE. CTRAL. n° 10-0436-09-04-01 (Cuarto Piso).
- CTA. CTE. CTRAL. n° 10-0436-09-05-01 (Quinto Piso).
- CTA. CTE. CTRAL. n° 10-0436-09-06-01 (Sexto Piso).
- CTA. CTE. CTRAL. n° 10-0436-09-07-01 (Séptimo Piso).

En este sentido, considerando que el artículo 255 de la ley N° 7228/2023 *“Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2024”*, establece: *“...Exonérese a los Organismos de la Administración Central y a los Gobiernos Departamentales del pago de todo tributo fiscal o municipal, de cualquier naturaleza que indica sobre la inscripción de los bienes registrables de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), así como las que recaigan sobre cualquier trámite o actuaciones de los mismos en la Dirección General de los Registros Públicos (D.G.R.P.), salvo los gastos administrativos generados por los trámites realizados ante la Escribanía Mayor de Gobierno, estando exentas del pago mencionado las Instituciones Públicas, Educativas, para la Salud y de Asuntos Indígenas...”*; recurre a sus buenos oficios, para petitionar la exoneración del pago de los impuestos inmobiliarios correspondientes al año 2024, de los inmuebles cuyas cuentas corrientes catastrales se identifican más arriba, de conformidad con la disposición de la norma de referencia.

Hace propicia la ocasión para recordarle su consideración más distinguida.


Ante mí:


Abg. Ma. Gabriela Irán Elizeche
Secretaria General

Al

Ing. ÓSCAR ANDRÉS RODRÍGUEZ QUINONEZ, Intendente Municipal
Municipalidad de Asunción
Ciudad




Prof. Dra. Alicia Pucheta Vda. de Correa
PRESIDENTA

Usuario JOSE EDUARDO GOMEZ SARTORIO
Fecha 29/04/24
Hora 13:06:30

Expediente

Número	Año
19813	2024

Fecha Creación 29/04/2024
Grupo EXONERACIONES
SubGrupo SOLICITUDES
Tipo ESTADO, CLUBES, IGLESIA, OTROS

Asunto EXONERACION DE IMPUESTO INMOBILIARIO S/ CCC N° 10-0436-09-00-01 Y OTROS

Información Complementaria

Datos del titular

Nombre JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS
Telefono 021-442662
Documentos
RUC 80013205-0
Direcciones
Domicilio 14 DE MAYO ESQ. OLIVA (EDIF. EL CIERVO)
Loc, Dpto ASUNCION, ASUNCION

Datos del compareciente

Nombre JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS
Dirección
Telefono
Mail



**DIRECCIÓN DE RECAUDACIONES
INGRESOS VARIOS**

RUC: 80002491-5

FECHA: 29-04-2024

MUNICIPALIDAD DE ASUNCION

Desde: 2024 Hasta: 2024

FACTURA 54-1135890-0

INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

R.M.C.: 8429462

Cédula / RUC:

CONTRIBUYENTE: DE MAGISTRADOS ESTADO PARAGUAYO-JURADO DE ENJUICIAM.

DIRECCIÓN COBRO: . No. Casa 0 E/ . Y .

BLOQUE: PISO: DPTO: CC: CIUDAD:

OBJETO IMPONIBLE (8429462RMC_0)

LIQUIDACION POR VENTA DE VALORES PARA TRAMITE DE EXONERACION
CCC. 10-436-09/00-001 Y OTRAS RUC. 80013205-0

CONCEPTO	CUOTA	IMPORTE	MUNICIPIO	ENTE
VENTA DE VALORES PARA TRAMITES MUNICIPALES (762)		130.300	130.300	133.167
			VENCIMIENTO	
			29/4/2024	
			Esta factura no justifica pagos anteriores Válido solamente con la certificación mecánica de CAJA	
SUBTOTAL		130.300	MUNICIPALIDAD DE ASUNCION	
DESCUENTO / EXONERACION		0	29.04.2024 12:44 Hs CERT.587600	
IMPORTE A PAGAR (Guaranies)		130.300	CAJA 03 Cajero: RVALDEZ	
COMISION BANCARIA + I.V.A.		2.867	NRO.FACT/CTA:541135890	
TOTAL C/ COMISION		133.167	TOTAL: 130,300 Gs	
			FORMA DE PAGO: EF	
			Este recaudador	

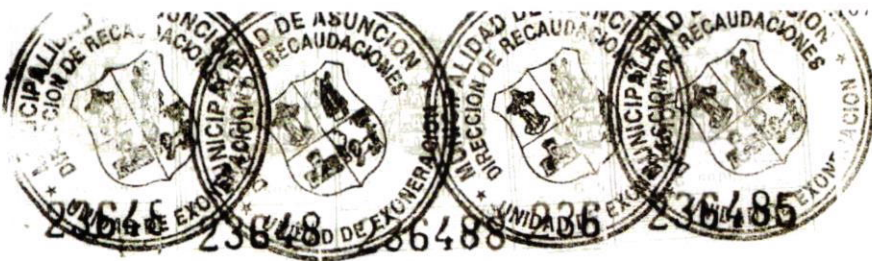
SATI - Generado por:

saguilera

29-04-2024 12:39:34



MUNICIPALIDAD DE ASUNCION



RESOLUCIÓN INTERNA N° 407 D.R.

Asunción, 26 de Mayo de 2023

La presentación efectuada por: JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS, en el Expediente 2023-4997, 1 de Febrero de 2023, en el que solicitan la exoneración del pago de tributos y de sus gravámenes conexos, que gravan al/los inmueble/s individualizado/s con la/s Cta. Cte.Catastral/es N°, ubicados en esta Ciudad Capital y,

CONSIDERANDO

Que, el Art. 169 de la Constitución Nacional determina la competencia de las Municipalidades en cuanto a la recaudación de la totalidad de los tributos que gravan la propiedad inmueble en forma directa, entre los cuales se encuentran el Impuesto Inmobiliario y sus adicionales, y, que el Art. 57 Inc:

a) Inmuebles de propiedad del Estado o la Municipalidad	X
b) Entidades Religiosas	
c) Monumentos Históricos (Ley 5621/16)	
d) Inmuebles de Asociaciones reconocidas de utilidad Pública	
e) Inmuebles pertenecientes a gobiernos extranjeros	
f) Inm. sedes sociales, de part., polit., educ., culturales, deport., sindicales o benef.	
g) Inm. del Dominio Privado cedidos en usufructo gratuito a ent. comp. en los inc. b) y e)	
h) Propiedad del Veterano, mutilado y de su esposa viuda (Ley N° 217/93 Art.20 - in. J)	
i) Propiedad del Inst. de Bienestar Rural (IBR)	
j) Parques Nacionales y reservas ecológicas	
k) Bienes Cult. invent., catal. y registrados (Ley N° 5621/16 - Ord. 35/96 y 151/00 y amp.)	

de la Ley N° 125/91 y el Art. 7° de la Ley N° 863/63 dispone/n la/s exoneracion/es solicitadas. Por tanto,

LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIONES

RESUELVE

Art. 1° EXONERAR del pago de IMPUESTO INMOBILIARIO SI TASAS ESPECIALES NO CONTRIBUCIONES NO

Correspondientes al/los año/s 2023 que gravan a el/los inmueble/s individualizado/s con la/s Cta/s. Cte/s Catastral/es N°/s

01	10-0436-09-00-001	02	10-0436-09-01-001	03	10-0436-09-02-001	04	10-0436-09-03-001
05	10-0436-09-04-001	06	10-0436-09-05-001	07	10-0436-09-06-001	08	10-0436-09-07-001
09		10		11		12	
13		14		15		16	



Registrado/s a nombre de ESTADO PARAGUAYO - JURADO DE ENJUICIAM. DE MAGISTRADOS / JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS de conformidad al Dictamen N° 1316 del 18/05/2023 emitido por la Asesoría Legal, y a las demás actuaciones obrantes en el Exp. 2023-4997

Art.2° La sección respectiva expedirá el pertinente comprobante que deben contener las firmas autorizadas y además un sello con la leyenda : "EXONERADO".

Art. 3° Comunicar a quienes corresponde y cumplido archivar.

OBSERVACIÓN: EXONERAN IMPUESTO INMOBILIARIO AÑO 2023. ABONARON TASAS ESPECIALES.-



26/05/2023

Elaborado por: Econ. Nury Irala DANILLO S. SALTO M. JEFA

Jefe Dpto. At. Contribuyente C.F. S. SALTO M. Dpto. de la Sección de Contribuyente

Directora de Recaudaciones Lic. Agustina Roman Alvarado, Directora Dirección de Recaudaciones



ESTA ACTUACIÓN NO TIENE FIRMAS DIGITALES